

919
24



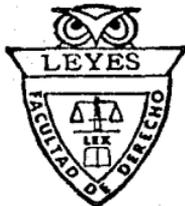
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"NATURALEZA JURIDICA DE LA LOTERIA NACIONAL
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MONICA TORRES PAREDES



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	PÁG.
1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	1
2. CONCEPTO	3
3. FUNCIONES DEL ESTADO	4
3.1 ANTECEDENTES	4
3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	8
3.3 CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN	13
3.4 LA FUNCIÓN LEGISLATIVA	16
3.5 LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	23
3.6 LA FUNCIÓN JUDICIAL	24
4. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	30
4.1 CONCEPTO	30
4.2 ELEMENTOS	31
4.3 CARÁCTERES JURÍDICOS	34
4.4 EL PODER EJECUTIVO FEDERAL	37
4.5 ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	44
4.5.1 ACTOS DE GOBIERNO	44
4.5.2 ACTO ADMINISTRATIVO	47
4.5.2.1 CONCEPTO	47
4.5.2.2 ELEMENTOS	48
4.5.2.3 EFECTOS	52
4.5.2.4 VICIOS	54
4.5.2.5 CLASIFICACIÓN	55
5. LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	56
5.1 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA	56
5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARAESTATAL	60

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

1. RESEÑA HISTÓRICA	66
1.1 EVOLUCIÓN DE LAS LOTERÍAS	66
1.2 EPOCA PRECOLOMBINA	69
1.3 LA LOTERÍA EN MÉXICO	70
1.3.1 MÉXICO COLONIAL	70
1.3.2 MÉXICO INDEPENDIENTE	74
1.3.3 LA REFORMA	75
1.3.4 EL PORFIRIATO	77
1.3.5 LA REVOLUCIÓN	79
1.3.6 EPOCA MODERNA	80

2.	CONCEPTOS GENERALES	81
2.1	LOTERÍA	81
2.2	SORTEOS	81
2.3	JUEGO	82
2.4	ASISTENCIA PÚBLICA	82
3.	JUEGOS PROHIBIDOS Y JUEGOS PERMITIDOS	83
3.1	DIVERSOS CRITERIOS	84
3.2	LA LOTERÍA NACIONAL Y SU JUSTIFICACIÓN SOCIAL	86
3.3	ASPECTO JURÍDICO	86
4.	LA FINALIDAD DE LA LOTERÍA	88
5.	ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA LOTERÍA	88
6.	MECÁNICA ACTUAL DE LOS SORTEOS	93
6.1	ORGANIZACIÓN	93
6.2	TIPOS DE SORTEOS	94
6.3	PREMIOS POR TIPO DE SORTEO	95

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	97
2.	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	98
3.	LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	99
4.	CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL	99
5.	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	100
6.	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992	100
7.	LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL	101
8.	LEY DE JUEGOS Y SORTEOS	101
9.	REGLAMENTO DE JUEGOS PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES	107
10.	LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	110
11.	REGLAMENTO INTERIOR DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	119
12.	LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS	130
13.	REGLAMENTO DE VENDEDORES DE BILLETES DE LOTERÍA	133
14.	BASES GENERALES DE SORTEOS DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	136

CAPITULO IV

PÁg.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

1.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y SUS DISTRIBUIDORES	138
2.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	141
3.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y LOS ADQUI- RENTES DE LOS BILLETES POR ELLA EMITIDOS	143
4.	NATURALEZA JURÍDICA DEL BILLETE DE LOTERÍA	149
5.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	156
	CONCLUSIONES	161
	BIBLIOGRAFÍA	

CAPITULO I

ADMINISTRACION PUBLICA

1. CONSIDERACION PRELIMINAR

EL HOMBRE COMO SER SOCIAL POR NATURALEZA, HA TENIDO QUE EMPRENDER UNA LARGA EVOLUCION PARA LLEGAR A SUS ACTUALES FORMAS DE ORGANIZACION. INICIALMENTE CONSTITUYÓ GRUPOS SIMPLÉS QUE FUERON POCO A POCO SUPERADOS POR INSTITUCIONES MÁS COMPLEJAS, CAPACES DE SATISFACER SUS CRECIENTES NECESIDADES. LA COLECTIVIDAD SE TRANSFORMÓ EN SUS FINES Y EN SUS MEDIOS , "LA VIDA SOCIAL QUE ESTÁ EN CONSTANTE EVOLUCIÓN EXIGE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN FORMAS CADA VEZ MÁS INTENSAS, PARA ORIENTAR EL DESARROLLO SOCIAL, EL ESTADO EJERCE UNA FUNCIÓN RECTORA, PERO LA SOCIEDAD ES LA QUE FINALMENTE IMPRIME SUS-PROPIAS MODALIDADES A LAS INSTITUCIONES EN GENERAL. DESDE QUE APARECEN LAS PRIMERAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA , MUCHO ANTES QUE EL PROPIO ESTADO, SURGE LA ADMINISTRACIÓN - COMO ACCIÓN COTIDIANA INCESANTE Y RENOVÁNDOSE EN FORMA CONSTANTE, ANTERIOR INCLUSO A LA LEGISLACIÓN Y A LA JURISDICCIÓN" ¹

LA ADMINISTRACIÓN ES EL PRODUCTO DEL GENIO ORGANIZATIVO DEL HOMBRE QUE LE PERMITE EN PRIMER LUGAR, UNIRSE PARA PROTEGERSE DE UN MUNDO EXTERIOR HOSTIL, DESPUÉS PARA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y DE SUBSISTENCIA, LO QUE LO LLEVA A -PROGRESAR FÍSICA Y PSIQUICAMENTE COMO ESPECIE, "LA CONSE--

¹ Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Tomo I, México: Editorial Porrúa, 1981. Pág. 46

CUENCIA PRIMERA DE ESTOS IMPULSOS ASOCIATIVOS, ES EL SURGIMIENTO DE UNA AUTORIDAD COMÚN. EL GRUPO TIENE QUE ESTAR DIRIGIDO, TENER UNA CABEZA QUE LOS DEMÁS RESPETEN, PUESTO QUE EN OTRO CASO LA UNIDAD NO PODRÍA FUNCIONAR. AQUÍ ESTA LA EXPLICACIÓN BÁSICA DE LA IDEA DEL GOBIERNO COMO UNA AUTORIDAD SUPERPUESTA A LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD Y ENCARGADA DE VELAR POR LOS INTERESES GENERALES" ²

ASÍ CONFORME LA COLECTIVIDAD SE AMPLÍA EN NECESIDADES Y ESPECTATIVAS, SE PRECISA UNA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL DIVERSIFICADA ENCARGADA DE LA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN DENTRO DE UN ORDEN DE JUSTICIA Y PAZ, SURGE ENTONCES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO COMO UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, SINO COMO UNA ORGANIZACIÓN PUESTA A SU SERVICIO, SUS ACTIVIDADES Y LOS MEDIOS QUE EMPLEE PARA REALIZARLAS SERÁN ALGO HISTÓRICAMENTE VARIABLE, QUE DEPENDERÁ DE LA DEMANDA SOCIAL, DISTINTA EN CADA TIEMPO Y LUGAR, PERO SIEMPRE PERSEGUIRÁ UN FIN PRIMORDIAL: LA REALIZACIÓN DEL INTERÉS GENERAL POR MEDIO DE UNA ACCIÓN EFECTIVA DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS DISTINTOS FACTORES DE LA REALIDAD SOCIAL.

² Rico M. José Luis. Esquema Para La Concepción del Estado. Tesis de Licenciatura en Derecho: Escuela Libre de Derecho. México, 1955. P.76.

2. CONCEPTO

NO EXISTE UN CONCEPTO UNIVERSAL SOBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AUNQUE ES DE HACER NOTAR QUE HAY GRAN SIMILITUD EN LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LAS DIVERSAS ACEPTACIONES. MENCIONAREMOS SÓLO LAS QUE SE HAN CONSIDERADO MÁS COMPLETAS Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES LA ACTIVIDAD GENERAL DEL ESTADO, EXTERNA E INTERNA, JURÍDICA Y SOCIAL QUE TIENE POR FIN PROMOVER LAS NECESIDADES COLECTIVAS CUYA SATISFACCIÓN ENTRA EN LOS FINES DEL ESTADO" ³

"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES TODA ACTIVIDAD DEL ESTADO O DE CUALQUIER CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO QUE DESARROLLA PARA ALCANZAR SUS FINES ESENCIALES Y QUE NO PERTENEZCA A LA ESFERA DE LA LEGISLACIÓN NI DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" ⁴

"LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES UNA ENTIDAD CONSTITUIDA POR LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, QUE TIENE POR FINALIDAD REALIZAR SUS TAREAS SOCIALES,

-
3. Bielsa, Rafael. Derecho Administrativo. Buenos Aires: Depalma Editor. 1955. p.254
 4. Fleiner, Fritz. Instituciones de Derecho Administrativo Barcelona: Editorial Labor. Traducción Sabino Galdin. 1933. 482 p. Citado en Revista Jurídica Veracruzana. Tomo XIV. N-1 Enero 1963.

PERMANENTES Y EFICACES DE INTERÉS GENERAL, QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES ADMINISTRATIVAS SEÑALAN AL ESTADO PARA DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES GENERALES DE UNA NACIÓN" ⁵

3. FUNCIONES DEL ESTADO

3.1 ANTECEDENTES

ABORDAR EL TEMA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO, REFIRIÉNDONOS DE MANERA SOMERA A CONCEPTOS ESENCIALES -- COMO SON EL ESTADO Y EL PODER DEL ESTADO RESULTARÍA PRAC-- TICAMENTE IMPOSIBLE, PUES NOS PERMITIRÁN COMPRENDER EL -- ORIGEN DE LAS FUNCIONES QUE NOS OCUPAN. NO LO HAREMOS EN - FORMA EXTENSIVA PUES ELLO NOS ALEJARÍA DEMASIADO DEL OBJE-- TIVO DE ESTE APARTADO, PERO SI LOS REFERIREMOS EN FORMA - GENERAL.

EN PRINCIPIO TENDREMOS QUE CONSIDERAR QUE EL ESTADO TAL Y COMO LO CONCEBIMOS ACTUALMENTE ES UN FENÓMENO SOCIOPO-- LÍTICO DE RECIENTE CREACIÓN. ESTO NO SIGNIFICA QUE LAS PRI - MITIVAS SOCIEDADES HUBIERAN CARECIDO DE UNA ORGANIZACIÓN PO-- LÍTICA O DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL ESTADO, ES DECIR PO-- BLACIÓN, TERRITORIO Y PODER, PUES ÉSTOS HAN SIDO DESDE SIEMPRE EL FUNDAMENTO MATERIAL Y SUBSTANCIAL DEL FENÓMENO ESTATAL.

5. Serra Rojas, Andrés. Op. cit. p. 342.

SIN EMBARGO ES EVIDENTE QUE HA EXISTIDO UNA EVOLUCIÓN, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A LOS ÓRGANOS DE PODER, YA QUE ÉSTOS ERAN DIAMETRALMENTE OPUESTOS A LOS ACTUALES, BÁSTENOS DECIR QUE ORIGINALMENTE LAS SOCIEDADES ANTIGUAS ELEGÍAN PARA EJERCER DICHA AUTORIDAD A LOS MEJOR DOTADOS FÍSICAMENTE, SE TRATABA ENTONCES DE UNA AUTORIDAD EJERCIDA POR LOS MAS FUERTES, AQUELLOS QUE EN ALGUNA FORMA PODÍAN GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA DEL GRUPO FRENTE A LAS ADVERSAS CONDICIONES DE LA NATURALEZA, POSTERIORMENTE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN SE DEPURARON, LA FORTALEZA FÍSICA DEJÓ DE SER REQUISITO INDISPENSABLE PARA REPRESENTAR LA AUTORIDAD, LAS COMUNIDADES YA MAS EVOLUCIONADAS REQUIRIERON ENTONCES DE SUJETOS CON CAPACIDAD DE LIDERAZGO Y DIRECCIÓN BASADOS EN HABILIDADES INTELECTUALES, CAPACES DE HACER EFECTIVOS LOS VALORES Y FINES QUE EL GRUPO EN SU CONJUNTO CONSIDERABA DECISIVOS, LA EVOLUCIÓN PROSIGUIÓ LAS NECESIDADES CAMBIARON, LOS FINES EN CONSECUENCIA TAMBIÉN, FUÉ ENTONCES CUANDO EL ESTADO CONSTITUÍDO POR EL ELEMENTO VELEIDOSO DE LA SOCIEDAD COMENZÓ A ENFRENTAR UNA DIVERSIDAD DE FINES QUE DIFÍCILMENTE LOGRABAN ARMONIZAR, EL PODER DEL ESTADO TENDÍA A DIVIDIRSE EN FORMA ARBITRARIAMENTE PELIGROSA, ASI ENCONTRAMOS QUE EN LA EDAD MEDIA EL MONARCA CARECÍA DE UNA AUTORIDAD REAL YA QUE EL PODER SE ENCONTRABA DIVIDIDO ENTRE VARIOS GRUPOS, EL MAS SIGNIFICATIVO DE ELLOS LA IGLESIA, QUE DURANTE SIGLOS REPRESENTÓ UNA ORGANIZACIÓN DE AUTORIDAD EXTRAESTATAL, QUE EJERCIÓ DE MANERA EFECTIVA EMPLEANDO MEDIOS COACTIVOS ESPIRITUALES Y AÚN MATERIALES MAS ALLÁ DE CUALQUIER FRONTERA POLÍTICA, MAS NO FUÉ ESTA LA ÚNICA DISPERSIÓN DE PO-

DER QUE EXISTÍA AUNQUE SI LA MÁS IMPORTANTE. DEBEMOS CONSIDERAR IGUALMENTE QUE LOS TERRITORIOS Y FEUDOS QUE INTEGRABAN EL ESTADO MEDIEVAL ERAN TANTO EN LO INTERIOR COMO EN LO EXTERIOR UNIDADES DE PODER ECONÓMICO Y POLÍTICO, PRACTICAMENTE INDEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD ESTATAL CENTRAL. EL RESULTADO FINAL DE TODO ELLO, ERA UN CONGLOMERADO DE NUMEROSAS UNIDADES DE DOMINACIÓN, ALGUNAS VINCULADAS ENTRE SI POR NEXOS COMERCIALES, PERO EN SU MAYORÍA INDEPENDIENTES Y PRACTICAMENTE CARENTES DE SUJECIÓN ALGUNA AL MONARCA. LO ANTERIOR, TRAJÓ CONSIGO UN CAOS SOCIAL PORQUE "EL ESTADO FEUDAL NO CONOCÍA UNA RELACIÓN DE SÚBDITO DE CARÁCTER UNITARIO, NI UN ORDEN JURÍDICO UNITARIO, NI UN PODER ESTATAL UNITARIO EN EL SENTIDO QUE NOSOTROS LO ENTENDEMOS".⁶ ASÍ LAS COSAS, FINALMENTE LA ORGANIZACIÓN FEUDAL RESULTÓ INADECUADA PARA ATENDER LAS CRECIENTES NECESIDADES DE UNA SOCIEDAD ECONÓMICA Y POLÍTICAMENTE CADA VEZ MÁS COMPLEJA. RESULTÓ IMPRESCINDIBLE CONSOLIDAR EL PODER DEL ESTADO, PERO NO FUÉ ÉSTE UN REQUERIMIENTO UNIVERSAL EN CUANTO AL MOMENTO DE SURGIR. DE HECHO LA APARICIÓN DEL PODER ESTATAL MONISTA SE PRODUJO, SEGÚN FORMAS Y ETAPAS MUY DISTINTAS EN LAS DIVERSAS NACIONES EUROPEAS. " SU EVOLUCIÓN CONSISTIÓ EN QUE LOS MEDIOS REALES DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN QUE ERAN POSESIÓN PRIVADA, SE CONVIRTIERAN EN PROPIEDAD PÚBLICA Y QUE EL PODER DE MANDO QUE SE VENÍA EJERCIENDO COMO UN DERECHO DEL SUJETO SE EXPROPIARA EN BENEFICIO DEL PRINCIPE ABSOLUTO Y. LUEGO DEL ESTADO".⁷

6 Heller, Herman. Teoría del Estado. México: Fondo de Cultura Económica, 1983, P.87.

7 Weber, Max. Economía y Sociedad, citado por Herman Heller Ibid., P.93.

SURGE ASÍ EL ESTADO MODERNO, TAL Y COMO LO CONCEBIMOS ACTUALMENTE, ES DECIR COMO "LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE UNA SOCIEDAD BAJO UN PODER DE DOMINACIÓN QUE SE EJERCE EN DETERMINADO TERRITORIO",⁸ TAL DEFINICIÓN NOS REVELA LOS ELEMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL A SABER POBLACIÓN, TERRITORIO Y PODER, SIENDO EL PRIMERO EL CONJUNTO DE HOMBRES QUE INTEGRAN AL ESTADO DENTRO DE UN TERRITORIO QUE ES LA PORCIÓN DE ESPACIO DONDE EL ESTADO EJERCITA SU PODER, QUE ES LA FACULTAD QUE TIENE PARA ORDENAR Y SER OBEDECIDO, BIEN POR TEMOR A UNA SANCIÓN PREESTABLECIDA O POR UNA VOLUNTARIA ADHESIÓN AL CONTENIDO DE LA ORDEN.

LO ANTERIOR COLOCA AL ESTADO COMO UN ENTE SUPREMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE EJERCE EN LA CONSTITUCIÓN DE SUS FINES, QUE DEBERÁN SER SIEMPRE EL LOGRO DEL BIEN COMÚN. PARA ALCANZARLO, ES MENESTER LA EXISTENCIA DE UN PODER ÚNICO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN SU INTEGRIDAD, PERO QUE ES DIVIDIDO PARA ALCANZAR DE UNA MANERA MÁS EFICAZ SUS OBJETIVOS ESENCIALES. SURGEN ASÍ LAS FUNCIONES ESTATALES QUE SON LAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LLEVAN A CABO LOS LOGROS SOCIALES.

CONFORME SE MODIFICAN LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES, LOS OBJETIVOS DEL ESTADO PUEDEN VARIAR, PERO SIEMPRE DEBERÁN

8 García Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México: Editorial Porrúa, 1982. P.75.

ENCAMINARSE HACIA LA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN PUES ELLO ES LA ESENCIA DE LA LEGITIMIDAD CON QUE EL ESTADO EJERCE SU PODER. ESTE PODER AUNQUE SUPERIOR A TODO INTERÉS PARTICULAR SE ENCUENTRA LIMITADO POR EL DERECHO.

"LAS FUNCIONES DEL ESTADO SON LAS ACTIVIDADES -- QUE DESARROLLA EN BASE A SU PODER PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. LAS FUNCIONES DEL ESTADO, CONSIDERADO EN SU -- CONJUNTO REPRESENTAN EL EJERCICIO PLENO DEL PODER DEL ESTADO" ⁹

"LA DOCTRINA Y LA LEGISLACIÓN POSITIVA HAN RECONOCIDO TRES ACTIVIDADES ESENCIALES DEL ESTADO PARA REALIZAR SUS FINES, RESULTADO DEL PRINCIPIO LÓGICO JURÍDICO DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO APLICADO A LA TEORÍA CONSTITUCIONAL:

- A) LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.
- B) LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.
- C) LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL " ¹⁰

3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

TRES SON LAS BASES CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES-

⁹ María Díez, Manuel. Manual de Derecho Administrativo I. Argentina : Editorial Plus Ultra, 1980. p. 285.

¹⁰ Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. p. 56

EN LAS CUALES SE APOYA EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, POSTERIORMENTE TRANSFORMADO EN LA TEORÍA DE LAS -- FUNCIONES DEL ESTADO. ÉSTOS FUNDAMENTOS SON LOS ARTÍCULOS 39, 41 Y 49 DE LA CARTA MAGNA Y QUE ESTABLECEN LO RELATIVO A LA SOBERANÍA NACIONAL, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVI-- SIÓN DE PODERES RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 39. LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESEN-- CIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO -- DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE-- ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO.

ARTÍCULO 41. EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR -- MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COM-- PETENCIA DE ÉSTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS. EN LO QUE -- TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPEC-- TIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDE-- RAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGÚN-- CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FE-- DERAL...

ARTÍCULO 49. EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN -- SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL -- ARTÍCULO 29. EN NINGÚN OTRO CASO, SALVO LO DISPUESTO EN -- EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE OTORGARÁN FACUL-- TADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR.

"LA SOBERANÍA SIGNIFICA EL PODER DE ORDENACIÓN -- TERRITORIAL, SUPREMO Y EXCLUSIVO. EL ESTADO COMO ORGANI-- ZACIÓN TERRITORIAL SOBERANA, ES CREADOR SUPREMO DE LAS -- NORMAS Y TIENE EL MONOPOLIO DEL PODER DE COACCIÓN FÍSICA, LO QUE SIGNIFICA QUE ES DENTRO DE SU TERRITORIO PODER EX-- CLUSIVO E IRRESISTIBLE" 11

EN NUESTRO PAÍS LA SOBERANÍA SE HA HECHO RECAER ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO QUIEN LA EJERCE POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN. SIN EMBARGO LA COMPLEJIDAD DE -- LAS SOCIEDADES ACTUALES, SU CRECIMIENTO DESMEDIDO Y SU -- EXTENSIÓN TERRITORIAL HARÍAN PRACTICAMENTE IMPOSIBLE LA REUNIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS DE UN ESTADO PARA DECIDIR DIRECTAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL. ES -- POR ESTO MISMO QUE COMO MANIFESTACIÓN DE ESTE PODER SE -- DETERMINA EN EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL QUE ES VOLUN-- TAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA --

11 Heller, Herman. Teoría del Estado. Op. Cit. p.73.

REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, CON LO QUE SE ESTABLECE " ... UN REGIMEN POLÍTICO DONDE EL PUEBLO ES GOBERNANTE Y GOBERNADO, DONDE LA PERSONA CUENTA CON GARANTÍAS INDIVIDUALES, DONDE SE CONSAGRAN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, EL DE ELECCIÓN POPULAR DE TODOS LOS GOBERNANTES Y DONDE EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS -- PERMITEN EL PLURALISMO IDEOLÓGICO Y LA ALTERNANCIA EN EL PODER DE LAS DIFERENTES CORRIENTES IDEOLÓGICAS, QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD", 12

CON LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES SE PROSIGUIÓ UNA TRADICIÓN QUE DATA DESDE NUESTROS PRIMEROS DOCUMENTOS CONSTITUCIONALES CON UNA SOLA EXCEPCIÓN QUE FUÉ LA LEY DE 1836 QUE AUNQUE CONSERVA EL PRINCIPIO, ESTABLECE UN CUARTO PODER DENOMINADO SUPREMO PODER CONSERVADOR, AL QUE SE LE CONCEDEN FACULTADES ESPECIALES DE MODERACIÓN Y CONTROL DE LOS RESTANTES PODERES, CON LO QUE PRACTICAMENTE SE LES ANULABA. LO ANTERIOR, FUE AMPLIAMENTE SUBSANADO POR LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y CONFIRMADO POR NUESTRA ACTUAL LEY FUNDAMENTAL, "SIN EMBARGO, SI BIEN EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES PERDURÓ A LO LARGO DEL SIGLO XIX EN LAS CONSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS LIBERALES, POR LO MENOS EN LA LETRA DE LA LEY SUPREMA, DESDE SU INICIO LAS NECE-

12 Rodríguez Lozano, Armando. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México: -- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985. p. 102.

SIDADES SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS CON LAS QUE -
TUVO QUE ENFRENTARSE EL ESTADO HICIERON IMPOSIBLE UNA-
APLICACIÓN RÍGIDA Y FORMALISTA DEL REFERIDO PRINCIPIO,
POR LO QUE HUBO QUE ADMITIR MODERACIONES. PARTICULAR--
MENTE EN EL TERRENO LEGISLATIVO SE VIÓ EN LA NECESIDAD
DE QUE EL EJECUTIVO, MÁS EN CONTACTO CON LAS REALIDADES
Y PROBLEMAS DEL PAÍS, ATRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚ--
BLICA, SE AVOCARA A LA TAREA DE REDACTAR LOS PROYECTOS
DE LEY, MIENTRAS EL LEGISLATIVO SE CONFORMABA CON APRO-
BAR ESAS LEYES ELABORADAS DE ANTEMANO. LA PRAXIS POLÍ--
TICA Y DE GOBIERNO FUE DESBARATANDO, PAULATINA E IMPLA-
CABLEMENTE, LA RÍGIDA DIVISIÓN DE PODERES Y CONVIRTIÉN-
DOLA EN UNA DECIDIDA COLABORACIÓN",¹³

SIN DUDA ALGUNA, EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN -
DE PODERES CONSERVA EL ESPÍRITU QUE MONTESQUIU QUIZO --
DARLE: HACERLO UN INSTRUMENTO PROPICIO PARA EL SURGI--
MIENTO DE LA LIBERTAD Y JUSTICIA QUE SÓLO ES POSIBLE --
REALIZAR EN UN GOBIERNO AUTOLIMITADO Y MODERADO EN SU -
FUNCIÓN, SIN EMBARGO, LAS NECESIDADES SOCIALES HAN VA--
RIADO HACIÉNDOSE MÁS COMPLEJAS, LO QUE HA TRAÍDO CONSI-
GO LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE TENER UNA ABSOLUTA Y -

13 Orozco Henríquez, Jesús. Constitución Política de -
los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México: --
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1985.
p. 127

RÍGIDA SEPARACIÓN DE PODERES. ACTUALMENTE ES PREFERIBLE HABLAR DE COLABORACIÓN DE FUNCIONES, YA QUE LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO Y SU EFICAZ DESENVOLVIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES HACE INDISPENSABLE LA COORDINACIÓN DE ESTOS PODERES Y SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

3.3 CRITERIOS DE DIFERENCIACION

COMO SE HA MENCIONADO EN EL APARTADO PRECEDENTE, LA DIVISIÓN DE PODERES DEL ESTADO NO PUEDE REALIZARSE EN FORMA RIGUROSA. LAS PROPIAS NECESIDADES SOCIALES - HAN HECHO INDISPENSABLE CADA UNO DE ESTOS PODERES DESEMPEÑEN EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS LABORES QUE EN ESTRICTO SENTIDO DEBERÍAN CORRESPONDER A OTRA FUNCIÓN ESTATAL, CON LO QUE SE HA CREADO UN SISTEMA DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN QUE HAN APROXIMADO AL ESTADO HACIA EL LOGRO - MÁS EFECTIVO DE SUS FINES. ESTO HA CREADO LA NECESIDAD - DE CONTEMPLAR LAS FUNCIONES DEL ESTADO DESDE DOS PUNTOS - DE VISTA DIFERENTES: EL CRITERIO FORMAL Y EL CRITERIO - MATERIAL.

CRITERIO FORMAL. - CONSIDERA EL ACTO TOMANDO EN CUENTA EL ÓRGANO QUE REALIZA LA FUNCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL CONTENIDO DEL ACTO MISMO. ASÍ UN ACTO SE CONSIDERARÁ LEGISLATIVO SI PROCEDE DEL CONGRESO; EJECUTIVO SI LO DICTA EL -- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y JURISDICCIONAL SI LO EMITE -- ALGÚN ÓRGANO JUDICIAL.

CRITERIO MATERIAL. - ES UN PRINCIPIO OBJETIVO QUE PRESCINDE DE LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO QUE REALIZA LA FUNCIÓN PARA TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA DEL ACTO. CON BASE EN ESTE CRITERIO UN ACTO SE CONSIDERARÁ LEGISLATIVO SI COMO CONSECUENCIA DE ÉL SE CREA UNA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL Y ABSTRACTA; SE CONSIDERARÁ ADMINISTRATIVO SI IMPLICA UNA ACCIÓN QUE ENCUADRE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FINALMENTE SE CONSIDERARÁ - COMO UN ACTO JUDICIAL AQUÉL POR EL CUAL SE CREA UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE PONE FIN A UNA CONTROVERSIASIA.

CABE MENCIONAR QUE NORMALMENTE LA FUNCIÓN ES - COINCIDENTE CON EL ÓRGANO DE PODER QUE LA EMITE EXISTIENDO CONCORDANCIA ENTRE EL CARÁCTER FORMAL Y MATERIAL DEL - ACTO. SÓLO EXCEPCIONALMENTE DICHA CORRESPONDENCIA SE AL-- TEREA, ESTO DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE EN - EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CADA UNO DE ESTOS PODERES - DEBE SOLVENTAR. ASÍ, POR EJEMPLO, RESULTARÍA TOTALMENTE INOPERANTE QUE EL PODER EJECUTIVO TUVIERA QUE CONFORMAR-- SE CON LA EXISTENCIA DE LEYES GENERALES PERO NO VIABLES - EN LA PRÁCTICA SIN UNA COMPLEMENTACIÓN REGLAMENTARIA O - QUE EL PODER JUDICIAL ADEMÁS DE SU EXCESIVA CARGA DE TRABAJO TUVIERA A SU CARGO LA REALIZACIÓN DE LOS JUICIOS PÓLÍTICOS QUE EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS OPERAN CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS DE LA NACIÓN.

DE LO ANTERIOR FUÉ CONCIENTE EL CONSTITUYENTE DE 1917 AL ADICIONAR A LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LAS FACULTADES DE CADA PODER CIERTAS ACTIVIDADES NO VINCULADAS ESTRICTAMENTE A SU FORMAL FUNCIÓN, PERO CUYA EJECUCIÓN HARÍA MÁS VIABLE LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO. EN FORMA ESPECÍFICA NOS PODEMOS REFERIR, EN LO RELATIVO AL PODER EJECUTIVO Y SU FACULTAD REGLAMENTARIA, QUE ES UN ACTO DE NATURALEZA LEGISLATIVA, ASÍ COMO A LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER FISCAL, AGRARIO Y LABORAL QUE SON ACTOS MATERIALMENTE JUDICIALES. EN CUANTO AL PODER JUDICIAL VEMOS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES TALES COMO EL NOMBRAMIENTO DE SUS FUNCIONARIOS LO QUE ES UN ACTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DE IGUAL FORMA, EL PODER LEGISLATIVO DESEMPEÑA FUNCIONES QUE VAN MÁS ALLÁ DE LA PROMULGACIÓN DE LEYES COMO ES EL CONSTITUIRSE EN GRAN JURADO EN LOS JUICIOS POLÍTICOS, LO QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

HEMOS HECHO REFERENCIA AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 49 CONSTITUCIONAL MENCIONANDO QUE NORMALMENTE LA FUNCIÓN ES COINCIDENTE CON EL ÓRGANO DE PODER QUE LA PRODUCE AUNQUE EXCEPCIONALMENTE ESTO PUEDE VARIAR. EN LOS CUATRO APARTADOS SUBSECUENTES HAREMOS REFERENCIA A DICHAS FUNCIONES, PERO PARA HACERLO SEGUIREMOS EL CRITERIO FORMAL, ES DECIR, TOMAREMOS EN CUENTA EL ÓRGANO ESTATAL QUE REALIZA LA FUNCIÓN Y HAREMOS REFERENCIA A SUS EXCEPCIONES.

3.4 LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

"LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA ES EL PROCESO POR EL CUAL UNO O VARIOS ÓRGANOS DEL ESTADO FORMULAN Y PROMULGAN DETERMINADAS REGLAS JURÍDICAS DE OBSERVANCIA GENERAL A LAS QUE SE LES DÁ EL NOMBRE ESPECÍFICO DE LEYES"¹⁴

ESTA ACTIVIDAD CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN QUE NOS DICE "QUE EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL, QUE SE DIVIDIRÁ EN DOS CÁMARAS: UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES". VEMOS ENTONCES QUE NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO ESTABLECE UN SISTEMA BICAMERAL ATRAVÉS DEL CUAL SE CREA UN EQUILIBRIO DE PODER. DICHO SISTEMA ES EL QUE SE ERIGIÓ DESDE LA PROMULGACIÓN DE NUESTRA PRIMERA CONSTITUCIÓN, DESDE ENTONCES EL SEÑADO SE CONSTITUYÓ COMO REPRESENTANTE DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD. BICAMERISMO SÓLO DEJÓ DE EXISTIR EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1857 Y 1874 AÑO EN EL QUE FUÉ NUEVAMENTE INSTAURADO.

LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL CONGRESO SON LAS QUE DETERMINAN EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

14 García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México: Editorial Porrúa, 1982 . p. 86.

- I.- PARA ADMITIR NUEVOS ESTADOS A LA UNIÓN FEDERAL;
- II.- (DEROGADA);
- III.- PARA FORMAR NUEVOS ESTADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS EXISTENTES...
- IV.- PARA ARREGLAR DEFINITIVAMENTE LOS LÍMITES DE LOS ESTADOS, TERMINANDO LAS DIFERENCIAS QUE ENTRE ELLOS SE SUSCITEN SOBRE LAS DEMARCACIONES DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, MENOS CUANDO ESTAS DIFERENCIAS TENGAN UN CARÁCTER CONTENCIOSO;
- V.- PARA CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN;
- VI.- (DEROGADA);
- VII.- PARA IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO;
- VIII.- PARA DAR BASES SOBRE LAS CUALES EL EJECUTIVO PUEDA CELEBRAR EMPRÉSTITOS SOBRE EL CRÉDITO DE LA NACIÓN, PARA APROBAR ESOS MISMOS EMPRÉSTITOS Y PARA RECONOCER Y -- MANDAR PAGAR LA DEUDA NACIONAL. NINGÚN EMPRÉSTITO PODRÁ CELEBRARSE SINO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE DIRECTAMENTE -- PRODUZCAN UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS PÚBLICOS, SALVO LOS QUE SE REALICEN CON PROPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA, LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN Y LOS QUE SE CONTRATEN DURANTE -- ALGUNA EMERGENCIA DECLARADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29;

IX.- PARA IMPEDIR QUE EN EL COMERCIO DE ESTADO A ESTADO SE ESTABLEZCAN RESTRICCIONES;

X.- PARA LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA SOBRE - HIDROCARBUROS, MINERÍA, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, COMERCIO, JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y NUCLEAR, PARA ESTABLECER EL BANCO DE EMISIÓN ÚNICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 Y PARA EXPEDIR LAS LEYES DEL TRABAJO REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 123;

XI.- PARA CREAR Y SUPRIMIR EMPLEOS PÚBLICOS DE - LA FEDERACIÓN Y SEÑALAR, AUMENTAR O DISMINUIR SUS DOTACIONES;

XII.- PARA DECLARAR LA GUERRA, EN VISTA DE LOS - DATOS QUE LE PRESENTE EL EJECUTIVO;

XIII.- PARA DICTAR LEYES SEGÚN LAS CUALES DEBAN - DECLARARSE BUENAS O MALAS LAS PRESAS DE MAR Y TIERRA, Y - PARA EXPEDIR LEYES RELATIVAS AL DERECHO MARÍTIMO DE PAZ Y GUERRA;

XIV.- PARA LEVANTAR Y SOSTENER A LAS INSTITUCIONES ARMADAS DE LA UNIÓN, A SABER: EJÉRCITO, MARINA DE GUERRA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, Y PARA REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y SERVICIO;

XV.- PARA DAR REGLAMENTOS CON OBJETO DE ORGANIZAR, ARMAR Y DISCIPLINAR LA GUARDIA NACIONAL, RESERVÁNDOSE A - LOS CIUDADANOS QUE LA FORMEN, EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO - DE JEFES Y OFICIALES, Y A LOS ESTADOS LA FACULTAD DE INSTRUIRLA CONFORME A LA DISCIPLINA PRESCRITA POR DICHOS REGLAMENTOS;

XVI.- PARA DICTAR LEYES SOBRE NACIONALIDAD, CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS, CIUDADANÍA, NATURALIZACIÓN, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA: ...

XVII.- PARA DICTAR LEYES SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SOBRE POSTAS Y CORREOS; PARA EXPEDIR LEYES SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL;

XVIII.- PARA ESTABLECER CASAS DE MONEDA, FIJAR LAS CONDICIONES QUE ÉSTA DEBA TENER, DICTAR REGLAS PARA DETERMINAR EL VALOR RELATIVO DE LA MONEDA EXTRANJERA Y ADOPTAR UN SISTEMA GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS;

XIX.- PARA FIJAR LAS REGLAS A QUE DEBA SUJETARSE LA OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y EL PRECIO DE ÉSTOS;

XX.- PARA EXPEDIR LAS LEYES DE ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Y DEL CUERPO CONSULAR MEXICANOS;

XXI.- PARA DEFINIR LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE;

XXII.- PARA CONCEDER AMNISTÍAS POR DELITOS CUYO CONOCIMIENTO PERTENEZCA A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN;

XXIII.- (DEROGADA);

XXIV.- PARA EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR;

XXV.- PARA ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN -

TODA LA REPÚBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TÉCNICA; ESCUELAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERÍA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMÁS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN..

XXVI.- PARA CONCEDER LICENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PARA CONSTITUIRSE EN COLEGIO ELECTORAL Y DESIGNAR AL CIUDADANO QUE DEBA SUSTITUIR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, YA SEA CON CARÁCTER DE SUSTITUTO, INTERINO O PROVISIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 84 Y 85 CONSTITUCIONALES.

XXVII.- PARA ACEPTAR LA RENUNCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

XXVIII.- (DEROGADA);

XXIX.- PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES...

XXIX-B PARA LEGISLAR SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DE LA BANDERA, ESCUDO E HIMNOS NACIONALES;

XXIX-C PARA EXPEDIR LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL;

XXIX-D PARA EXPEDIR LAS LEYES SOBRE PLANEACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

XXIX-E PARA EXPEDIR LEYES PARA LA PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN, CONCERTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE ORDEN ECONÓMICO, ESPECIALMETE LAS REFERENTES AL ABASTO Y OTRAS QUE TENGAN COMO FIN LA PRODUCCIÓN SUFICIENTE Y OPORTUNA - DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIAL Y NACIONALMENTE NECESARIAS.

XXIX-F PARA EXPEDIR LEYES TENDIENTES A LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN MEXICANA, LA REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA GENERACIÓN, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE REQUIERE EL DESARROLLO NACIONAL, Y

XXX.- PARA EXPEDIR TODAS LAS LEYES QUE SEAN NECESARIAS A OBJETO DE SER EFECTIVAS LAS FACULTADES ANTERIORES , Y TODAS LAS OTRAS CONCEDIDAS POR LA CONSTITUCIÓN A LOS PODERES DE LA UNIÓN.

COMO VEMOS, NO TODOS LOS ACTOS QUE REALIZA EL PODER LEGISLATIVO PUDE TENER ESTE CARÁCTER FORMAL, PUES ALGUNAS DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA CORRESPONDEN A FUNCIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA COMO LA ADMISIÓN DE NUEVOS ESTADOS O TERRITORIOS A LA UNIÓN FEDERAL O BIEN -- JURISDICCIONAL COMO EL CONSTITUIRSE EN GRAN JURADO EN PROCESOS POLÍTICOS, SIN EMBARGO, LA ACTIVIDAD QUE COMO POR - AUTONOMASIA LE CORRESPONDE Y QUE CARACTERIZA ESTE PODER - ES LA CREACIÓN DE LEYES DE OBSERVANCIA GENERAL Y ABSTRACTA.

FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, EL PROCESO LEGISLATIVO SE CONSTITUYE DE SEIS ETAPAS A SABER: INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, PUBLICACIÓN E INICIACIÓN DE VIGENCIA.

INICIATIVA.- ES EL ACTO POR EL CUAL DETERMINADOS ÓRGANOS DEL ESTADO SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO UN PROYECTO DE LEY. DICHS OS ÓRGANOS PUEDEN SER EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS, SENADORES Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES.

DISCUSIÓN.- ES EL ACTO POR EL CUAL LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DELIBERAN ACERCA DE LA CONVENIENCIA SOCIAL QUE LAS INICIATIVAS PROPONEN A FIN DE APROBARLAS O NO.

APROBACIÓN.- ES LA DECISIÓN DE AMBAS CÁMARAS ACEPTANDO TOTAL O PARCIALMENTE UN PROYECTO DE LEY.

SANCIÓN.- ES LA APROBACIÓN QUE EL EJECUTIVO REALIZA DEL PROYECTO DE LEY ACEPTADO POR LAS CÁMARAS.

PUBLICACIÓN.- ACTO POR EL CUAL SE NOTIFICA A LA POBLACIÓN ATRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN LEGAL.

INICIACIÓN DE VIGENCIA.- ES EL MOMENTO EN QUE LA LEY ENTRA

EN VIGOR Y QUE ES DETERMINADO AL MOMENTO DE HACER SU PUBLICACIÓN.

ES DE HACER NOTAR LA IMPORTANCIA QUE ESTA FUNCIÓN TIENE EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD ESTATAL Y QUE ES CREAR UN ESTADO DE DERECHO AL QUE SE DEBERÁN SOMETER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PODER JUDICIAL LO QUE GENERA UNA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS PARTICULARES PUES EL ESTADO SE ENCUENTRA AUTOLIMITADO POR UN RÉGIMEN LEGAL QUE EVITA UN EJERCICIO - ARBITRARIO DEL PODER Y SI ÉSTE SE DA, IMPLEMENTA UN SISTEMA JUDICIAL PARA RESOLVER DICHAS CONTROVERSIAS. ASÍ VEMOS QUE "EL EJERCICIO DEL PODER SERÁ LEGÍTIMO SI PERSIGUE EL BIEN COMÚN Y SE JUSTIFICARÁ POR SU FIN. UNA ORDEN SERÁ LEGÍTIMA NO SÓLO PORQUE FORMALMENTE EMANE DEL ÓRGANO COMPETENTE, SINO QUE DEBERÁ SERLO TAMBIÉN EN SU MATERIA DEBIENDO EN -- CONSECUENCIA ESTAR APEGADO AL DERECHO Y A LA JUSTICIA",¹⁵

3,5 LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

SIENDO ESTA FUNCIÓN EL PRINCIPAL MOTIVO DE ESTUDIO DE ESTE PRIMER CAPÍTULO HE CONSIDERADO APROPIADO DEDICARLE TODO EL SIGUIENTE APARTADO , POR LO QUE EN EL PRESENTE NUMERAL SÓLO HAGO MENCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD ESTATAL COMO MANIFESTACIÓN CONCRETA DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, REMITIÉNDONOS PARA SU ESTUDIO AL APARTADO 4 DEL PRESENTE CAPÍTULO.

15 Marfa Diez, Manuel. Op.Cit. p. 352.

3.6 LA FUNCIÓN JUDICIAL

"ENTENDEMOS POR ACTIVIDAD JURISDICCIONAL UNA FUNCIÓN SOBERANA DEL ESTADO REALIZADA ATRAVÉS DE UNA SERIE DE ACTOS QUE ESTÁN PROYECTADOS O ENCAMINADOS A LA RESOLUCIÓN DE UN LITIGIO O CONTROVERSIA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA LEY GENERAL AL CASO CONCRETO CONTROVERTIDO PARA SOLUCIONARLO O DIRIMIRLO".¹⁶

EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE DEPOSITA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN LOS TRIBUNALES -- DE CIRCUITO COLEGIADOS Y UNITARIOS Y EN JUZGADOS DE DISTRICTO.

ESTA ORGANIZACIÓN JUDICIAL NO HA SIDO IGUAL ATRAVÉS DE NUESTRA HISTORIA PATRIA, ORIGINALMENTE CUANDO FUÉ PROMULGADA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 SE INSTITUYÓ ESTE SISTEMA, PERO MÁS POR UNA INFLUENCIA ANGLOSAJONA QUE POR UNA TRADICIÓN HISPÁNICA, REALMENTE SE TRATÓ DE UNA COPIA DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN 1798, CUYA ESTRUCTURA E INCLUSO TERMINOLOGÍA FUÉ ADOPTADA. LO ANTERIOR TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE EN SUS INICIOS EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL FUERA INCIERTO.

¹⁶ Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. México: UNAM, 1981. p. 57.

EJEMPLO DE ELLO ES QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FUNGIÓ NO SÓLO COMO EL MÁXIMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, SINO QUE DURANTE MEDIO SIGLO SE DESEMPEÑÓ COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR - DEL DISTRITO FEDERAL; LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO ERAN PRÁCTICAMENTE INOPERANTES LO QUE MOTIVÓ QUE FUERAN SUPRIMIDOS Y RESTABLECIDOS EN VARIAS OCASIONES; ASÍ MISMO SE CARECIÓ DE UNA LEY QUE MARCARA LOS LINEAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES JUDICIALES, FUÉ HASTA EL AÑO DE 1855 CUANDO SE INDEPENDIZA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL -- DISTRITO FEDERAL QUE ENTONCES FUÉ CREADO Y ES HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1895 CUANDO ENTRA EN VIGOR LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, MISMA QUE HA SUFRIDO INFINIDAD DE REFORMAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE SUS ÓRGANOS, -- SISTEMAS DE INTEGRACIÓN JURISPRUDENCIAL, COMPETENCIAS, ETC.

LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SON LAS QUE DETERMINAN LOS ARTÍCULOS 103, 104, 105 Y 106 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, A SABER LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 103.- LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN - RESOLVERÁN TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE:

I.- POR LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES;

II.- POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL-

QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, Y

III.- POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS QUE INVADAN LA ESFERA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

ARTÍCULO 104.- CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN CONOCER:

I.- DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O CRIMINAL QUE SE SUSCITEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

II.- DE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE VERSEN SOBRE DERECHO MARÍTIMO.

III.- DE AQUELLAS EN QUE LA FEDERACIÓN FUESE -- PARTE.

IV.- DE LAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS O UN ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS QUE SURGIERAN ENTRE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LA FEDERACIÓN Y UN ESTADO.

V.- DE LAS QUE SURJAN ENTRE UN ESTADO Y UNO O MÁS VECINOS DE OTRO.

VI.- DE LOS CASOS CONCERNIENTES A MIEMBROS DEL
CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.

ARTÍCULO 105.- CORRESPONDE SÓLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS Y DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y UNO O MÁS ESTADOS, ASÍ COMO DE AQUELLAS EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO 106.- CORRESPONDE TAMBIÉN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DIRIMIR LAS COMPETENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, ENTRE ÉSTOS Y LOS DE LOS ESTADOS O ENTRE LOS DE UN ESTADO Y LOS DE OTRO.

SE HA MENCIONADO QUE PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE -- PODERES NO PUEDE SER RIGUROSO. AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE LE HA FACULTADO NO SÓLO CONSTITUCIONALMENTE SINO TAMBIÉN ATRAVÉS DE DISPOSICIONES LEGALES SECUNDARIAS PARA DESEMPEÑAR ACCIONES QUE FORMALMENTE CONSTITUYEN UNA ACTIVIDAD LEGISLATIVA COMO ES EL EXPEDIR LOS REGLAMENTOS- INTERIORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO. ASIMISMO , DESEMPEÑA FUNCIONES FORMALMENTE ADMINISTRATIVA COMO ES EL NOMBRAR A SUS MAGISTRADOS. SIN EMBARGO, SU PRINCIPAL ACTIVIDAD CONSISTE

EN CREAR NORMAS JURÍDICAS INDIVIDUALIZADAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO POSITIVO AL CASO CONCRETO. "ESTA FUNCIÓN QUE SE REALIZA EN LA SENTENCIA JUDICIAL, EN NINGÚN MODO TIENE CARÁCTER MERAMENTE DECLARATIVO, COMO SI EL DERECHO ESTUVIERA YA CONCLUSO EN LA LEY, ES DECIR, EN LA NORMA JURÍDICA GENERAL Y SÓLO DEBIERA SER EXPRESADO EN EL ACTO DEL TRIBUNAL. MÁS BIEN, LA FUNCIÓN LLAMADA JURISDICCIÓN, ES ABSOLUTAMENTE CONSTITUTIVA; ES PRODUCCIÓN DEL DERECHO EN EL ESTRICTO SENTIDO DE LA PALABRA, PUES EL QUE SE DÉ UNA SITUACIÓN DE HECHO CONCRETA A LA CUAL SE HA DE LIGAR UNA CONSECUENCIA JURÍDICA ESPECIAL APARECE SÓLO A MERCED DE LA SENTENCIA JUDICIAL",¹⁷

ESTA FUNCIÓN DEL ESTADO SE REALIZA A TRAVÉS DEL - PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE ES "EL CONJUNTO COMPLEJO DE ACTOS DEL ESTADO, DE LAS PARTES Y DE LOS TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN SUBSTANCIAL, ACTOS TODOS QUE TIENDEN A LA APLICACIÓN DE UNA LEY GENERAL AL CASO CONCRETO PARA SOLUCIONARLO O DIRMIRLO",¹⁸

ESTE PROCESO SE DIVIDE EN DOS ETAPAS DENOMINADAS DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

INSTRUCCIÓN.- ES EL CONJUNTO DE ACTOS REALIZADOS POR LAS - PARTES, LOS TERCEROS Y EL TRIBUNAL ENCAMINADOS AL CONOCI-

17 Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. México: Porrúa Hermanos y Cía., 1934. p.83.

18 Gómez Lara, Cipriano. Op. Cit. p. 92

MIENTO DE LA VERDAD, SE INTEGRA POR TRES PERÍODOS: EL POSTULATORIO, EL PROBATORIO Y EL PRECONCLUSIVO. EL PRIMERO ES EL MOMENTO PROCESAL EN QUE LAS PARTES PLANTEAN SUS PRETENSIONES Y RESISTENCIAS RESPECTIVAMENTE, EL SEGUNDO ES EL PERÍODO PROBATORIO EN EL QUE LAS PARTES CON O SIN AUXILIO DE TERCEROS INTENTAN CORROBORAR LA VERDAD DE SUS ACCIONES Y EXCEPCIONES, Y FINALMENTE LA ETAPA PRECONCLUSIVA EN LA QUE LOS CONTENDIENTES FORMULAN CONCLUSIONES O ALEGATOS CONTENIENDO UNA SERIE DE DISPOSICIONES LEGALES QUE CONSIDERAN A LOS BENEFICIAN. DURANTE ESTOS TRES PERÍODOS LAS PARTES Y LOS TERCEROS ACTUARON COORDINADAMENTE CON EL JUZGADOR.

JUICIO.- ES LA ETAPA DECISIVA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, CORRESPONDE UNICAMENTE AL JUEZ, QUIEN TOMANDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS DE CONOCIMIENTO APORTADOS DURANTE EL PROCESO, RESUELVE UNA CONTROVERSIA MEDIANTE UNA SENTENCIA VINCULATIVA Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES.

COMO VEMOS LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES FUNDAMENTAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, EN DONDE DEBEN IMPERAR PRINCIPIOS DE ORDEN Y JUSTICIA. ES A TRAVÉS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL QUE SE EVITA LA ANARQUÍA SOCIAL QUE PREVALECE RÍA SI A LOS PARTICULARES SE LES ESTUVIERA PERMITIDO HACERSE JUSTICIA POR SU PROPIA MANO, IMPONIENDO POR LA FUERZA LO QUE CONSIDERAN ES SU DERECHO. ES A TRAVÉS DE -

LA ACCIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE EL DERECHO COBRA VIGENCIA MEDIANTE SU APLICACIÓN AL CASO CONCRETO Y CONTROVERTIDO, POR QUE ES COMO LO MENCIONA EL MAESTRO GARCÍA MAYNES "EL RESPETO A LA LEY ES LA MEJOR GARANTÍA DE LA LIBERTAD VERDADERA , EL CIUDADANO NO DEBE QUEDAR EXPUESTO AL CAPRICHOS Y A LA ARBITRARIEDAD, SINO SOMETIDOS A UNA JUSTICIA FIRME QUE SE ADMINISTRE DE ACUERDO CON PRINCIPIOS OFICIALMENTE ESTABLECIDOS Y CLARAMENTE IDENTIFICABLES", ¹⁹

4. LA FUNCION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

4.1 CONCEPTO

GRAMATICAL.-"ACCIÓN DE ADMINISTRAR, GOBERNAR, REGIR, APLICAR. EMPLEO DE ADMINISTRADOR, CIENCIA DEL GOBIERNO DE UN ESTADO, CONJUNTO DE EMPLEADOS DE UN RAMO EN PARTICULAR, CONJUNTO DE PERSONAS RESPONSABLES DE ORGANIZAR", ²⁰

GENÉRICO.- "ES UN PROCESO NECESARIO PARA DETERMINAR Y ALCANZAR UN OBJETIVO O META POR MEDIO DE UNA ESTRUCTURA QUE NOS LLEVA A UNA ACCIÓN EFECTIVA O ESFUERZO HUMANO COORDINADO, EFICAZ, CON LA APLICACIÓN DE ADECUADAS TÉCNICAS Y APTITUDES HUMANAS", ²¹

19 García Maynes, Eduardo. Op. Cit. p. 107

20 Pequeño Larousse Ilustrado. México: Ediciones Larousse, 1991. p. 24

21 Langrand, George. Tratado de la Ciencia Administrativa. Madrid: Escuela Nacional de Administración Pública. Citado por Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. p. 84.

JURÍDICO.- "CONJUNTO DE MEDIOS DE ACCIÓN, SEAN DIRECTOS O INDIRECTOS, SEAN HUMANOS, MATERIALES O MORALES, DE LOS - CUALES DISPONE EL GOBIERNO NACIONAL PARA LOGRAR LOS PRO-- PÓSITOS Y LLEVAR A CABO LAS TAREAS DE INTERÉS PÚBLICO QUE NO CUMPLAN LAS EMPRESAS PRIVADAS O LOS PARTICULARES Y QUE DETERMINAN LOS PODERES CONSTITUCIONALES, LEGALMENTE DEDI-- CADOS A RECOGER Y DEFINIR LA POLÍTICA GENERAL DE LA NACIÓN" 22

4.2 ELEMENTOS

EL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN NOS REMITE HACIA LA IDEA DE UNA SOCIEDAD EVOLUCIONADA, UNA COLECTIVIDAD QUE NO SE CONFORMA CON SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS SINO QUE ASPIRA A NIVELES DE VIDA ELEVADOS Y QUE EN CONSECUENCIA SE HA VUELTO COMPLEJA. ES LA DIMENSIÓN SOCIAL DEL HOMBRE, SUS IMPULSOS ASOCIATIVOS, SU GENIO ORGANIZATIVO LOS QUE CREAN LA ADMINISTRACIÓN COMO UN RECURSO PARA EL LOGRO DE SUS FI-- NES ESENCIALES, ES DECIR, TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA - QUE EL ESTADO PUEDA SUBSISTIR Y LOS NO ESENCIALES O SOCIA-- LES, ENTENDIENDO POR ESTOS ÚLTIMOS LOS NECESARIOS PARA ME-- JORAR LA VIDA EN SOCIEDAD, PUDIENDO ENCUADRAR AMBOS EN UN SÓLO TÉRMINO: EL BIEN COMÚN. ASÍ VEMOS QUE "LA ADMINISTRA-- CIÓN PÚBLICA NO ES REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD, SINO UNA ORGANIZACIÓN PUESTA A SU SERVICIO, LO CUAL EN ESENCIA ES - DISTINTO. SUS ACTOS SON PROPIOS DE UNA ORGANIZACIÓN DEPEN--

22 Escoube, Pierre. Introducción a la Administración Pú-- blica. Citado por Serra Rojas, Andrés. Op. Cit.p.83.

DIENTE , NECESITADA DE JUSTIFICARSE EN CADA CASO EN EL SERVICIO DE LA COMUNIDAD A LA QUE ESTÁ ORDENADA",²³

ESTA VALIOSA ACTIVIDAD DEL ESTADO SÓLO PUEDE REALIZARSE EFICIENTEMENTE EN TANTO SE PRESENTE EN FORMA COORDINADA. ESTA ORGANIZACIÓN ESTÁ CONSTITUIDA POR UNA SERIE DE ELEMENTOS QUE FORMAN LOS MEDIOS DE ACCIÓN EMPLEADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PARA EL LOGRO DE SUS METAS.

EL PROFESOR ESCOUBE LO RESUME DE LA SIGUIENTE MANERA: " LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONE LA ADMINISTRACIÓN SON DE CUATRO CLASES: ESTRUCTURAS, PROCEDIMIENTOS, DE PERSONAS, Y DE MATERIAL.

A).- MORFOLOGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN O ESTUDIO DE LAS ESTRUCTURAS GUBERNAMENTALES.- PARA EXPLICAR POR QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES UN CONJUNTO DE ESTRUCTURAS O DE ORGANIZACIONES, ES SUFICIENTE REVISAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y OBSERVAR LAS NUMEROSAS DEPENDENCIAS A QUIENES SE ENCARGA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS.

ENTRE LAS OFICINAS MAYORES ESTAN LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, OFICIALÍAS MAYORES, - PROCURADURÍAS Y LAS DIRECCIONES GENERALES. LA COMPLEJIDAD DE LOS PROBLEMAS MODERNOS EXIGE LA ESPECIALIZACIÓN CONTINUA . -

23 García De Enterría, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo Tomo I. Madrid: Civitas, 1974, p. 126.

OBSÉRVESE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y OTRAS QUE HAN SUFRIDO MODIFICACIONES.

B).- LA DINÁMICA PROCEDIMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN.- EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN SON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O CAMINO LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, HAY QUE ENTENDER NO LOS ACTOS CUMPLIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS, SINO LAS NORMAS JURÍDICAS A LAS CUALES LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEBE AJUSTARSE.

C).- INSTALACIONES MATERIALES Y EQUIPOS.- LOS PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS Y CIENTÍFICOS SE HAN DESARROLLADO EXTRAORDINARIAMENTE EN ALGUNOS PAÍSES, SIMPLIFICANDO LAS LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN Y HACIENDO MÁS EFICIENTE EL SERVICIO. ADEMÁS, SE INICIA LA ERA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, ADAPTANDO LOS MISMOS MÉTODOS Y EXPERIENCIAS DE LA INICIATIVA PRIVADA. EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL ESTADO REGULA DICHS BIENES.

D).- EL FACTOR HUMANO O PSICOLOGÍA DE LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- LOS AUTORES SOBRE TEMAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COINCIDEN EN QUE EL FACTOR HUMANO, ES EL MÁS IMPORTANTE DE SUS ELEMENTOS, LAS ESTRUCTURAS, LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INSTALACIONES MATERIALES, TODO A PESAR DE SER IM--

PORTANTE NO ES MÁS QUE UNA ESPECIE DE ARSENAL, UN CONJUNTO DE HERRAMIENTAS QUE VALEN LO QUE VALEN LOS HOMBRES ENCARGADOS DE EMPLEARLAS. EL VALOR Y LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEPENDEN PRINCIPALMENTE EN TODOS LOS CAMPOS - DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LA CONCIENCIA PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. LA VERDADERA ADMINISTRACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN CONCRETA SE HACE CON HOMBRES, PARA HOMBRES Y POR HOMBRES. NINGUNA CONSIDERACIÓN CIENTÍFICA, NINGUNA TEORÍA - ABSTRACTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBE EN NINGÚN INSTANTE OLVIDAR ESTE AXIOMA BÁSICO Y FUNDAMENTAL: EL FACTOR HUMANO SIEMPRE PREDOMINA EN EL DESARROLLO DE TODAS LAS LABORES ADMINISTRATIVAS." ²⁴

4.3 CARACTERES JURÍDICOS

SE HA MENCIONADO QUE EL ESTADO ALCANZA EL LOGRO DE SUS FINES A TRAVÉS DE UNA DIVISIÓN DE FUNCIONES, QUE CREAN NO SÓLO UN EQUILIBRIO DE PODER SINO QUE RESPONDE A LAS NECESIDADES DE LA VIDA PRÁCTICA AL CREAR UN SISTEMA ORGANIZATIVO EFICAZ EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES. DE ESTAS FUNCIONES LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA ES LA QUE SE ENCARGA DE PRODUCIR NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO ENCAMINADAS A LA SATISFACCIÓN DEL BIEN PÚBLICO, ES DECIR, ES LA FUNCIÓN ESTATAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA UN ESTADO DE

24 Escoube, Pierre. Introducción a la Administración Pública. Citado por Serra Rojas, Andrés. Op. Cit.p. 87

DERECHO POR EL CUAL EL PROPIO ESTADO EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA SE AUTOLIMITA , CREANDO UN AMPLIO ÁMBITO DE - SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS PARTICULARES.

COMO RESULTADO DE ESTO, ENCONTRAMOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁ LIMITADA POR LA LEY QUE EL PROPIO ESTADO HA CREADO, LO QUE IMPLICA QUE TODAS SUS ACTUACIONES - ESTÁN FUNDAMENTADAS EN UN CUERPO LEGAL PREESTABLECIDO, PERO TAMBIÉN QUE A LA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE HACER - CUMPLIR LA LEY, LLEVÁNDOLA A LA VIDA PRÁCTICA DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES QUE BUSCAN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS. - ES DENTRO DE ESTE MARCO LEGAL DONDE SURGEN LOS CARACTERES JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

A).- EXISTENCIA DE UNA COMUNIDAD SOBERANA. - ES DECIR, UNA COMUNIDAD ORGANIZADA POLÍTICAMENTE A PARTIR DE UNA CONSTITUCIÓN. EN EFECTO, EL ARTÍCULO 39 CONSTITUCIONAL HACE - RESIDIR LA SOBERANÍA NACIONAL ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO DEL QUE DIMANA TODO PODER PÚBLICO, ÉSTA SOBERANÍA SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE UN SISTEMA REPRESENTATIVO, POR MEDIO DEL CUAL EL PUEBLO MEDIANTE INSTRUMENTO POLÍTICO-ELECTORALES ELIGIRÁ A SUS REPRESENTANTES QUE EFECTUARÁN EN SU NOMBRE LAS ACTIVIDADES Y DECISIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES.

b).- EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO DE DERECHO PÚBLICO.-
COMO CONSECUENCIA LÓGICA DEL PRINCIPIO REFERIDO EN EL INCISO QUE ANTECEDE, ENCONTRAMOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁ AL SERVICIO DE UNA COMUNIDAD, POR LO TANTO SU ACTIVIDAD ESTÁ SUBORDINADA A LA LEY, DEBE EJECUTARLA EN SUS PROPIAS ACCIONES Y HACERLA CUMPLIR. Y AUNQUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁ DOTADA DE CIERTAS FACULTADES DISCRECIONALES ESTAS NO SON ABSOLUTAS, DEBIENDO EN CONSECUENCIA ENCUADRARSE - TAMBIÉN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA LEGALIDAD Y DE LA JUSTICIA.

c).- ES UNA FUNCIÓN QUE EJERCE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.-
EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA FEDERAL CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMO SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 69, 80 Y 89 CONSTITUCIONALES EN DONDE SE HACE UNA REFERENCIA GENERAL DE LAS FACULTADES QUE INVISTEN AL EJECUTIVO, ES A ÉL A QUIEN "CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR LO TANTO LOS DEMÁS - FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DESDE LOS SECRETARIOS DE ESTADO - HASTA LOS EMPLEADOS DE BASE NO FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO SINO DEL APARATO ADMINISTRATIVO QUE LO AUXILIA".²⁵
CABE ACLARAR QUE LA REALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EL EJECUTIVO NO AGOTA SUS FINES PUES A ÉL TAMBIÉN CORRESPONDE LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE GOBIERNO DE LOS QUE HABLAREMOS MÁS ADELANTE.

²⁵ Barquín Álvarez, Manuel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985. p. 135

D).- LA EXISTENCIA DE UN RÉGIMEN DE POLICÍA.- CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA QUE REVISTE PARA EL ESTADO LA REALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SE LE HA DOTADO DE UNA SERIE DE INSTRUMENTOS PARA VENCER EVENTUALES RESISTENCIAS DE LOS CIUDADANOS QUE INTENTAN HACER PREVALECER SUS INTERESES SOBRE LOS COLECTIVOS QUE LA ADMINISTRACIÓN REPRESENTA. A ESTE SISTEMA SE LE DENOMINÓ RÉGIMEN DE POLICÍA A TRAVÉS DE ÉL SE LE DÁ FACILIDAD AL ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y REALIDAD A LAS ASPIRACIONES E IMPERATIVOS SOCIALES.

E).- LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE CONTROL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- LA ADMINISTRACIÓN SE DESENVUELVE EN UN ESTADO DE DERECHO AL CUAL SE ENCUENTRA SUBORDINADA, SIN EMBARGO EN LA VIDA PRÁCTICA ES FACTIBLE QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LESIONE EN FORMA INDEBIDA DERECHOS DE LOS PARTICULARES, EN CUYO CASO EL ESTADO CONFIERE AL PARTICULAR LA POSIBILIDAD DE DEFENSA EN CONTRA DE ESTOS ACTOS, A TRAVÉS DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y MEDIANTE LOS CUALES SE BUSCA EL SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN AL RÉGIMEN DE DERECHO.

4.4 EL PODER EJECUTIVO FEDERAL

NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SU ARTÍCULO 80 - ESTABLECE QUE SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN EN UN SÓLO INDIVIDUO, QUE SE DENOMINARÁ PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL PRESIDENTE ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y TODOS LOS

ACTOS JURÍDICOS Y MATERIALES QUE TIENE A SU CARGO SE DENOMINARÁN ACTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ ENCONTRAMOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES UNA ESTRUCTURA "QUE ESTÁ CONSTITUIDA POR DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, QUE TIENEN POR FINALIDAD REALIZAR LAS TAREAS SOCIALES PERMANENTES Y EFICACES DE INTERÉS GENERAL, QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES ADMINISTRATIVAS SEÑALAN AL ESTADO PARA DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES GENERALES DE LA NACIÓN",²⁶

EL PRESIDENTE ES ELECTO EN FORMA DIRECTA EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY ELECTORAL LO DISPONGA Y PERMANECERÁ EN SU CARGO POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS. EN ESTE CASO SE LE DENOMINARÁ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, PERO NO ES ÉSTA LA ÚNICA CALIDAD QUE PUEDE TENER EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PUES LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE PARA CASOS DE CONTINGENCIA LA POSIBILIDAD DE ASUMIR EL CARGO CON OTRA DESIGNACIÓN. SE CONTEMPLA LA EXISTENCIA DE PRESIDENTE INTERINO, PROVISIONAL Y SUBSTITUTO. SE TRATA DE PRESIDENTE INTERINO CUANDO EXISTE UNA FALTA ABSOLUTA DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y ÉSTA OCURRE EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DEL PERÍODO RESPECTIVO. EN ESTE CASO EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE CONSTITUYE EN COLEGIO ELECTORAL PARA DESIGNAR AL INTERINO, DEBIENDO CONVOCAR A ELECCIONES EN UN PERÍODO NO MENOR DE CATORCE MESES NI MAYOR DE DIECIOCHO A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO Y PARA LA DESIGNACIÓN POR MEDIO DEL VOTO POPULAR DEL NUEVO PRESIDENTE QUE DEBERÁ CONCLUIR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

26 Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. p. 253

SE LLAMA PRESIDENTE PROVISIONAL A AQUEL NOMBRADO --
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CUANDO
ÉSTE NO SE ENCUENTRE EN SESIONES ORDINARIAS. PERMANECE EN
SU FUNCIÓN MIENTRAS EL CONGRESO SE CONSTITUYE EN COLEGIO -
ELECTORAL PARA ELEGIR AL INTERINO.

SE DESIGNA PRESIDENTE SUBSTITUTO CUANDO LA FALTA -
DEL PRESIDENTE OCURRE EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS DE EJERCICIO
Y SERÁ ELECTO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE CONCLUYA
EL PERÍODO PRESIDENCIAL.

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL SE ENCUENTRAN REFERIDAS EN FORMA GENERAL EN EL ARTÍCULO
89 CONSTITUCIONAL Y COMPLEMENTADAS EN LEYES SECUNDARIAS.
DICHAS FACULTADES SON LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 89.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
PRESIDENTE SON:

I.- PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDE EL
CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA
SU EXACTA OBSERVANCIA.

II.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS
DEL DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, AL PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS

COS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA UNIÓN, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉN DETERMINADOS DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES.

III.- NOMBRAR LOS MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULES GENERALES, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO.

IV.- NOMBRAR, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO, LOS CORONELES Y DEMÁS OFICIALES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, Y LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA.

V.- NOMBRAR A LOS DEMÁS OFICIALES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES CON ARREGLO EN LAS LEYES.

VI.- DIPONER DE LA TOTALIDAD DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE, O SEA DEL EJÉRCITO TERRESTRE, DE LA MARINA DE GUERRA Y DE LA FUERZA AÉREA, PARA LA SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACIÓN.

VII.- DIPONER DE LA GUARDIA NACIONAL PARA LOS MISMOS OBJETOS, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 76.

VIII.- DECLARAR LA GUERRA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS PREVIA LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,

IX.- (DEROGADA),

X.- DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS Y CELEBRAR TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS, SOMETIÉNDOLAS A LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO FEDERAL.

XI.- CONVOCAR AL CONGRESO A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO ACUERDE LA COMISIÓN PERMANENTE.

XII.- FACILITAR AL PODER JUDICIAL LOS AUXILIOS QUE NECESITE PARA EL EJERCICIO EXPEDITO DE SUS FUNCIONES.

XIII.- HABILITAR TODA CLASE DE PUERTOS, ESTABLECER ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS DESIGNANDO SU UBICACIÓN.

XIV.- CONCEDER CONFORME A LAS LEYES, INDULTOS A LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES Y A LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE ORDEN COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.

XV.- CONCEDER PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS POR TIEMPO LIMITADO, CON ARREGLO A LA LEY RESPECTIVA, A LOS DESCUBRIDORES, INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGÚN RAMO DE LA INDUSTRIA.

XVI.- CUANDO LA CÁMARA DE SENADORES NO ESTÉ EN SESIONES, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PODRÁ HACER LOS NOMBRAMIENTOS DE QUE HABLAN LAS FRACCIONES III Y IV , CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

XVII.- NOMBRAR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SOMETER LOS NOMBRAMIENTOS A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO,

XVIII.- NOMBRAR MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SOMETER LOS NOMBRAMIENTOS, LAS LICENCIAS Y LAS RENUNCIAS DE ELLOS, A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, O DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO,

XIX.- (DEROGADA).

XX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE ESTA CONSTITUCIÓN.

COMO VEMOS LA FRACCIÓN XX HACE REFERENCIA A DIVERSAS FACULTADES QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN CONCEDE AL EJECUTIVO. NOS REMITIREMOS A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 DEL ORDENAMIENTO MENCIONADO, ENCONTRANDO QUE CORRESPONDE AL ESTADO MARCAR LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL -

PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SE REALICE EN FORMA INTEGRAL, FORTALECIENDO LA SOBERANÍA NACIONAL Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO - MEDIANTE EL FOMENTO ECONÓMICO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA QUE PERMITE EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES.

IGUALMENTE SE ESTABLECE QUE EL SECTOR PÚBLICO TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA EXCLUSIVA LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS REFERENTES A CORREOS, AÇUÑACIÓN DE MONEDA, TELÉGRAFO, RADIOTELEGRAFÍA, COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, PETRÓLEO, HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICA BÁSICA, MINERALES RADIOACTIVOS, ENERGÍA NUCLEAR, ELECTRICIDAD Y FERROCARRILES.

POR ÚLTIMO SE ESTABLECE QUE EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN. - LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL SE DETERMINARÁN POR LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES. LA PLANEACIÓN SERÁ DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES DE QUIENES SE RECOGERÁN LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD PARA INCORPORARLAS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO.

COMO VEMOS EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TIENE A SU CARGO UNA AMPLÍSIMA GAMA DE FUNCIONES, PARA ELLO CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PUEDE CLASIFICARSE EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL. SIN EMBARGO, LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA NO ES LA ÚNICA QUE AL EJECUTIVO CORRESPONDE REALIZAR PUES TAMBIÉN DESEMPEÑA FUNCIONES DE GOBIERNO O POLÍTICAS ENTREMEZCLANDO AMBAS DE TAL FORMA QUE RESULTAN COMPLEMENTARIAS PUES MARCAN LAS DIRECTRICES QUE HABRÁN DE SEGUIRSE PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, PONIENDO A LA ADMINISTRACIÓN AL SERVICIO DE ESTOS FINES. PARA UN MAYOR ABUNDAMIENTO DE ESTOS TEMAS NOS REMITIREMOS A APARTADOS SUBSECUENTES.

4.5 ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO RECAE EN FORMA PECULIARÍSIMA EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EN FORMA EXCEPCIONAL EN LOS OTROS PODERES ESTATALES, PERO NO ES ESTA LA ÚNICA FUNCIÓN QUE LE CORRESPONDE REALIZAR AL PRESIDENTE, PUES A ÉL TAMBIÉN ATAE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EN EL PRESENTE NUMERAL NOS REFERIREMOS A TAN IMPORTANTES FACULTADES.

4.5.1 ACTOS DE GOBIERNO

LAS SOCIEDADES ACTUALES TIENEN POR FIN PROPORCIONAR

A SUS HABITANTES UN CÚMULO DE SATISFACTORES MATERIALES Y ESPIRITUALES NECESARIOS PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DEL ESTADO - EN SU CONJUNTO, PERO ESTA NO ES UNA TAREA QUE PUEDA REALIZARSE UNILATERALMENTE. AL HOMBRE CORRESPONDE TOMAR CONCIENCIA DE SU DIMENSIÓN SOCIAL Y POLÍTICA PARA PODER ORIENTAR - SUS PROPIAS ACTIVIDADES HACIA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD POLITIZADA Y POR LO TANTO SUPERIOR, POR QUE EL ESTADO NO DEBE LIMITARSE A SATISFACER UNICAMENTE NECESIDADES MATERIALES, SINO QUE DEBE ASPIRAR A LA REALIZACIÓN DE UN ORDEN SOCIAL - CADA VEZ MÁS JUSTO.

LA ACTIVIDAD POLÍTICA ES EL MEDIO IDÓNEO PARA QUE - ESTO SE REALICE SI CONSIDERAMOS COMO TAL "LA SUMA DE AQUELLOS PROCESOS SOCIALES EN BASE A LOS CUALES LAS NECESIDADES, INSTANCIAS, DESEOS, IDEALES DE TODA O PARTE DE LA COLECTIVIDAD SE FORMAN, SE DICUTEN, SE DECIDEN Y SE TRANSMITEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ACCIÓN DE SU COMPETENCIA".²⁷

ES ASÍ COMO EL PODER EJECUTIVO FEDERAL SE INVISTE DE LA FUNCIÓN POLÍTICA O GUBERNAMENTAL, ASUMIENDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA, PROCURANDO COORDINAR SU ACTIVIDAD - DE GOBIERNO PARA CONVERTIRLA EN LA OPINIÓN PÚBLICA QUE MARCARÁ LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁ SEGUIR LA ADMINISTRACIÓN - PÚBLICA.

ALGUNOS TRATADISTAS CONSIDERAN QUE LA ACTIVIDAD PO-

²⁷ Mosher y Cimmino. Ciencia de la Administración. Citado por Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. p. 254.

LÍTICA DEBE SER ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTE DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DESEMPEÑADA POR EL PRESIDENTE. SIN EMBARGO, EL CRITERIO MODERNO AFIRMA LA RELACIÓN ENTRE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA, LO QUE NOS PARECE APROPIADO SI CONSIDERAMOS QUE LA CUESTIÓN ADMINISTRATIVA SE ENCARGA DE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS DE UNA COMUNIDAD SOBERANA Y ORGANIZADA POLÍTICAMENTE. ORGANIZACIÓN CLARAMENTE ESTABLECIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SUS ARTS. 39 Y 40 QUE HACEN RESIDIR LA SOBERANÍA NACIONAL ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO QUE ELIGE COMO CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO EL SER UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL. ES DECIR, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE ELIGIRÁ PERIÓDICAMENTE A TRAVÉS DEL SUFRAGIO POPULAR QUE SERÁ EJERCIDO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS POLÍTICOS ELECTORALES ESTABLECIDOS PREVIAMENTE.

LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ES EN CONSECUENCIA RESULTADO DE UN PROCESO POLÍTICO QUE NO SE CONCLUYE CON SU ELECCIÓN, SINO QUE DEBE FRUCTIFICAR PONIENDO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL SERVICIO DEL IDEAL Y ACCIÓN POLÍTICA QUE ENARBOLÓ PARA SER ELECTO, CRISTALIZANDO LOS VALORES QUE EL GRUPO SOCIAL CONSIDERÓ DECISIVOS AL EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS..

AL PRESIDENTE CORRESPONDEN NO SOLO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SINO ACTOS GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ESTABLEZCA EL CRITERIO POLÍTICO DEL GOBIERNO, MARCANDO LAS DIRECTRICES QUE SE ADOPTARÁN FRENTE A LOS COTIDIANOS E IMPERANTES PROBLEMAS QUE EL ESTADO ENFRENTA Y AUNQUE PARA HACERLO

CUENTA CON UN AMPLIO CAMPO DE DISCRECIONALIDAD QUE LE PERMITE APLICAR SU PROPIO CRITERIO, LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS, DE NINGUNA FORMA PODEMOS CONSIDERAR QUE ESTOS ACTOS DE GOBIERNO SE ENCUENTRAN DESVINCULADOS DE UNA REGULACIÓN JURÍDICA, CUESTIÓN IMPENSABLE EN UN ESTADO DE DERECHO. EL ACTO POLÍTICO SE ENCUENTRA LIMITADO POR PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y AUNQUE NO PUEDE SER RECURRIDO POR MEDIO DE INSTANCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS, NI JUDICIALES SI ES MOTIVO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA POR PARTE DEL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ EL ACTO.

4.5.2 ACTO ADMINISTRATIVO

4.5.2.1 CONCEPTO

MENCIONAREMOS ALGUNOS DE LOS MÚLTIPLES CONCEPTOS QUE SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO EXISTEN EN LA DOCTRINA.

LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA CONSIDERA COMO "ACTO ADMINISTRATIVO TODAS LAS DECISIONES, PROVIDENCIAS O HECHOS QUE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O AGENTE DEL GOBIERNO TOMA O EJERCITA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES". 28

"TODA DECLARACIÓN JURÍDICA UNILATERAL Y EJECUTIVA, EN VIRTUD DE LA CUAL LA ADMINISTRACIÓN TIENDE A CREAR, RECONOCER MODIFICAR O EXTINGUIR SITUACIONES JURÍDICAS SUBJETIVAS" 29

28 Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Buenos Aires: De Palma. 1972

"ES EL ACTO VOLUNTARIO DEL PODER PÚBLICO DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA QUE TIENE POR OBJETO CREAR UNA RELACIÓN JURÍDICA EXHORBITANTE DEL DERECHO PRIVADO." 30

"ACTO ADMINISTRATIVO ES UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD, DE CONOCIMIENTO Y DE JUICIO UNILATERAL EXTERNA, CONCRETA Y EJECUTIVA QUE CONSTITUYE UNA DECISIÓN EJECUTORIA QUE EMANA DE UN SUJETO: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE UNA POTESTAD ADMINISTRATIVA QUE CREA, RECONOCE, MODIFICA, TRASMITE O EXTINGUE UNA SITUACIÓN JURÍDICA SUBJETIVA Y CUYA FINALIDAD ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS GENERAL." 31

"EL ACTO ADMINISTRATIVO ES UN ACTO REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TIENDE A PRODUCIR UN EFECTO DE DERECHO, EN FORMA UNILATERAL Y EJECUTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO, CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA." 32

4.5.2.2. ELEMENTOS

-
- 29 Haurio, Mauricio. Citado por Jara Cristi, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Chile: Colección de Manuales Jurídicos. p. 101, 1948.
- 30 Canasi, José. Derecho Administrativo, Vol. I. Buenos Aires: Editorial Depalma. p. 548, 1974.
- 31 Rivero, Jean. Droit Administratif. Citado por Serra Rojas, Andrés. Op. cit. p.265.
- 32 Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Op. cit. p.258.

EL ACTO ADMINISTRATIVO SE CONSIDERA UN ACTO LEGÍ-
TIMAMENTE REALIZADO POR LA AUTORIDAD Y PARA QUE SEA PERFECTO
DEBERÁ INTEGRARSE POR UNA SERIE DE ELEMENTOS, EXIGIDOS POR LA
LEY, DE LOS CUALES DEPENDE SU VALIDEZ, EFICACIA Y PROYECCIÓN
ADMINISTRATIVA. ESTOS ELEMENTOS SE DIVIDEN EN OBJETIVOS,
SUBJETIVOS Y FORMALES Y SON LOS SIGUIENTES:

A.- ELEMENTOS OBJETIVOS.- SIENDO EL ACTO ADMINIS-
TRATIVO LA BASE FUNDAMENTAL DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO DEBE
TENER SU ORIGEN EN LA REALIDAD SOCIAL, A LA QUE LA ADMINIS-
TRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA ESPECIALMENTE CERCANA, DEBIENDO
PERSEGUIR SIEMPRE EN TODA ACTIVIDAD EL BIENESTAR DE LA COLEC-
TIVIDAD.

LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO SON:

I.- PRESUPUESTOS DE HECHO.- "EL ACTO ADMINISTRA-
TIVO SE ENCUENTRA SOMETIDO A UN RÉGIMEN JURÍDICO, ES DECIR,
EL PRESUPUESTO DE HECHO ES LA CIRCUNSTANCIA CONCRETA QUE LA
LEY PREVEE Y A LA CUAL LIGA UNA CONSECUENCIA JURÍDICA PRE-
DETERMINADA, ASÍ CUANDO EL SUPUESTO JURÍDICO SE PRODUCE, LA
CONSECUENCIA PREVISTA POR LA NORMA TAMBIÉN SE GENERA." 33

33 Jara Cristl, Manuel. Manual de Derecho Administrativo.
Op cit. P. 154

2.- CAUSA.- "ES LA RAZÓN PARTICULAR QUE HA TENIDO EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA PRODUCIR EL ACTO. ES EL ANTECEDENTE DE HECHO O DE DERECHO QUE PROVOCA Y FUNDA SU REALIZACIÓN." 34

3.- OBJETO.- "ES EL CONTENIDO DEL ACTO, FORMA LA SUSTANCIA QUE LO DETERMINA, ES DECIR, AQUELLO QUE EL ACTO DECIDE, CERTIFICA, DISPONE O PERMITE, LO QUE ALUDE A LA RESOLUCIÓN QUE EN EL CASO CONCRETO ADOPTA LA AUTORIDAD." 35 DEBE DE SER DETERMINADO, POSIBLE, FISICA Y JURÍDICAMENTE.

4.- FINALIDAD.- "ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, YA QUE LAS FACULTADES QUE LE SON OTORGADAS A LA ADMINISTRACIÓN SE JUSTIFICAN PORQUE ÉSTA PERSIGUE EL MISMO INTERÉS QUE EL ESTADO, LO QUE EXPLICA LAS AMPLIAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONCEDIDAS EN BIEN DE LA SOCIEDAD." 36

B.- ELEMENTOS FORMALES. - "SON LA CONFIGURACIÓN EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, MISMA QUE ES ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN. SIN EMBARGO, LA LEY TAMBIÉN CONTEMPLA LA EXISTENCIA DE ACTOS CUYA MANIFESTACIÓN PUEDE PRODUCIRSE LIBREMENTE, ADOPTANDO LA FORMA QUE EL FUNCIONARIO QUIERA DARLE, SIEMPRE Y CUANDO EXPRESE DE UNA MANERA IDÓNEA, LA

34 Ibid. P. 156

35 Serra Rojas, Andrés. Op. cit. P. 286

36 María Díez, Manuel. Op. cit. P. 82

VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, APEGÁNDOSE A LOS FINES QUE ÉSTA PER-
SIGUE." 37

C.- ELEMENTOS SUBJETIVOS.- EL ACTO ADMINISTRATIVO
ES EL RESULTADO DE UNA SERIE DE PROCESOS EMANADOS DE DIVERSOS
ÓRGANOS A LOS QUE SE ATANE COMPETENCIAS ESPECÍFICAS Y QUE SON
MANIFESTADAS POR FUNCIONARIOS HABILITADOS PARA LA EJECUCIÓN
DE ESAS ACTIVIDADES.

ESTOS ELEMENTOS SUBJETIVOS SON:

1.- ORGANO.- "ES EL CENTRO DE ATRIBUCIONES Y ACTI-
VIDADES ESPECÍFICAS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA O DELE-
GADA, LIMITADO POR PRINCIPIOS DE DERECHO Y SIENDO PARTE DE
UNA ORGANIZACIÓN JERARQUERIZADA." 38

2.- COMPETENCIA.- "ES EL PODER DADO A UNA PERSONA
PÚBLICA O A SUS ÓRGANOS, PARA ATENDER Y RESOLVER UN NEGOCIO
DETERMINADO. POR TANTO, UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE,
ES AQUEL A QUIEN LA LEY EXPRESAMENTE LE CONFIERE UNA FACULTAD,
CUYO EJERCICIO ES OBLIGATORIO Y QUE NO ES PROPIAMENTE UN DERE-
CHO DE LA PERSONA QUE LO EJERCE, SINO DEL ÓRGANO QUE REPRESENTA,
YA QUE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA
FRAGMENTADA ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA." 39

37 Ibid. P. 82

38 Jara Cristi, Manuel. Op. cit. P.158

39 Fraga, Gabino. Op. cit. P. 302

3.- INVESTIDURA LEGÍTIMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO.-

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REALIZA SUS FUNCIONES VALIÉNDOSE DE LA ACTIVIDAD DE PERSONAS FÍSICAS ENCARGADAS DE DIVERSAS ACTUACIONES DE ACUERDO A LA JERARQUÍA QUE DENTRO DEL ÓRGANOS LES CORRESPONDA. LAS DE MÁ S ALTA JERARQUÍA SE DENOMINAN AUTORIDAD, ENTENDIENDO POR TAL "TODA PERSONA REVESTIDA DE PODER PROPIO DE MANDO, DERIVADO DEL DESEMPEÑO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA MEDIDA Y LÍMITES QUE LA LEY ESTABLECE. LA AUTORIDAD NO ES SOLO AQUEL QUE DECIDE LEGALMENTE, SINO TAMBIÉN, EL QUE EJECUTA DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES." 40

4.5.2.3 EFECTOS

SE PUEDE CLASIFICAR LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- LOS QUE AUMENTAN LAS FACULTADES DEL PARTICULAR FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SON:

1.- ADMISIÓN.- TIENE POR OBJETO DAR ACCESO AL PARTICULAR A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

2.- CONCESIÓN.- "ES EL ACTO EN VIRTUD DEL CUAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CONFIERE A UN PARTICULAR EL EJERCICIO DE CIERTAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS POR UN PLAZO DETER-

40 Serra Rojas, Andrés. Op. cit. P. 265

MINADO EN BENEFICIO PROPIO Y DE LA COLECTIVIDAD." 41

3.- AUTORIZACIÓN.- "ES EL ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A UNA PERSONA PARA REALIZAR UN ACTO ADMINISTRATIVO AL COMPROBARSE QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO." 42

4.- CONDONACIÓN.- ES EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXIME A UNA PERSONA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN PRESCRITA POR LA LEY.

B.- LOS QUE RESTRINGEN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1.- SANCIONES.- "SON LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ADOPTA EN CONTRA DE LOS PARTICULARES QUE HAN INFRINGIDO LAS LEYES O DECISIONES ADMINISTRATIVAS." ⁴³ PUEDEN CONSISTIR EN DECOMISO, CLAUSTRURA, ARRESTO, MULTA, ETC.

2.- EXPROPIACIÓN.- "ES LA TRANSFERENCIA COACTIVA DE LOS DERECHOS DE UN PARTICULAR EN FAVOR DEL ESTADO, MEDIANTE LA REUNIÓN DE CIERTOS REQUISITOS CON ARREGLO AL INTERÉS GENERAL." 44

41, 42, 43, 44 Ibid. P. 249-252

3.- REVOCACIÓN.- "ES EL ACTO DE AUTORIDAD POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EN DETRIMENTO DEL PARTICULAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, ORIGINALMENTE VÁLIDO Y POR CAUSAS SUPERVENIENTES." 45

4.- ORDENES ADMINISTRATIVAS.- "SON LOS MANDATOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPONEN AL PARTICULAR LA OBLIGACIÓN DE DAR, HACER O NO HACER DETERMINADAS CONDUCTAS Y PRESTACIONES EN BENEFICIO DEL ESTADO." 46

4,5.2.4 VICIOS

TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TIENEN A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD Y EN CONSECUENCIA DE VÁLIDEZ. SIN EMBARGO, PUEDE OCURRIR QUE EL ACTO NACIERA VICIADO Y POR LO TANTO QUE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DEBERÍAN ORIGINALMENTE PRODUCIR, SE VIERAN ALTERADAS.

EL MAESTRO SERRA ROJAS 47 CLASIFICA LOS VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN DOS GRUPOS: LOS DE ORIGEN Y LOS DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD.

SON VICIOS DE ORIGEN.- AQUELLOS QUE DERIVAN DE UN FUNCIONARIO NO FACULTADO PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO.

SON VICIOS DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD.- AQUELLOS EMANADOS DE FUNCIONARIOS FACULTADOS PERO QUE NO SE APEGARON

45, 46 y 47 Ibid. p. 249-252.

A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS PARA EXPRESAR LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE PRODUCE UN ACTO IMPRECISO, OSCURO O INCLUSO HASTA PROHIBIDO POR LA LEY.

4.5.2.5 CLASIFICACIÓN

EL CRITERIO CLÁSICO DE LEÓN DUGUIT Y GASTÓN JEZÉ, DIVIDE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL ACTO REGLA ES AQUEL QUE ESTABLECE SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES E IMPERSONALES COMO LAS QUE DERIVAN DE LOS REGLAMENTOS.

EL ACTO CONDICIÓN ES AQUEL MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LOS PRESUPUESTOS PREVISTOS POR LA NORMA JURÍDICA GENERAL, LO QUE PRODUCE SU INDIVIDUALIZACIÓN.

EL ACTO SUBJETIVO ESTABLECE Y MODIFICA O SUPRIME UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUAL REFERIDA A UNA CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA, COMO AQUELLA QUE DERIVA DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO.

EL ACTO JURISDICCIONAL ES EL QUE DERIVA DE LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN CONTROVERTIDA QUE REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA SER DIRIMIDA.

5. LAS FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

"EL ESTADO MODERNO HA TENIDO QUE ENFRENTAR UNA PROBLEMATICA SOCIO-ECONOMICA Y POLITICA CADA VEZ MAS COMPLEJA. FACTORES TALES COMO EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO DESMEDIDO, ESTRUCTURAS ECONOMICAS INESTABLES, LUCHAS IDEOLOGICAS A VECES FRENETICAS, ETC., QUE HAN LLEVADO AL ESTADO Y POR ENDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA A AMPLIAR SU CAMPO DE ACCION, BUSCANDO FORMAS DE ORGANIZACION CADA VEZ MAS EFICIENTES QUE PERMITAN LA ORDENACION COHERENTE DE SUS ELEMENTOS PARA LOGRAR LA REALIZACION DE LOS FINES ESTATALES." 48

ES A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917, CUANDO EL ESTADO SE ESTRUCTURA DE UNA MANERA MAS DEFINIDA, SE LE DA VIGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SE CONTROLA LA ACTIVIDAD POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y SE SIENTAN LAS BASES QUE REGULARAN LAS FORMAS DE ORGANIZACION, DIVIDIDAS EN DOS GRANDES RAMAS: CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA.

5.1 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA

"SE LLAMA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA AL REGIMEN QUE ESTABLECE LA SUBORDINACION UNITARIA, COORDINADA Y DIRECTA DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER CENTRAL,

48 Marfa Diez, Manuel. Ob. cit. P.142

BAJO LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DE NOMBRAMIENTO, EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y TUTELA JURÍDICA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS." 49

LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA IMPLICA LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN COORDINADA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DIRIGIDA DESDE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD SUPERIORES A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS POLÍTICOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LOS QUE SE MANTIENE LA UNIDAD Y COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LAS FACULTADES DE MANDO Y DECISIÓN SE CONCENTRAN EN EL PODER EJECUTIVO Y ES CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA DE SU FUNCIÓN, QUE SUS FACULTADES Y PRERROGATIVAS SE ENCUENTRAN ELEVADAS A RANGO CONSTITUCIONAL Y APOYADA POR UNA SERIE DE DISPOSICIONES LEGALES SECUNDARIAS, CONSTITUYENDO EL ORDEN JURÍDICO TAMBIÉN UN ELEMENTO DE UNIFICACIÓN.

LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN AUXILIARES DEL EJECUTIVO, DEBIENDO SEGUIR EN CONSECUENCIA, LOS LINEAMIENTOS DE ACCIÓN POR ÉL ESTABLECIDOS PARA DAR COORDINACIÓN A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

49 Serra Rojas, Andrés. Op. cit. p.497.

LA SUJECCIÓN DE LOS ÓRGANOS INFERIORES A LOS ÓRGANOS CENTRALES DE PODER, DERIVA DE UNA RELACIÓN JERÁRQUICA INDISPENSABLE PARA MANTENER LA UNIDAD DEL SISTEMA, PUES LA JERARQUÍA ES "LA RELACIÓN JURÍDICA QUE VINCULA ENTRE SÍ LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS FUNCIONARIOS, MEDIANTE UN PODER DE SUBORDINACIÓN, PARA ASEGURAR LA UNIDAD DE ACCIÓN." 50

LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA IMPLICA LA ORDENACIÓN GRADUAL DE COMPETENCIAS, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LOS ÓRGANOS SUPERIORES FACULTADES DE CONTROL Y COORDINACIÓN DE LOS INFERIORES. ESTAS FACULTADES PUEDEN RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- FACULTAD DE MANDO.- A TRAVÉS DE ELLA EL ÓRGANO SUPERIOR GIRA INSTRUCCIONES AL INFERIOR PARA QUE REALICE SU FUNCIÓN APEGADO A UN LINEAMIENTO DE TRABAJO PREESTABLECIDO.

2.- FACULTAD DE VIGILANCIA.- CON LA QUE SE HABILITA AL SUPERIOR PARA REVISAR LOS ACTOS DEL INFERIOR, O BIEN POR MEDIO DE LA CUAL EL INFERIOR SE VÉ OBLIGADO A RENDIR CUENTAS DE SU FUNCIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR.

3.- FACULTAD DISCIPLINARIA.- ES LA FORMA DE REPRESENTACIÓN

SIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE OBLIGA A LA AUTORIDAD INFERIOR A SUBORDINARSE A LA LEY O A LOS ORDENAMIENTOS DEL SUPERIOR.

MUCHO SE HA HABLADO SOBRE LAS VENTAJAS E INCONVENIENTES QUE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA TRAE APAREJADA, SIN QUE EXISTA HASTA EL MOMENTO UNIDAD DE CRITERIOS. MENCIONAREMOS LOS PUNTOS RELEVANTES DE ESTA DISERTACIÓN.

ALGUNOS CONSIDERAN QUE LA CENTRALIZACIÓN ES VENTAJOSA, AFIRMANDO QUE ESTE SISTEMA PERMITE MANTENER LA UNIDAD Y COORDINACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, CON LO QUE SE CREA UNA ACTIVIDAD UNIFORME DEL PODER PÚBLICO, QUE DE ESTE MODO, ASEGURA LA REGULARIDAD Y LEGALIDAD CON QUE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE REALIZA, LO QUE IMPLICA UNA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL PARTICULAR. ASIMISMO, CONSIDERAN QUE EL RÉGIMEN CENTRALIZADO GARANTIZA A LA POBLACIÓN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD MÁS ALLÁ DE CONSIDERACIONES DE LUCRO.

OTROS TEÓRICOS CONSIDERAN DESVENTAJOSA LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, NO TANTO POR SER DEFICIENTE EN SI MISMA, SINO PORQUE PUEDE PROPICIAR LOS EXCESOS, CAYENDO EN CONSECUENCIA, EN AUTORITARISMO Y ARBITRARIEDAD. EL PROF. MANUEL MARÍA DIEZ,⁵¹ MENCIONA COMO LOS GRANDES INCONVENIENTES QUE

51 Marfa Diez, Manuel. Op. cit. p. 134

TRAE APAREJADA LA CENTRALIZACIÓN, EL QUE CONDUCE AL CENTRALISMO BUROCRÁTICO QUE ES CONTRARIO A TODO RÉGIMEN POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, LO QUE IMPIDE AL ADMINISTRADO TENER UNA MAYOR ESFERA DE ACCIÓN, PUES EL BUROCRATISMO EXCESIVO TRANSFORMADO EN FORMALISMO PROCESAL RETARDA LA ACCIÓN EXPEDITA DE LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA, DEJÁNDOLA OBSTACULIZADA EN LAS TELAS DEL MECANISMO OFICINISTA.

CONSIDERAMOS QUE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES UN SISTEMA NECESARIO PARA REALIZAR EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTEMENTE, PERO NO PODEMOS NEGAR QUE SE HA CAÍDO EN EXCESOS BUROCRÁTICOS, LO QUE EN LA PRÁCTICA SE HA TRADUCIDO EN INEFICIENCIA ADMINISTRATIVA. EN CONSECUENCIA LA SOLUCIÓN NO SE ENCUENTRA EN REDUCIR AL MÁXIMO LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA, SINO EN ENCONTRAR MEDIOS DE CONTROL Y COORDINACIÓN MÁS EFICIENTES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE A CADA MOMENTO SURGEN EN LA REALIDAD SOCIAL.

EL RÉGIMEN DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SE INTEGRA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARAESTATAL

COMO LO HEMOS MENCIONADO EL ESTADO AL REALIZAR SU

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA LO PUEDE HACER EN FORMA CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA, "AMBAS TIENEN UN ORIGEN COMÚN QUE SE SITUAN EN EL PLANO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, ELLAS SE INSPIRAN A LA VEZ EN CONSIDERACIONES POLÍTICAS RELATIVAS A LA INDEPENDENCIA DE LAS COLECTIVIDADES INTERNAS, Y A NECESIDADES TÉCNICAS QUE PARECEN IMPEDIR QUE UN SOLO ÓRGANO PUEDA TOMAR POR SI TODAS LAS DECISIONES QUE REQUIEREN LA EXISTENCIA DE LA COMUNIDAD ESTATAL." 52

LAS DOS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SON AUXILIARES DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN CONSECUENCIA, SE CONducIRÁN EN FORMA PROGRAMADA CON BASE A LAS POLÍTICAS QUE PARA EL LOGRO DE OBJETIVOS Y PRIORIDADES ESTABLEZCA EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SE INTEGRA POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y FIANZAS Y DE FIDEICOMISOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TRABAJO Y CONSIDERANDO QUE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, HAREMOS ÚNICAMENTE REFERENCIA A ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN.

52 Ibid. p.132

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y CON EL ART. 20. DE LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ENCONTRAMOS QUE SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY Ó DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Ó DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O ESTRUCTURA QUE ADOPTE, SIEMPRE QUE SE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A.- QUE SU PATRIMONIO SE CONSTITUYA PARCIAL O TOTALMENTE CON FONDOS O BIENES FEDERALES, DE OTROS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, CONCESIONES O DERECHOS QUE LE APORTE U OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.

B.- QUE SU OBJETO O FINES SEAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, LA EXPLOTACIÓN DE BIENES O RECURSOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA O LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL.

COMO VEMOS "LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEBE HACERSE SIEMPRE POR EL ESTADO Y DEBE ESTAR ENCAMINADA A REALIZAR SUS FINES." 53

53 Serra Rojas, Andrés. Ob. cit. p.626

PARA EL PROF. SERRA ROJAS, LA LEY ES LA FORMA NORMAL DE CREAR UNA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA, PUDIENDO REVESTIR LA FORMA DE UNA LEY CREADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA QUE SE COMPRENDA LA DENOMINACIÓN, FINES, PERSONALIDAD JURÍDICA, ORGANIZACIÓN, PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO, RELACIONES CON SUS TRABAJADORES, RELACIONES CON EL PÚBLICO Y RELACIONES CON EL ESTADO. O BIEN PUEDE SER CREADA POR UN DECRETO ADMINISTRATIVO Y SER COMPLEMENTADA ADEMÁS POR UNA REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DE CREACIÓN, ÉSTE DEBE COMPRENDER CLARAMENTE DISPOSICIONES SOBRE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, PRECISANDO SUS FINES, DENOMINACIÓN, ÓRGANOS, ETC., PUES DE ESTE ESTATUTO LEGAL DEPENDERÁ LA FUNCIÓN DEL ENTE DESCENTRALIZADO.

ESTABLECIDO LO ANTERIOR DEBE DETERMINARSE A QUÉ SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA CORRESPONDERÁ LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO. "LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE UNA SECRETARÍA O DEPARTAMENTO Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS NO PUEDE ELIMINAR O DEMERITAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE ÉSTAS, NI SER CONSIDERADAS COMO SIMPLES ÓRGANOS AUXILIARES DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALES, PUES LA CONCEPCIÓN JURÍDICA DE ORGANISMOS CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIOS, EXCLUYE DE MANERA DEFINITIVA UNA RELACIÓN JERARQUICA."

54 Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal. México: Editorial Porrúa, S.A., 1983. p. 626.

LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA DESCENTRALIZACIÓN SON, LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA DEL ESTADO, A LA QUE SE LE TRANSFIEREN PODERES DE DECISIÓN SOBRE UNA RAMA DETERMINADA DEL DERECHO PÚBLICO, Y SOBRE LA CUAL EL GOBIERNO FEDERAL CONSERVARÁ LA TUTELA PARA MARCAR DIRECTRICES DE ACCIÓN, PERO NO PARA INTERVENIR EN SU ORGANIZACIÓN INTERNA.

HAY DOS TIPOS BÁSICOS DE DESCENTRALIZACIÓN: LA TERRITORIAL O POR REGIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN INSTITUCIONAL O POR SERVICIO.

LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL O POR REGIÓN IMPLICA UNA DESCENTRALIZACIÓN MIXTA, ES DECIR, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, YA QUE SE ORGANIZA UNA ENTIDAD AUTÓNOMA, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y CUYA FINALIDAD ES LA ATENCIÓN DE NECESIDADES LOCALES O ESPECÍFICAS DE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, NOS REFERIMOS AL MUNICIPIO LIBRE, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 COMO LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

LA FORMA DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR SERVICIO O INSTITUCIONAL REPOSA SOBRE UNA BASE TÉCNICA, ES DECIR, SOBRE LA ESPECIALIZACIÓN EN UNA DETERMINADA ÁREA DE ATENCIÓN O DE SERVICIO PÚBLICO.

EL PROF. SERRA ROJAS LA DEFINE COMO "UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE UNA PERSONA DE DERECHO PÚBLICA, CON UNA COMPETENCIA LIMITADA A SUS FINES ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADA PARA ATENDER DETERMINADAS ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL, POR MEDIO DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS." 55

55 Serra Rojas, Andrés. Op. cit. p. 627

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

DE LA

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

1. RESERA HISTORICA

1.1 EVOLUCION DE LAS LOTERIAS

ABUNDAN LOS TESTIMONIOS HISTÓRICOS EN LOS QUE EL AZAR, LA FÉ Y LA SUERTE DESEMPEÑABAN UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS. MUCHO MÁS QUE UN JUEGO EL AZAR CONSTITUÍA UNA BASE ORGANIZATIVA EN ASPECTOS TAN IMPORTANTES COMO LA RELIGIÓN, LA APLICACION DE JUSTICIA Y LA GUERRA ENTRE OTRAS. DE TAL MANERA, QUE ECHAR LA SUERTE ERA UN METODO EMPLEADO, NO SOLO POR HECHICEROS Y TAHURES, SINO POR LOS HOMBRES DE MAYOR PRESTIGIO SOCIAL COMO SACERDOTES, LIDERES Y JUECES. MEZCLABASE ASÍ LA FORTUNA CON LOS ASPECTOS MÁS COTIDIANOS DE LA VIDA.

EN LAS PÁGINAS DE LA BIBLIA ENCONTRAMOS YA ALGUNAS MENCIONES DEL USO DE LA SUERTE, EJEMPLO DE ELLO LO CONSTITUYE EL SIGUIENTE VERSÍCULO " ... DIJÉRONSE UNOS A OTROS: VAMOS A ECHAR LAS SUERTE A VER POR QUIEN NOS VIENE ESTE MAL. ECHARON SUERTES Y LA SUERTE CAYÓ SOBRE JONÁS "

EN LA INDIA EXISTÍA DESDE LA ANTIGUEDAD UN PROCESO LEGAL CUYA RAZÓN JURÍDICA NO ERA OTRA QUE LA PRUEBA DE LA SUERTE, QUE CONSISTÍA EN COLOCAR EN UN RECIPIENTE IMÁGENES DE INOCENCIA Y CULPABILIDAD, OBLIGANDO AL ACUSADO A

SACAR UNA DE ELLAS, DICTÁNDOSE EL VEREDICTO SEGÚN LA QUE HUBIERA OBTENIDO.

EN CHINA Y JAPÓN EMPLEBAN LA 'ADIVINACIÓN' CONSISTENTE EN TIRAS DE PAPEL CON DIVERSAS INSCRIPCIONES Y POR MEDIO DE LAS CUALES DETERMINABAN ESTRATEGIAS BÉLICAS.

LAS ANTIGUAS TRIBUS GERMÁNICAS PRACTICABAN CON GRAN ASIDUIDAD AUGURIOS, SIENDO SU MÉTODO MAS EMPLEADO UN CONJUNTO DE VARAS CON MARCAS DISTINTIVAS Y DE DIFERENTES TAMAÑOS, POR MEDIO DE LAS CUALES DECIDIAN SI HABÍAN DE COMBATIR, ELEGÍAN SUS CAUDILLOS Y LA SUERTE DE SUS PRISIONEROS ENTRE OTRAS.

EN ROMA EL AZAR FUÉ ADMITIDO Y AÚN FOMENTADO EN DIVERSAS ÉPOCAS. LOS EMPERADORES HICIERON DE LA SUERTE Y LAS LOTERÍAS UNA ACTIVIDAD COMÚN DE LAS REUNIONES IMPERIALES ASÍ COMO UN MEDIO PARA DISTRAER AL PUEBLO. AUGUSTO (63 A.C.-14 D.C.) EMPLEÓ LA LOTERIA COMO UNA ESPECIE DE RECREO, OFRECIENDO A SUS SECRETARIOS Y SEGUIDORES ARTÍCULOS DE VALOR MUY DESIGUAL, DEFRAUDANDO O SATISFACIENDO LA ESPERANZA DE LOS PARTICIPANTES. NERÓN (37-68 D.C.) EN LAS FIESTAS QUE CELEBRABA POR LA ETERNIDAD DEL IMPERIO HACIA ECHAR AL PUEBLO HASTA MIL BILLETES AL DIA: UNOS DABAN EMPLEOS Y ESCLAVOS, OTROS TIERRAS Y NAVÍOS. EN EL REINADO DE HELIOGÁBALO (204-222 D.C.) HICIERON FUROR LAS LOTERIAS, LAS COMPOÑÍA EN UN 50% DE BILLETES

ÚTILES Y EN UN 50% SIN NINGÚN VALOR, SIENDO LOS ÚTILES DE UN VALOR MUY DESIGUAL: A UNOS CORRESPONDÍAN 10 CAMELLOS, MIENTRAS QUE A OTROS 10 MOSCAS; A UNOS 10 LIBRAS DE ORO, A OTROS 10 LIBRAS DE HUEVOS DE GALLINA Y ASÍ SUCESIVAMENTE. POSTERIORMENTE Y CON LOS AVATARES SUFRIDOS POR EL IMPERIO ROMANO EN SU DECADENCIA LAS LOTERÍAS CAEN EN DESUSO EN ESAS LATITUDES.

ES EN LA EDAD MEDIA CUANDO RESURGE LENTAMENTE EL JUEGO DE LA LOTERÍA. RESULTA DIFÍCIL DETERMINAR EN QUE PAÍS OCURRE ESTO, PERO ES POSIBLE CONJETURAR QUE FUERON LOS MERCADERES DEL MEDITERRÁNEO LOS PRIMEROS EN INTRODUCIR EL ELEMENTO ATRACTIVO DEL AZAR EN SUS TRANSACCIONES MERCANTILES, A TRAVÉS DE LO QUE DENOMINABAN "LA URNA DE LA FORTUNA", EN LA CUAL HABÍA UNA GRAN CANTIDAD DE BILLETES INSCRITOS CON NOMBRES DE DIVERSOS ARTÍCULOS EXISTENTES EN SUS ALMACENES, BILLETES QUE ERAN SUSTRÁIDOS POR UNA REMUNERACIÓN FIJA, DANDO DERECHO A ADQUIRIR EL OBJETO DECLARADO EN EL BOLETO.

ES FACTIBLE HACER UNA BREVE CRONOLOGÍA DE LAS LOTERÍAS MÁS IMPORTANTES JUGADAS EN EUROPA A FINALES DE LA EDAD MEDIA. PODEMOS MENCIONAR LAS CELEBRADAS EN BRUJAS, BELGICA EN 1441; GANTE Y AUDENARDE, BELGICA EN 1445; UTRECHT, HOLANDA EN 1446 Y 1454; BORGOÑA, FRANCIA ENTRE LOS AÑOS 1465 AL 1474; ESTRANSBURGO, AUSTRIA EN 1473; ERFURT, ALEMANIA EN 1477; NURENBERG, ALEMANIA EN 1487; HAARLEM, HOLANDA EN 1503; BRUSELAS, BELGICA EN 1513.

EN LA ÉPOCA MODERNA, LOS MONARCAS EUROPEOS EMPEZARON A ANALIZAR LAS VENTAJAS DE EMPLEAR LAS LOTERÍAS PARA ALLEGARSE RECURSOS ECONÓMICOS, SOBRE TODO SI CONSIDERAMOS QUE DADA LA SITUACIÓN ECONÓMICA EN QUE SE ENCONTRABA LA GRAN MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, NO ERA ACONSEJABLE AUMENTAR LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE EMPLEARON LAS LOTERÍAS COMO UN RECURSO PARA CANALIZAR EL AMOR AL JUEGO Y AL AZAR HACIA LAS ARCAS REALES O A BENEFICIO DE EL MUNICIPIO Y LAS IGLESIAS.

1.2 EPOCA PRECOLOMBINA

TAMBIÉN EN LA AMÉRICA PRECOLOMBINA SE CONOCÍAN LOS JUEGOS DE AZAR, Y ERAN PRACTICADOS SOLAMENTE POR LAS CLASES PRIVILEGIADAS. LOS EMPERADORES AZTECAS PARTICIPABAN EN UN JUEGO LLAMADO PATOLLI, SIMILAR AL DE DADOS, PUESTO QUE SE EMPLEABAN FRIJOLES GRANDES CON DIVERSOS ORIFICIOS, MISMOS QUE ERAN ARROJADOS EN UN PETATE EN EL QUE SE ENCONTRABAN UN GRABADO EN FORMA DE ASPA INDICANDO EL RESULTADO DE LA APUESTA.

EL TOTOLOQUE ERA UN JUEGO DE AZAR QUE SEGÚN NARRAN LOS CRONISTAS FUÉ PRACTICADO POR MOCTEZUMA Y HERNÁN CORTÉS. CONSISTÍA EN TIRAR UNOS TROZOS PEQUEÑOS DE ORO SOBRE UNAS LÍNEAS TRAZADAS EN EL PISO, EN BASE A SU CERCANÍA SE CALCULABA LA PÉRDIDA O GANANCIA.

ASI MISMO, FUÉ EMPLEADO EL AZAR PARA DETERMINAR

A TRAVÉS DE LA FORTUNA ASPECTOS RELIGIOSOS Y BÉLICOS.

1.3 LA LOTERÍA EN MÉXICO

1.3.1 MÉXICO COLONIAL

HEMOS MENCIONADO QUE LOS PUEBLOS PRECOLOMBINOS PRAC-
TICABAN LOS JUEGOS DE AZAR, CON LA PECULIARIDAD DE QUE ERAN
SOLO ACCESIBLES A LAS CLASES PRIVILEGIADAS. AL REALIZARSE
LA CONQUISTA, FUERON LOS ESPAÑOLES, CON SU INMODERADA PASIÓN
POR EL JUEGO, LOS QUE HICIERON CRECER SU PRÁCTICA, CONVIR-
TIÉNDOLA EN UN GRAVE PROBLEMA SOCIAL, PUES ERA CAUSA COMÚN
DE RIÑAS, ESTAFAS Y HASTA CRÍMENES. EN EL TRANSCURSO DE
TRES SIGLOS DE COLONIAJE, FUERON MUCHAS LAS CÉDULAS REALES
QUE INTENTARON COMBATIRLA. SIN EMBARGO, NO LOGRABAN NI SI-
QUIERA ATENUAR LA PRÁCTICA DE DICHOS JUEGOS DE AZAR. FUÉ
POR ESTE MOTIVO QUE SE PENSÓ EN LA LEGALIZACIÓN Y ESTATIZA-
CIÓN DE LA LOTERIA COMO ÚNICA SOLUCIÓN PARA DAR ORIENTACIÓN
A LAS ARRAIGADAS COSTUMBRES HACIA EL JUEGO DE AZAR. LO QUE
DEMUSTRAS QUE LA LOTERÍA REAL NUNCA FUÉ VEHÍCULO PARA AYU-
DAR EN SUS NECESIDADES MÁS ELEMENTALES A LA POBLACIÓN MÁS
DESAFAVORECIDA, SINO MÁS BIEN UN MEDIO DE CONTROL DE ESTOS
INGRESOS QUE ERAN CANALIZADOS HACIA LAS ARCAS REALES O EN
EL MEJOR DE LOS CASOS, QUE ERAN TOLERADAS A CIERTAS CONGRE-
GACIONES PARA LA EDIFICACIÓN DE TEMPLOS.

ES ASÍ COMO EL 7 DE AGOSTO DE 1770 Y CON AUTORIZACIÓN DEL REY CARLOS III ES ESTABLECIDA LA LOTERÍA NACIONAL EN LA NUEVA ESPAÑA POR EL VIRREY DN, FRANCISCO DE CROIX, FIJANDO QUE EL PRIMER SORTEO DEBÍA CELEBRARSE EL DÍA 2 DE ENERO DE 1771, LO QUE NO FUÉ POSIBLE REALIZAR, PUES LA VENTA DE BILLETES HABÍA SIDO MUY ESCASA, POR LO QUE DICHO SORTEO FUE PRORROGADO HASTA EL 13 DE MAYO DEL MISMO AÑO. SE HABÍAN DE IMPRIMIR 50,000 BILLETES CON NÚMEROS CONSECUTIVOS DEL 1 AL 50,000, TENIENDO UN VALOR DE \$20.00 CADA FRACCIÓN, LO QUE GENERARÍA UN FONDO DE \$1'000,000.00 QUE SERÍAN REPARTIDOS ENTRE 170 PREMIOS, RESERVÁNDOSE UN 14% DE LA VENTA TOTAL PARA EL ERARIO REAL. SIN EMBARGO, EL PROYECTO ORIGINAL NO FUÉ REALIZABLE, PUES JAMÁS PUDO CONSTITUIRSE EL FONDO DE \$1'000,000.00, NI TAMPOCO VENDERSE LA EMISIÓN TOTAL DE BILLETES, LO QUE RESULTA COMPRESIBLE SI CONSIDERAMOS QUE EL PRECIO DE \$20.00 POR FRACCIÓN ERA EXCESIVO AÚN PARA LAS CLASES ACOMODADAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN DE LA LOTERÍA REAL SE ESTABLECIÓ DE LA SIGUIENTE MANERA: SERÍA ADMINISTRADA POR UN CONSEJO INTEGRADO POR UN DIRECTOR, UN CONSEJERO, UN CONTADOR, UN OFICIAL MAYOR Y UN JUEZ, ASÍ COMO LOS SUBALTERNOS QUE FUESEN NECESARIOS. CADA BILLETE DEBERÍA IR FIRMADO POR EL DIRECTOR, EL CONTADOR Y EL OFICIAL MAYOR, LO QUE IMPEDÍA SU FALSIFICACIÓN. SE ESTABLECIERON ONCE COLECTURÍAS O EXPENDIOS DE BILLETES, MISMAS QUE SE ENCONTRABAN

UNA EN LA CAPITAL Y LAS DEMÁS EN PUEBLA, OAXACA, ORIZABA, VERACRUZ, QUERETARO, GUANAJUATO, CELAYA, GUADALAJARA, DURANGO Y VALLADOLID. CADA COLECTOR DEBERÍA TENER TRES LIBROS FOLIADOS, EN UNO ANOTARÍA EL NÚMERO DE BILLETES, EN EL SEGUNDO LA CUENTA DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS Y ENTREGADAS Y EN EL TERCERO LOS DATOS DE CADA COMPRADOR, POR LO QUE PARA COBRAR UN BILLETE ERA PRECISO DIRIGIRSE A LA COLECTORÍA QUE LO HABÍA VENDIDO Y EN ELLA IDENTIFICARSE COMO EL COMPRADOR DEL BILLETE PREMIADO DE ACUERDO CON LOS REGISTROS EXISTENTES. LOS COLECTORES DEBÍAN DEPOSITAR SEMANALMENTE EL DINERO RECOLECTADO CORRESPONDIÉNDOLES CONSERVAR EL 3% DE LA VENTA EFECTUADA.

EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS SE EFECTUARÍAN CADA DOS MESES, DEBIÉNDO SER PRESIDIDOS POR EL JUEZ, EL DIRECTOR, EL CONTADOR, UN REGIDOR DE LA CIUDAD Y UN ESCRIBANO QUIEN IRÍA REGISTRANDO TODO EL PROCESO. LAS URNAS SERÍAN MOVIDAS Y SUS PREMIOS EXTRAÍDOS POR 8 MUCHACHOS HUÉRFANOS DE ENTRE LOS 15 Y 16 AÑOS. A DICHO SORTEO LE ESTABA PERMITIDO INGRESAR TODA CLASE DE PERSONAS QUE QUISIERA VERIFICAR LA LEGALIDAD CON QUE SE LLEVABA A CABO, DEBIÉNDOSE IMPRIMIR UNA LISTA DONDE SE ACREDITABAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y CUYA VIGENCIA ERA DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL SORTEO.

EN EL AÑO DE 1774 SE DICTAN LEYES EN LAS QUE SE PROHIBE LA INTRODUCCIÓN DE LOTERÍAS EXTRANJERAS, SIN EMBARGO SE

TOLERÓ LA EXISTENCIA DE PEQUEÑAS LOTERÍAS A DIVERSAS ÓRDENES RELIGIOSAS, MISMAS QUE ENCAUSABAN LOS FONDOS OBTENIDOS NO A LA BENEFICIENCIA PÚBLICA COMO PODRÍA SUPONERSE, SINO A LA ERECCIÓN, REMODELACIÓN Y EMBELLICIMIENTO DE LOS TEMPLOS; ENTRE ESTAS LOTERÍAS PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES: LA DEL DIVINO SALVADOR, LA DEL SEÑOR SAN JOSÉ, LA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, LA DE LA ENSEÑANZA, ETC.

ES HASTA EL AÑO DE 1781 CUANDO LA REAL LOTERÍA REALIZA EL PRIMER ACTO DE BENEFICIENCIA PÚBLICA A INICIATIVA DEL SEÑOR AMBROSIO DE LLANOS Y VALDÉS, DIRECTOR DEL HOSPICIO DE POBRES, QUIEN AMENAZÓ CON CERRAR LA CASA DE CARIDAD SI NO SE LE PRESTABA LA AYUDA MÁS INDISPENSABLE. FUÉ ENTONCES CUANDO EL VIRREY DECRETÓ QUE SE UTILIZARA EL 2% DEL FONDO DE LA LOTERÍA PARA DICHA INSTITUCIÓN A LA PAR QUE AUMENTABA A 16% LA CANTIDAD QUE POR SORTEO CORRESPONDÍA AL ESTADO.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX LA REAL LOTERÍA HABÍA ALCANZADO PRESTIGIO. LOS SORTEOS SE REALIZABAN CON PERIODICIDAD CON PREMIOS CADA VEZ MAS ATRACTIVOS. EN PARTICULAR ENTRE LOS AÑOS COMPRENDIDOS DE 1806 A 1809 SE CONSTITUYÓ EN LA MAYOR FUENTE DE INGRESOS DEL VIRREINATO. ES A RAÍZ DEL MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA QUE LA REAL LOTERÍA SUSPENDE SUS ACTIVIDADES SIENDO TAL VEZ UN ELEMENTO MAS DE INJUSTICIA SOCIAL, PUES COMO LO HE-MOS YA MENCIONADO EN SUS ORIGENES NO TUVO NUNCA UNA FINALIDAD SOCIAL DE BENEFICIENCIA SINO SE LIMITÓ A SER UN ORGANISMO MAS DE RECAUDACIÓN MONETARIA PARA EL ESTADO Y NO PARA EL PUEBLÓ.

1.3.2 MÉXICO INDEPENDIENTE

DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL LA LOTERÍA REAL HABÍA DEMOSTRADO SER UNA FUENTE DE INGRESOS IMPORTANTE PARA LAS RENTAS REALES, TAN ES ASÍ, QUE DURANTE EL MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA Y PARTICULARMENTE EL AÑO DE 1815, EL VIRREY FÉLIX MARIA CALLEJA ESTABLECIÓ LO QUE SE CONOCIÓ COMO LAS LOTERÍAS FORZADAS, EN LAS QUE LOS PRINCIPALES JUGADORES ERAN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE ERAN OBLIGADOS A PARTICIPAR EN ELLAS, LO QUE GENERÓ VARIAS PROTESTAS Y DESERCIONES DE MUCHOS DE ESTOS TRABAJADORES QUE ANTE ESAS INJUSTIFICADAS ACCIONES OPTABAN POR UNIRSE AL MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA. SIN EMBARGO, SE PROSIGUIÓ TOMANDO MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LOS CADA VEZ MÁS ESPORÁDICOS SORTEOS, LO QUE NO TUVO ÉXITO POR DOS RAZONES FUNDAMENTALES: LA PRIMERA, EL HECHO DE QUE LA LOTERÍA HABÍA SIDO EMPLEADA PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA, PARA PROVEERSE DE MEDIOS PARA PROSEGUIR LA GUERRA EN CONTRA DE LOS PARTICIPANTES EN EL MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA Y EN SEGUNDO LUGAR, LA POBREZA EN QUE HABÍAN QUEDADO HUNDIDAS LAS CLASES A LAS QUE MÁS INTERESÓ ESTE JUEGO.

AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA EN 1821, LA LOTERÍA SE ENCONTRABA EN UN PÉSIMO ESTADO MONETARIO, YA QUE SUS FONDOS SE HABÍAN REDUCIDO A TAN SOLO \$20,000.00, LO QUE LA CONVERTÍA NO EN UNA AYUDA, SINO EN UN VERDADERO GRAVAMEN PARA EL

GOBIERNO, LO QUE FINALMENTE GENERÓ QUE EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO DEJARA DE EXISTIR LA LOTERÍA REAL, DESPUÉS DE HABER EFECTUADO A LO LARGO DE SU HISTORIA 545 SORTEOS. CONSUMADA LA INDEPENDENCIA SIGUIERON EXISTIENDO PEQUEÑAS LOTERÍAS TOLERADAS POR EL ESTADO POR SER UNA FUENTE DE INGRESOS DE CIERTAS CONGRESACIONES QUE COMENZABAN A INTERESARSE POR LA BENEFICIENCIA PÚBLICA.

ES LÓGICO CONSIDERAR QUE LA CONFUSIÓN REINANTE EN EL NUEVO MÉXICO INDEPENDIENTE HICIERA DE LA LOTERÍA UN ORGANISMO EN DESUSO. ES HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 1825 CUANDO EL CONGRESO EXPIDE UN DECRETO ESTABLECIENDO LA LOTERÍA DEL ESTADO, MISMA - QUE QUEDA BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTABLECIENDOSE QUE LOS FONDOS POR ELLA OBTENIDOS SE DESTINARÍAN A CONSOLIDAR EL ERARIO PÚBLICO, A PROPORCIONAR FONDOS AL HOSPICIO DE POBRE, AL EMBELLECIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y AL SOSTENIMIENTO DE LA ACADEMIA DE SAN CARLOS. PESE A LOS ESFUERZOS, EL PÚBLICO SEGUÍA MANTENIENDOSE RENUENTE A PARTICIPAR NO OBSTANTE QUE LOS PREMIOS FUERON INCREMENTADOS CONSIDERABLEMENTE Y SU MANEJO SE HIZÓ CADA VEZ MAS TRANSPARENTE. ES HASTA 1850 CUANDO LA LOTERÍA DEL ESTADO COMENZÓ A FUNCIONAR CON REGULARIDAD Y EN CONSECUENCIA A GENERAR GANANCIAS.

1.3.3. LA REFORMA

TRÁS VARIOS AÑOS DE IMPORTANTES ALTIBAJOS HISTÓRICOS EL 5 DE FEBRERO DE 1857 SE ESTABLECE NUESTRO PAÍS COMO UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDERAL. ES A PARTIR DE ENTONCES

Y COMO CONSECUENCIA DE LAS LEYES DE REFORMA QUE SE ESTABLECE QUE LOS FONDOS OBTENIDOS POR LA LOTERÍA NACIONAL SERÍAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A OBRAS PROPIAS PREDETERMINADAS POR EL PROPIO ESTADO, EXCLUYENDOSE ASI LAS OBRAS REALIZADAS POR LA IGLESIA. SIN EMBARGO DE PRIMER MOMENTO FUERON TOLERADAS ALGUNAS RIFAS ORGANIZADAS POR CIERTAS ORDENES RELIGIOSAS COMO LA LOTERÍA DE SAN HIPÓLITO, LOTERÍA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, LOTERÍA DE JESÚS, MARÍA Y JOSÉ, ENTRE OTRAS. CON LA PECULIARIDAD QUE EMPIEZA A COBRAR UN CIERTO PORCENTAJE.

ES EL 1º DE MAYO DE 1861 CUANDO EL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ EXPIDE UN DECRETO ESTABLECIENDO " LA LOTERÍA NACIONAL " Y DETERMINA QUE ÉSTA SERÁ LA ÚNICA QUE EXISTIRÁ EN LA REPÚBLICA. NO OBS-TANTE LO ANTERIOR EN 1862 EXPIDE UN DECRETO ASEVERANDO QUE EL EJE-CUTIVO DE LA UNIÓN ES LA ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PERMITIR LAS RIFAS Y LOTERÍAS EN EL D.F. Y TERRITORIOS SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN A OBJETOS DE UTILIDAD PÚBLICA, BENEFICENCIA Y EN ELLOS NO SE COMETA FRAUDE ALGUNO. ESTA NUEVA AUTORIZACIÓN TRAJÓ COMO CON-SECUENCIA UNA PROLIFERACIÓN DE SORTEOS QUE PESE A LA VIGILANCIA GUBERNAMENTAL LLEGÓ A RESULTAR CONTRAPRODUENTE ESPECIALMENTE PARA LA PROPIA LOTERÍA NACIONAL.

EN CUANTO AL DECRETO DE 1º DE MAYO DE 1861 ES IMPORTANTE MEN-CIONAR QUE ES EL ORIGEN DEL PRIMER REGLAMENTO DE LA LOTERÍA MODER-NA, YA QUE EN SU ARTÍCULO 6º ORDENABA LA EXPEDICIÓN DE DICHO CUERPO JURÍDICO EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS. EL AUTOR DE ESTE REGLAMENTO ES DON LEANDRO CUEVAS, FUÉ PUBLICADO EL 15 DE MAYO DE 1861, CONSTABA DE 106 ARTÍCULOS EN LOS QUE ESTABLECÍA LOS MECANISMOS FUNDAMENTALES DE OPERACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA LOTERÍA EN FORMA TAN ATINADA

QUE MUCHOS DE SUS ARTÍCULOS CONSERVAN HASTA LA FECHA SU VIGENCIA.

EL 19 DE ABRIL DE 1877 LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CREA LA DIRECCIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA QUE DEPENDERÍA DE LA MISMA - SECRETARÍA Y QUE SE ENCARGARÍA DE ADMINISTRAR TODOS LOS HOSPITALES, HOSPICIOS, CORRECCIONALES. PARA INICIAR SU FUNCIONAMIENTO SE CREO UN FONDO DE 2000.00 , SIENDO LO MAS IMPORTANTE QUE SE UNIFICARÍAN TODAS LAS LOTERÍAS EXISTENTES HASTA ENTONCES PARA OBTENER LOS FONDOS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHAS DEPENDENCIAS, CREANDOSE A PARTIR DE ESTE MOMENTO " LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA BENEFICENCIA PÚBLICA."

1.3.4 EL PORFIRIATO.

SIENDO EL PORFIRIATO UN MOMENTO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ SOCIAL, ES COMPRENSIBLE QUE HUBIERA SUFRIDO LA LOTERÍA NACIONAL MOMENTOS DE PENURIA ECONÓMICA Y MOMENTOS DE GRAN AUGE. SU TRAYECTORIA DURANTE ESTE PERÍODO HISTÓRICO PUEDE RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA: COMO CONSECUENCIA DE LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN" EL 14 DE MAYO DE 1877, BAJO EL MANDATO DEL GRAL. PORFIRIO DÍAZ SE EXPIDE EL "REGLAMENTO DE LA LOTERIA DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA" QUE CONSTABA DE 32 ARTÍCULOS QUE AUNQUE EN GRAN PARTE ERAN SIMILARES Y AÚN TEXTUALES DE LA REGLAMENTACIÓN ANTERIOR CUENTAN CON ALGUNOS PUNTOS ORIGINALES ENTRE LOS QUE SE PUEDE MENCIONAR LA AUTORIZACIÓN INDISPENSABLE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE SORTEOS, PAGANDO EN

CONSECUENCIA LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LA FACULTAD DE DICHA SECRETARÍA PARA NOMBRAR SIEMPRE QUE LO CONSIDERARA CONVENIENTE UN INTERVENTOR PARA CADA SORTEO QUE SE ENCARGARÍA DE DAR FÉ DEL RESULTADO OBTENIDO EN EL MISMO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD CON QUE FUÉ JUGADO Y CUYOS HONORARIOS SERÍAN CUBIERTOS POR EL ORGANIZADOR DEL SORTEO.

EN EL AÑO DE 1881 APARECE UN DECRETO EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LA LOTERÍA NACIONAL DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA, DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA QUE LE CORRESPONDERÍA VIGILAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

EL 13 DE FEBRERO DE 1888 OCURRE UNA TRANSICIÓN IMPORTANTE Y PECULIAR EN LA VIDA DE LA LOTERÍA NACIONAL, YA QUE EN ESTA FECHA LA LOTERÍA FUÉ OBJETO DE UNA NEGOCIACIÓN DE CARÁCTER MERCANTIL AL HABER SIDO CEDIDA POR CONTRATO A LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MEJORAS. EN DICHO CONTRATO SE ESTABLECE QUE DE LAS GANANCIAS OBTENIDAS POR ESTA INSTITUCIÓN, UN PORCENTAJE MÍNIMO SE DEDICARÍA A LA BENEFICENCIA, CON LO QUE SE DESVIRTUA SU FINALIDAD, CONVIRTIÉNDOSE CLARAMENTE EN LUCRO, TAN ES ASÍ QUE PESE A LA GRAVE MODIFICACIÓN AL DESTINO DE LOS FONDOS OBTENIDOS, SE LE SUMA EL HECHO DE QUE SE GRAVAN POR UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL DEL 5% SOBRE LOS PREMIOS OTORGADOS, A CARGO POR SUPUESTO, DEL BENEFICIARIO.

1.3.5 LA REVOLUCIÓN

COMO CONSECUENCIA DE LAS GRANDES TRANSFORMACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS SUFRIDAS POR LA SOCIEDAD MEXICANA DURANTE EL PERÍODO REVOLUCIONARIO, SE MANIFESTÓ UN DESINTERÉS GENERAL HACIA LA PARTICIPACIÓN EN LA LOTERÍA, AUNADO A QUE LOS FONDOS CON QUE CONTABA LA MISMA SE HABÍAN REDUCIDO DE MANERA IMPORTANTE, LO QUE LE IMPEDÍA OFRECER PREMIOS LLAMATIVOS O SUSTANCIOSOS.

EL 13 DE ENERO DE 1915, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA VENUSTIANO CARRANZA SE EXPIDE UN DECRETO EN EL QUE QUEDA SUPRIMIDA LA LOTERÍA NACIONAL Y DEROGADAS TODAS LAS LEYES RELATIVAS A LA MISMA, CON LO QUE SE ESTABLECE UN TÉRMINO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO PARA QUE TODAS LAS AGENCIAS LOCALES Y FORÁNEAS RINDIERAN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ENCARGADA EN ESE PERÍODO DE SU ADMINISTRACIÓN, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS VALORES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LA LOTERÍA.

EL 7 DE JULIO DE 1920, BAJO EL MANDATO DE ADOLFO DE LA HUERTA SE ESTABLECE NUEVAMENTE LA LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA, CUYOS PRODUCTOS, DEDUCIDOS SUS PROPIOS GASTOS, SE EMPLEARÍAN DE MANERA EXCLUSIVA PARA LA BENEFICENCIA PÚBLICA, QUEDANDO BAJO EL CONTROL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO CONSIDERADOS SUS TRABAJADORES A PARTIR DE ESTE MOMENTO COMO EMPLEADOS FEDERALES.

1.3.6 EPOCA MODERNA

COMO RESULTADO DE LA PAZ SOCIAL QUE COMENZABA A VIVIRSE EN MÉXICO, A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS TREINTA, LA LOTERIA NACIONAL COMIENZA A VIVIR UN PERÍODO DE AUGE ECONÓMICO, PERO SOBRE TODO DE CRÉDITO SOCIAL AL RESULTAR INNEGABLE LA LIMPIEZA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS QUE EN ESE MOMENTO SE DEDICABA A SUFRAGAR EN SU TOTALIDAD EL SOSTENIMIENTO DE LA CASA CUNA, EL HOSPICIO DE NIÑOS, LA ESCUELA INDUSTRIAL DE JÓVENES, LA ESCUELA NACIONAL DE CIEGOS Y SORDOMUDOS, LA ESCUELA AMIGA DE LA OBRERA, EL HOSPITAL GENERAL, EL HOSPITAL JUÁREZ, EL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO, EL MANICOMIO DE LA CASTAÑEDA, EL ASILO PARA ANCIANOS, DORMITORIOS PÚBLICOS, PARA NIÑOS Y ADULTOS Y DIVERSOS CONSULTORIOS PÚBLICOS.

EL 8 DE DICIEMBRE DE 1938, SE ESTABLECE QUE LA LOTERÍA NACIONAL DEPENDERÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. SIENDO HASTA EL 13 DE JULIO DE 1940 CUANDO SE DECRETA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, DEBIENDO REGIRSE LA MISMA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DOTÁNDOSELE A PARTIR DE ESE MOMENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ES DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL CUANDO EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DESIGNÁNDOLA COMO HASTA LA FECHA SE LE CONOCE COMO LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

2. CONCEPTOS GENERALES

2.1 LOTERÍA

ETIMOLÓGICO.- "SE AFIRMA QUE PROVIENE DEL VOCABLO LATINO "LOTTERIE" QUE DERIVA DE LA PALABRA "LOTENE" QUE SIGNIFICA PARTE DE UN TODO QUE SE VA A DIVIDIR, LOTE O PORCIÓN." 56

GENERAL.- "JUEGO PÚBLICO EN EL QUE SE PREMIAN VARIOS BILLETES SACADOS A LA SUERTE ENTRE LOS MUCHOS QUE SE PONEN A LA VENTA." 57

JURÍDICO.- "LA LOTERÍA NACIONAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUIEN EJERCE CONTROL SOBRE ELLA A TRAVÉS DE ALGUNA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO. DICHA INSTITUCIÓN TIENE POR OBJETO LA OBTENCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LA BENEFICIENCIA PÚBLICA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE SORTEOS CON PREMIOS EN NUMERARIOS" 58

2.2 SORTEO

ETIMOLÓGICO.-"PROVIENE DE LA PALABRA "SORTES" QUE ERAN UNAS TABLAS DE ROBLE GRABADAS CON DIVERSAS FIGURAS QUE REPRESENTABAN LA FORTUNA." 59

56 Prieto de la Loza, Raúl. La Lotería. México: PRI, 1960, p. 7

57 Pequeño Larousse Ilustrado. Op Cit. p. 525

58 Enciclopedia Jurídica Omeba. Op Cit. p. 823

59 Prieto de la Loza, Raúl, Op. Cit. p. 5

GENERAL.- "ACTO DE SORTEAR, PONER EN JUEGO ALGO, DIVERSIÓN PÚBLICA." 60

2.3 JUEGO

GENERAL.- "ACCIÓN DE JUGAR, DIVERSIÓN, RECREACIÓN BASADA EN DIFERENTES COMBINACIONES DE CÁLCULO O DE CASUALIDAD." 61

JURÍDICO.- "CONTRATO PRINCIPAL, CONSENSUAL, BILATERAL Y ONEROSO POR EL CUAL CONVIENEN DOS O MÁS PERSONAS EN PAGAR, LAS QUE PIERDAN CIERTA COSA A LAS QUE GANEN." 62

2.4 ASISTENCIA PÚBLICA

"ES UN SISTEMA COSTEADO CON FONDOS PUBLICOS QUE CONCEDE DERECHO A CIERTAS PRESTACIONES A QUIENES NO DISPONEN DE MEDIOS PROPIOS SUFICIENTES PARA LA SUBSISTENCIA. ESTA DESTINADA A BENEFICIAR, OTORGANDO LOS RESPECTIVOS DERECHOS, A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN MONTO DE NIVEL MÍNIMO." 63

"LA ASISTENCIA PÚBLICA ES UNA ACTIVIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, FINANCIADA CON CARGO A INGRESOS PÚBLICOS"

60 Pequeño Larousse Ilustrado. Op. Cit. p.827

61 Ibid. p. 509

62 Revista de Derecho Puertorriqueño. Puerto Rico: Universidad Católica, 1977-1978. No. 65 p. 3

63 Mandiola, Héctor. Derecho del Trabajo. Chile: Editorial Jurídica, 1964. p. 31

BLICOS, BASADA EN EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD DE TODOS LOS QUE VIVEN EN UNA COMUNIDAD ORGANIZADA, COMPLEMENTARIA DE LOS SEGUROS SOCIALES, REALIZADA EN FAVOR DE LOS ECONOMICAMENTE DÉBILES, LOS QUE DEBEN ACREDITAR EN FORMA SUFICIENTE A JUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE NECESIDAD." 64

3. JUEGOS PROHIBIDOS Y JUEGOS PERMITIDOS

LOS JUEGOS DE AZAR Y LAS APUESTAS NO SON, NI HAN SIDO EN EL PASADO CONTRATOS FAVORECIDOS POR LOS LEGISLADORES, MÁS BIEN, SE TRATA DE UNA TENDENCIA SOCIAL A LA QUE SE HA TRATADO DE ENCAUZAR HACIA LOS LÍMITES MÁS ELEMENTALES DE MORALIDAD SOCIAL. EL JUEGO HA SIDO CONSIDERADO EN DIVERSAS ETAPAS HISTÓRICAS COMO INMORAL, TODA VEZ QUE ESTIMULA A LOS INDIVIDUOS A CONVERTIRSE EN PARÁSITOS ESPERANZADOS EN ESPERA CONSTANTE DE QUE SEA LA BUENA SUERTE LA QUE LES PROPORCIONE EL DINERO SUFICIENTE PARA SUBSISTIR, MÁS AÚN HA SIGNIFICADO TAMBIÉN LA RUINA MATERIAL DE MUCHOS HOGARES Y EN CASOS EXTREMOS HA DEGENERADO A LOS HOMBRES EN TAL FORMA QUE LOS HA INCITADO A RENCILLAS Y CRÍMENES. LO ANTERIOR SERÍA MOTIVO SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR LA MÁS DURA REPRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO HACIA LOS JUEGOS DE AZAR., SIN EMBARGO LOS LEGISLADORES SE ENCONTRARON ANTE UNA REALIDAD HISTÓRICA : EL JUEGO ES PARTE

64 Marín Mateo, Ramón. Problemas Fundamentales de Beneficencia y Asistencia Social. Madrid: Editorial Jurídica. 1967. P. 62

DE LA CONFIGURACIÓN SOCIAL DENTRO DE TODA COMUNIDAD. HUBO ÉPOCAS DE REPRESIÓN SEVERA HACIA AQUELLOS QUE PRACTICABAN EL AZAR Y SIN EMBARGO SE FRACASÓ; HUBO PERÍODOS DE MERA TOLERANCIA TAMBIÉN FRACASADA, DE AHÍ QUE SE INTENTARA REGLAMENTARLOS PARA EVITAR EN LO POSIBLE LAS CONSECUENCIAS PENOSAS QUE EL AMOR EXCESIVO HACIA LOS JUEGOS DE AZAR HARÍA REPERCUTIR EN LA COMUNIDAD.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO TODOS LOS JUEGOS SON NOCIVOS PARA LA SOCIEDAD. EXISTEN AQUELLOS QUE MAS BIEN LA ENALTECEN, PUES SU PRINCIPAL ELEMENTO ES LA DESTREZA, LA FUERZA, LA INTELIGENCIA O LA AUDACIA. NOS REFERIMOS A JUEGOS TALES COMO EL EJEDREZ, EL DOMINÓ, LAS CARRERAS, ETC. A ESTOS JUEGOS SE LES HA VINCULADO TAMBIÉN CON ASPECTOS ECONÓMICOS PERQ, NO ES LA GANANCIA QUE CON ELLOS SE PUEDA OBTENER, UNA TENDENCIA ILÍCITA DE LUCRO SINO UN ESTÍMULO PARA OBTENER ÓPTIMOS RESULTADOS.

3.1 DIVERSOS CRITERIOS

PARA EL DERECHO NATURAL TODOS LOS JUEGOS SON VÁLIDOS, SIEMPRE Y CUANDO EN ELLOS CONCURRAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES : QUE NO HAYA FRAUDE, QUE EL CONSENTIMIENTO SEA LIBRE Y PERFECTO Y QUE EL RIESGO QUE CORREN CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES SEA IDÉNTICO. LO QUE HACE INMORAL E ILÍCITO UN JUEGO ES QUE SE ARRIESGUE EN ÉL MÁS DE LO PRUDENTE EN RELACIÓN AL CAPITAL DEL JUGADOR.

EL CRITERIO ECLESIASTICO CATÓLICO NO CONDENA TODO EL JUEGO, PUES CONSIDERA QUE PUEDEN DARSE JUEGOS MORALMENTE LÍCITOS, AÚN CON APUESTAS MODERADAS, COMO SERÍA UN JUEGO QUE SE PRACTICA POR DIVERSIÓN MÁS QUE POR LUCRO, LO QUE SERÍA REPROBABLE ES QUE EL PADRE DE FAMILIA ARRIESGARA EN EL JUEGO EL BIENESTAR Y LA TRANQUILIDAD DE SUS DEPENDIENTES O LA ESTABILIDAD DE SU FUENTE DE INGRESO, PUES ES CLARO QUE ESTARÍAMOS ANTE UN ACTO REPROBABLE O INMORAL.

MUY INTERESANTE NOS RESULTA EL CRITERIO MANIFESTADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA Y QUE DIVIDE AL JUEGO EN 3 CLASES CON CONSECUENCIAS DIVERSAS, CRITERIO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE :

A) LOS JUEGOS TUTELADOS (EJECUTABLES): DAN ORIGEN A UNA RELACIÓN CONTRACTUAL PERFECTA Y POR ENDE SON FUENTE DE OBLIGACIONES CIVILES. SE TRATA DE DEUDAS QUE PROVIENEN DE JUEGOS PERMITIDOS.

B) LOS JUEGOS TOLERADOS (NO PROHIBIDOS): SON LOS QUE NO ESTÁN REPRIMIDOS CIVIL NI PENALMENTE, PERO TAMPOCO CUENTAN CON UNA PLENA PROTECCIÓN LEGAL, YA QUE CARECEN DE ACCIÓN PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO, SIENDO SU ÚNICO EFECTO LOS QUE DERIVAN DE UNA OBLIGACIÓN NATURAL. DENTRO DE ESTE GRUPO CABE UBICAR LOS JUEGOS QUE SON SOCIALMENTE INÚTILES PERO QUE NO REPRESENTAN UN PELIGRO SOCIAL.

C) JUEGOS PROHIBIDOS: SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA CAUSA ILÍCITA Y POR LO TANTO SON PENALMENTE CASTIGADOS." 65

3.2 LA LOTERIA NACIONAL Y SU JUSTIFICACIÓN SOCIAL

MUCHO SE HA HABLADO SOBRE SI LOS JUEGOS DE AZAR DEBEN O NO PERMITIRSE, PERO SE HA INVOCADO SIEMPRE A FAVOR DE SU PRÁCTICA SI LAS UTILIDADES QUE PRODUCE SE DESTINAN HACIA LA BENEFICENCIA, SIEMPRE NECESITADA DE FONDOS, ENTONCES DEBE PERMITIRSELE. ESTE ES EL CASO DE LA LOTERÍA NACIONAL TUTELADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, EN VIRTUD DE LAS ALTAS FINALIDADES A QUE SE DESTINAN LOS FONDOS QUE POR ELLA SE OBTIENEN.

3.3 ASPECTO JURÍDICO

EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1942, SE EXPIDIÓ LA LEY FEDERAL DE EMERGENCIA PARA COMBATIR EL JUEGO, LAS APUESTAS Y EL AZAR POR CONSIDERARLOS EN EXTREMO NOCIVOS PARA LA SOCIEDAD. ESTA LEY VIGENTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PROHIBÍA TODA CLASE DE JUEGO DE APUESTA Y DE AZAR POR CONSIDERARLOS UN ELEMENTO CORRUPTOR DE LOS INDIVIDUOS Y POR LAS ALARMANTES ESTADÍSTICAS PENALES QUE EN ESE ENTONCES DEMOSTRARON QUE MUCHOS DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD POR PARTE DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS SE ORIGINABAN EN EL, LO QUE DEMOSTRABA QUE EL JUEGO SE HABÍA EX-

65 Borda, Guillermo. Deudas de Juego y Obligaciones Naturales. Argentina. 1964. P.439

TENDIDO EN EL PAÍS, QUEBRANTANDO GRAVEMENTE LA MORAL PÚBLICA.

EL 6 DE MARZO DE 1943 SE MODIFICÓ LA LEY ANTERIOR ESTABLECIENDO COMO JUEGOS PERMITIDOS, AQUELLOS QUE IMPLICARAN DESTREZAS FÍSICAS O INTELECTUALES, Y EN LA CUAL SE CONCEDIÓ COMPETENCIA JURISDICCIONAL A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN PARA CONOCER DE LA MATERIA.

EL 13 DE AGOSTO DE 1947 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL EL REGLAMENTO DE JUEGOS PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. EN DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO SE ESTABLECE CLARAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LOS JUEGOS PERMITIDOS Y LOS PROHIBIDOS, CONSIDERANDO DENTRO DE LOS PRIMEROS EL AJEDREZ, DAMAS, DOMINÓ, BOLICHE, BOLOS, BILLAR, PELOTA EN TODAS SUS FORMAS, TIRO AL BLANCO, CARRERAS DE PERSONAS, VEHÍCULOS Y ANIMALES, LUCHAS, BOXEO Y TODA CLASE DE DEPORTES, RIFAS Y LA LOTERÍA NACIONAL. EN CONSECUENCIA, TODOS LOS JUEGOS NO ENUMERADOS SE CONSIDERARÁN PROHIBIDOS, QUEDANDO SUJETOS A SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PENAL.

NO QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTAS DISPOSICIONES LOS JUEGOS QUE SE CELEBRAN EN DOMICILIOS PARTICULARES CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DIVERSIÓN O PASATIEMPO OCASIONAL, SIN QUE MEDIEN INTENCIONES DE LUCRO Y QUE SE CELEBREN ENTRE PERSONAS QUE TENGAN RELACIONES FAMILIARES O TRATO SOCIAL CERCAÑO CON LOS MORADORES.

4. LA FINALIDAD DE LA LOTERIA NACIONAL

EL ARTICULO 20. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL ESTABLECE QUE ES OBJETO DEL ORGANISMO EL APOYAR ECONÓMICAMENTE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DESTINANDO A ESE FIN LOS RECURSOS QUE OBTENGA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE SORTEOS CON PREMIOS EN EFECTIVO.

DICHOS RECURSOS, UNA VEZ DEDUCIDO EL MONTO DE LOS PREMIOS, REINTEGROS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE QUE SE ASIGNE PARA FORMAR E INCREMENTAR LAS RESERVAS Y GARANTÍAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SERÁN ENTREGADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU DESTINO ESPECÍFICO.

5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA LOTERIA NACIONAL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ES EL ORGANO SUPREMO DE LA INSTITUCIÓN Y SE ENCUENTRA ENCARGADA DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBE SUJETARSE LA POLÍTICA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

GERENCIA GENERAL.- ES LA DEPENDENCIA QUE EJECUTA TODOS LOS ACUERDOS PROVENIENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR CONDUCTO DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO. ES ASÍ MISMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE REPRESENTAR LEGAL Y PUBLICAMENTE A LA INSTITUCIÓN.

SUBGERENCIA GENERAL.- VIGILA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA GERENCIA GENERAL, DIRIGIENDO LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS PARA QUE DICHAS DISPOSICIONES SEAN REALIZABLES.

CONTRALORIA GENERAL, INSPECCIÓN Y AUDITORIA.- SUPERVISA LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA INSTITUCIÓN, CONTROLANDO LA OBTENCIÓN Y CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA FINANCIERA QUE FIJEN LAS AUTORIDADES SUPERIORES.

DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD.- PLANEA, CONTRATA Y CONTROLA CAMPAÑAS PUBLICITARIAS A TRAVÉS DE CONDUCTOS MASIVOS, CON EL OBJETO DE OBTENER MEJORES RESULTADOS EN LA VENTA DE BILLETES.

DEPARTAMENTO DE PRENSA.- REALIZA DIVERSAS ACTIVIDADES DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE PROYECTAR LA IMAGEN DEL ORGANISMO Y LOS OBJETIVOS SOCIALES QUE PERSIGUE.

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.- EFECTÚA LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DEL ORGANISMO, FUNGIENDO COMO ASESOR DE LA GERENCIA GENERAL EN LA REALIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE REFORMAS ADMINISTRATIVAS.

DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y PUBLICACIONES.- PROYECTA Y ELABORA LA IMPRESIÓN DE BILLETES, ASÍ COMO LA PAPELERÍA NECESARIA EN LAS LABORES DE OFICINA DE LA ENTIDAD.

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y REPARTO DE BILLETES.- REvisa la correcta impresión de los billetes, efectúa su distribución y controla el almacén de billetes.

DEPARTAMENTO DE VENTAS.- FORMULA EL PROYECTO DE CALENDARIO DE SORTEOS, TANTO LOCALES COMO FORÁNEOS.

OFICINA EXPENDEDORA.- DOTA DE BILLETES A LOS VENDEDORES AMBULANTES, CONTROLANDO LA VENTA DE LOS MISMOS.

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE SORTEOS.- SUPERVISA EL BUEN DESARROLLO DE LOS SORTEOS EN LO REFERENTE A LA MECÁNICA DE LOS MISMOS.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.- CONTROLA LA ASISTENCIA DEL PERSONAL, FORMULA NÓMINAS DE PAGO, CONTROLA EL FONDO DEL AHORRO, LAS FIANZAS DE LOS EXPENDEDORES, MANTENIMIENTO, SERVIDUMBRE Y TODOS LOS SERVICIOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN.

CAJA GENERAL.- CUSTODIA LOS VALORES DEL ORGANISMO, RECIBIÉNDOLOS Y ENTREGÁNDOLOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES.

DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.- EFECTÚA EL MANEJO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y VALORES DE LA LOTERÍA NACIONAL.

DEPARTAMENTO DE MERCADOTÉCNIA Y ESTADÍSTICA.- TIENE POR FUNCIÓN RECOPIRAR INFORMACIÓN PARA ASESORAR A LOS DEPARTAMENTOS DE VENTA Y PUBLICIDAD, ASI COMO ELABORAR ESTADÍSTICAS DE VENTA Y COMPARATIVOS PARA LA GERENCIA GENERAL.

DEPARTAMENTO DE FONDO Y BIBLIOTECA.- RECIBE LOS BILLETES NO VENDIDOS DE CADA SORTEO, SELECCIONANDO AQUELLOS QUE HUBIERAN OBTENIDO ALGÚN PREMIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO EL PREMIO MAYOR, ASI MISMO CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y GLOSA.- ELABORA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN, REGISTRANDO TODOS LOS BILLETES PREMIADOS, PAGADOS, POR PAGAR Y NO COBRADOS Y ES EL ENCARGADO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS DEL ORGANISMO A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.- SE ENCUENTRA ENCARGADO DE VIGILAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES.- EFECÚA LA COMUNICACION TELEFÓNICA CON AGENCIAS Y SUCURSALES, ENCARGÁNDOSE DEL TRÁFICO DE TELEGRAMAS.

DEPARTAMENTO DE SERVICIO MÉDICO.- PROPORCIONA ATENCIÓN MÉDICA AL PERSONAL Y SUS FAMILIARES.

GUARDERÍA INFANTIL.- SE ENCARGA DE CUIDAR Y ATENDER A LOS HIJOS DE EMPLEADOS, DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.- SE ENCARGA DE COMPRAR LOS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.- ATIENDE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL, ASESORANDO A TODOS LOS DEPARTAMENTOS EN ESTE ASPECTO.

DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y PROVEDURIA.- GUARDA Y CONTROLA LOS ARTÍCULOS Y EQUIPOS COMPRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, DISTRIBUYÉNDOLOS A LOS DEPARTAMENTOS CONFORME A SUS NECESIDADES.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.- SE ENCARGA DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES.

6. MECANICA ACTUAL DE LOS SORTEOS

LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA SU LEY ORGÁNICA, CELEBRARÁ SORTEOS CON PREMIOS EN EFECTIVO QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS.

6.1 ORGANIZACIÓN

A LAS 8:00 A.M. DEL DÍA DEL SORTEO SON COLOCADAS EN EXHIBICIÓN EN EL SALÓN DE SORTEOS DE LA LOTERÍA NACIONAL BOLAS DE MADERA DEL MISMO TAMAÑO Y PESO, CUYOS NÚMEROS Y PREMIOS ESTÁN GRABADOS A CINCEL Y QUE SON CONTENIDAS EN RIGUROSA SECUENCIA ASCENDENTE DEL 1 AL 50,000 Ó AL 53,000, SEGÚN EL SORTEO, EN ÁBACOS QUE QUEDAN A LA VISTA DE CUALQUIER PERSONA QUE DESEE COMPROBAR QUE TODOS LOS NÚMEROS EMITIDOS SERÁN JUGADOS. A LAS 7:00 P.M. INICIA PROPIAMENTE EL SORTEO ANTE LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL GERENTE GENERAL, DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA, DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, DEPARTAMENTO JURÍDICO Y UN INTERVENTOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POSTERIORMENTE SE PROCEDE AL VACIADO DE LOS ÁBACOS EN 2 ESFERAS TRANSPARENTES. UNA, LA MAYOR, CONTENDRÁ LAS BOLAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS Y OTRA, LA MENOR, TENDRÁ LOS PREMIOS QUE SERÁN OTORGADOS. EL VACIADO A DICHAS ESFERAS SE REALIZA EN FORMA DIRECTA, AUNQUE NO NECESARIAMENTE EN ORDEN CONSECUTIVO NUMERARIO. UNA VEZ TERMINADO EL VACIADO SE PROCEDE A GIRAR AMBAS ESFERAS, LA MAYOR POR

UN PERÍODO DE 30 MINUTOS Y LA QUE CONTIENE LOS PREMIOS POR 10 MINUTOS SOLAMENTE. A LAS 20:00 HORAS DÁ COMIENZO LA EXTRACCIÓN DE BOLAS POR LOS LLAMADOS "NIÑOS GRITONES" QUIENES ANUNCIAN EN PRIMER LUGAR EL NÚMERO Y EN SEGUNDO EL PREMIO. AMBOS SE ANOTAN Y LAS BOLITAS SE VAN COLOCANDO UNA AL LADO DE LA OTRA EN UN ÁBACO ESPECIAL. ESTE PROCEDIMIENTO CONTINÚA HASTA QUE SE HAN SORTEADO TODOS LOS PREMIOS Y DURA APROXIMADAMENTE UNA HORA.

6.2 TIPOS DE SORTEO

LA LOTERÍA NACIONAL REALIZA 5 SORTEOS, QUE SON LOS SIGUIENTES:

SORTEO MAYOR.- TIENE UNA EMISIÓN DE 5 SERIES DE 53,000 BILLETES DIVIDIDOS EN VIGÉSIMOS Y SERÁ JUGADO LOS DÍAS MARTES DE CADA SEMANA.

SORTEO SUPERIOR.- SE EMITIRÁN 5 SERIES DE 50,000 BILLETES, DIVIDIDOS EN VIGÉSIMOS Y SERÁ CELEBRADO TODOS LOS VIERNES.

SORTEO MAGNO.- CON UNA EMISIÓN DE 50,000 BILLETES QUE SE CELEBRARÁN LOS DÍAS 6 DE ENERO, 5 DE MAYO, 15 DE SEPTIEMBRE, 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. A PARTIR DEL AÑO DE 1977 SE ESTABLECIÓ QUE LOS SORTEOS DEL 5 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE SERÍAN CELEBRADOS EN PROVINCIA.

SORTEO ZODÍACO.- TIENE UNA EMISIÓN DE 120,000 BILLETES, DIVIDIDOS EN 10,000 NÚMEROS QUE SE REPITEN EN CADA UNO DE LOS SIGNOS Y SE JUGARÁN LOS MIÉRCOLES Y LOS DOMINGOS DE CADA SEMANA.

LOTERÍA INSTANTÁNEA.- CON UNA EMISIÓN DE 125 LOTES DE 1'200,000 BILLETES Y CUYA PECULIARIDAD ES QUE EL ADQUIRENTE CONOCE INMEDIATAMENTE SI HA GANADO O NO. NO EXISTE UN MOMENTO ESPECÍFICO PARA SU CELEBRACIÓN, MISMO QUE ES DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES CONFORME A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN.

6.3 PREMIOS POR TIPO DE SORTEO

SORTEO MAYOR.- SE REPARTIRÁ EL 65% DEL MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN, DEL CUAL UN 29% SE DESTINARÁ PARA EL PREMIO PRINCIPAL. ADEMÁS SE PAGARÁN 3 REINTEGROS, 2 APROXIMACIONES A LOS NUMEROS ANTERIOR Y POSTERIOR DEL 1º, 2º. Y 3ER PREMIO, 52 TERMINACIONES A LAS 3 ÚLTIMAS CIFRAS IGUALES AL 1ER PREMIO Y 477 TERMINACIONES IGUALES A LAS 2 ÚLTIMAS CIFRAS DEL 1ER PREMIO.

SORTEO SUPERIOR.- SE REPARTIRÁ EL 65% DEL MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN, RESERVÁNDOSE EL 30% DE DICHO MONTO PARA EL PREMIO PRINCIPAL. ESTE SORTEO PAGA 2 PREMIOS PRINCIPALES, 2 APROXIMACIONES A LOS NÚMEROS ANTERIOR Y POSTERIOR AL 1º. Y 2º. PREMIO, 4 TERMINACIONES A LAS ÚLTIMAS 4 CIFRAS DEL 1ER.

PREMIO, 45 TERMINACIONES A LAS 3 ÚLTIMAS CIFRAS DEL IER. PREMIO, 450 TERMINACIONES CON LAS 2 ÚLTIMAS CIFRAS DEL IER. PREMIO Y 2 REINTEGROS.

SORTEO MAGNO.- REPARTIRÁ EL 65% DEL MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN, OBTENIENDO EL 30% DE DICHO PORCENTAJE PARA EL PREMIO PRINCIPAL.

SORTEO ZODÍACO.- REPARTIRÁ EL 65% DE SU EMISIÓN QUE SERÁ DE 120,000, OBTENIENDO EL 25% DE ESTA CANTIDAD PARA EL PREMIO PRINCIPAL QUE SE OTORGA A 1 DE LOS 12 SIGNOS DEL ZODÍACO, COMBINÁNDOLO CON 1 DE LOS 10,000 NUMEROS QUE SE EMITEN PARA CADA SIGNO. ESTE SORTEO PAGA 2 REINTEGROS: 1 PARA EL SIGNO Y OTRO PARA EL NÚMERO.

LOTERÍA INSTANTÁNEA.- LOS PREMIOS SERÁN DISTRIBUIDOS EN UNA PROPORCIÓN DE 214,121 BILLETES PREMIADOS POR CADA LOTE DE 1'200,000 BILLETES EMITIDOS. LOS PREMIOS SE REPARTIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 132,000 DE \$2,000.00; 54,000 DE \$4,000.00; 18,000 DE \$10,000.00; 6,000 DE \$20,000.- 3,000 DE \$40,000.00; 1,020 DE \$100,000.00; 100 DE \$1'000,000.- 1 DE DE \$100'000,000.00.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

DE LA

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA EVOLUCIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL, DESDE SUS ORÍGENES HASTA NUESTROS DÍAS, HA IDO SIEMPRE ACOMPAÑADA DE PROCESOS Y TENDENCIAS SOCIALES AL IGUAL QUE DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE A DIVERSAS AUTORIDADES LES FUÉ CONCEDIDA.

EN PARTICULAR, NOS REFERIREMOS A LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL DERIVADA DEL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I DE NUESTRA CARTA MAGNA, QUE A LA LETRA DICE: QUE ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROCURANDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA SU EXACTA OBSERVANCIA.

HA SIDO NECESARIO UN PROCESO DE INTERPRETACIÓN TEÓRICA SOBRE LOS ALCANCES QUE A ESTA FRACCIÓN DEBE DARSE, HAY QUIEN HA OPINADO QUE SE DEBE LIMITAR A EJECUTAR LA LEY EXPEDIDA, VIGILANDO SU CABAL CUMPLIMIENTO Y HAY QUIEN CONSIDERA QUE LA REALIZACIÓN DE LAS LEYES PROMULGADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MUCHOS CASOS SERÍA IMPOSIBLE SI NO SE ENCONTRARA ÉSTA AUXILIADA POR REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO. LO CIERTO ES QUE ES ESTA ÚLTIMA TENDENCIA LA QUE HA PREDOMINADO EN LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA ES DERIVADA DE SU EJERCICIO QUE HAN SURGIDO LAS LEYES MÁS IMPORTANTES QUE REGULAN LA LOTERÍA NACIONAL.

ASIMISMO, DEBEMOS REFERIRNOS AL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE FINALMENTE DECIDIRÁ SU APROBACIÓN. ESTE HA SIDO TAMBIÉN UN VEHÍCULO PARA CONFIGURAR EL MARCO JURÍDICO DE LA LOTERÍA NACIONAL.

2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

DE ESTE CUERPO JURÍDICO RESULTAN EN PARTICULAR IMPORTANTES LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN III, Y 45. EL PRIMERO DE ELLOS ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD APLICAR A LA ASISTENCIA PÚBLICA LOS FONDOS QUE LE PROPORCIONE LA LOTERÍA NACIONAL Y LOS PRONÓSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, ADMINISTRANDO EL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL ARTÍCULO 45 DE ESTA MISMA LEY, ESTABLECE QUE SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

3. LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 80. QUE LOS BILLETES QUE EMITE LA INSTITUCIÓN SON DOCUMENTOS AL PORTADOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60. DEL ORDENAMIENTO INDICADO EN ESTE APARTADO, RAZÓN POR LA CUAL NOS REMITIMOS A EL.

ARTÍCULO 60.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO (DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO) NO SON APLICABLES A LOS BOLETOS, CONTRASEÑAS, FICHAS U OTROS DOCUMENTOS QUE NO ESTÉN DESTINADOS A CIRCULAR Y SIRVAN EXCLUSIVAMENTE PARA IDENTIFICAR A QUIEN TIENE DERECHO A EXIGIR LA PRESTACIÓN QUE EN ELLOS SE CONSIGNA.

4. CODIGO CIVIL

ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO HACE UNA REGULACIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DEL JUEGO Y LA APUESTA, ASÍ ESPECÍFICAMENTE ESTABLECE EN SU ART . 2764 QUE LA LEY NO CONCEDE ACCIÓN PARA RECLAMAR LO QUE SE GANA EN JUEGO PROHIBIDO. EN SU ARTÍCULO 2765 DETERMINA QUE EL QUE PAGA VOLUNTARIAMENTE UNA DEUDA PROCEDENTE DE JUEGO PROHIBIDO O SUS HEREDEROS, TIENEN DERECHO DE RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DE LO QUE SE PAGÓ. EL OTRO 50% NO QUEDARÁ EN PODER DEL GANANCIOSO, SINO QUE SE ENTREGARÁ A LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

EN EL ARTÍCULO 2767 SE DICE QUE EL QUE PIERDE EN UN JUEGO O APUESTA QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS, QUEDA OBLIGADO CIVILMENTE, CON TAL QUE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA VIGÉSIMA PARTE DE SU FORTUNA. PRESCRIBE EN 30 DÍAS EL DERECHO DE EXIGIR LA DEUDA DE JUEGO A QUE ESTE ARTÍCULO SE REFIERE.

EL ARTÍCULO 2772 DETERMINA QUE LAS LOTERÍAS Y RIFAS CUANDO SE PERMITAN SERÁN REGIDAS LAS PRIMERAS POR LAS LEYES ESPECIALES QUE LAS AUTORICEN Y LAS SEGUNDAS POR LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA.

5. LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

ESTA LEY EN SU ARTÍCULO 30. ESTABLECE QUE ES FACULTAD DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCIENDO FUNCIONES DE CONTRALORÍA.

6. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992

EN SU ARTÍCULO 13 NOS DICE QUE SE APLICARÁ EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY A LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LOS ORGANISMOS DECESNTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE ESTUVIERAN SUJETOS A CONTROL PRESUPUESTAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, ENTRE LOS QUE SE COMPRENDE A LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

7. LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

ESTA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1970 Y CONSTANTE EN 30 PRECEPTOS JURÍDICOS LE ES APLICABLE EN FORMA GENERAL A LA INSTITUCIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR LA DIFICULTAD QUE EN LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO ENCONTRAMOS PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN DOCTRINAL, HISTÓRICA Y JURÍDICA SOBRE LA LOTERÍA NACIONAL, PUES TODA ELLA ES PRACTICAMENTE NULA Y LA QUE EXISTE SE ENCUENTRA MUY DISPERSA. POR LO ANTERIOR, HAREMOS UNA TRANSCRIPCIÓN DE LAS LEYES QUE A CONTINUACIÓN ENUMERAREMOS, EN VIRTUD DE QUE ELLAS CONSTITUYEN LA ESTRUCTURA JURÍDICA FUNDAMENTAL DE REGULACIÓN PARA LA INSTITUCIÓN QUE EN ESTE TRABAJO DE TESIS NOS OCUPA.

8. LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

ART. 10.- QUEDAN PROHIBIDOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS JUEGOS DE AZAR Y LOS JUEGOS CON APUESTAS.

ART. 20.- SOLO PODRÁN PERMITIRSE: I.- EL JUEGO DE AJEDREZ, EL DE DAMAS Y OTROS SEMEJANTES; EL DE DOMINÓ, DADOS, BOLICHE, DE BOLOS Y DE BILLAR; EL DE PELOTA EN TODAS SUS FORMAS Y DENOMINACIONES; LA CARRERA DE PERSONAS, DE VEHÍCULOS Y DE ANIMALES Y EN GENERAL TODA CLASE DE DEPORTES.

II.- LOS SORTEOS.

LOS JUEGOS NO SEÑALADOS SE CONSIDERARÁN COMO PROHIBIDOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY.

ART. 30.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA REGLAMENTACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS JUEGOS CUANDO EN ELLOS MEDIEN APUESTAS DE CUALQUIER CLASE; ASÍ COMO DE LOS SORTEOS, CON EXCEPCIÓN DEL DE LA LOTERÍA NACIONAL QUE SE REGIRÁ POR SU PROPIA LEY.

ART. 40.- NO PODRÁ ESTABLECERSE NI FUNCIONAR NINGUNA CASA, O LUGAR ABIERTO OCERRADO EN QUE SE PRACTIQUEN JUEGOS CON APUESTAS; NI SORTEOS, DE NINGUNA CLASE, SIN PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. ESTA FIJARÁ EN CADA CASO LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE.

ART. 50.- EN LOS PERMISOS QUE CONCEDA, INDEPENDIEN-
TEMENTE DE LOS IMPUESTOS QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS LEYES FISCALES CORRESPONDIENTES, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SEÑALARÁ LA PARTICIPACIÓN QUE, DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL PERMISIONARIO, DEBA CORRESPONDER AL GOBIERNO FEDERAL. ESTA PARTICIPACIÓN SERÁ DESTINADA AL MEJORAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PREVENCIÓN SOCIAL Y DE ASISTENCIA, DEPENDIENTES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA QUE SE EXPRESAN EN LOS PERMISOS QUE SE OTORGUEN.

ART. 60.- LO DISPUESTO EN EL ART. 50. SE APLICARÁ TAMBIÉN EN RELACIÓN CON LOS PERMISOS QUE SE CONCEDAN PARA EFECTUAR SORTEOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES:

I.- LOS QUE REALICEN LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE BENEFICENCIA PARA DEDICAR ÍNTEGRAMENTE SUS PRODUCTOS A FINES DE INTERÉS GENERAL.

II.- LOS QUE SE CELEBREN CON FINES EXCLUSIVOS DE PROPAGANDA COMERCIAL.

III.- LOS QUE SE VERIFIQUEN CON SISTEMA DE VENTAS Y EN LOS QUE LOS PARTICIPANTES RECIBAN ÍNTEGRAMENTE EL VALOR DE SUS APORTACIONES EN MERCANCÍAS, EFECTOS U OTROS BIENES.

ART. 70. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EJERCERÁ LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, POR MEDIO DE INSPECTORES QUE DESIGNE. CON EL MISMO FIN PODRÁ INTEGRAR LOS ORGANISMOS O COMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y LOS QUE FUNCIONARÁN DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, ASÍ COMO LAS QUE DICTE LA CITADA SECRETARÍA.

ART. 80.- SE CLAUSURARÁ, POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, TODO LOCAL ABIERTO O CERRADO EN EL QUE SE EFECTÚEN

JUEGOS PROHIBIDOS O JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE SEGÚN EL CASO CORRESPONDAN.

ART. 90.- NINGÚN LUGAR EN QUE SE PRACTIQUEN JUEGOS CON APUESTAS O SE EFECTÚEN SORTEOS, PODRÁ ESTABLECERSE CERCA DE ESCUELAS O CENTRO DE TRABAJO.

ART. 100.- TODAS LAS AUTORIDADES FEDERALES, LAS LOCALES Y LA FUERZA PÚBLICA COOPERARÁN CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES QUE ÉSTA DICTE DE ACUERDO CON ESTA LEY.

ART. 110.- LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUEDA FACULTADA PARA AUTORIZAR, EN LAS FERIAS REGIONALES, EL CRUCE DE APUESTAS EN LOS ESPECTÁCULOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ART. 120.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TRES MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE \$500.00 A \$10,000.00 Y DESTITUCIÓN DE EMPLEO EN SU CASO:

I.- A LOS EMPRESARIOS, GERENTES, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS Y AGENTES DE LOTERÍAS O SORTEOS QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN LEGAL. NO QUEDAN INCLUIDOS EN ESTA DISPOSICIÓN LOS QUE HAGAN RIFAS SOLO ENTRE AMIGOS Y PARIENTES.

II.- A LOS DUEÑOS, ORGANIZADORES, GERENTES Y ADMINISTRADORES DE CASA O LOCAL, ABIERTO O CERRADO, EN EL QUE SE EFECTUEN JUEGOS PROHIBIDOS O CON APUESTAS, SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASI COMO LOS QUE PARTICIPEN EN LA EMPRESA EN CUALQUIER FORMA;

III.- A LOS QUE SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INTERVENGAN EN LA VENTA O CIRCULACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍAS O JUEGOS DE APUESTAS QUE SE EFECTUEN EN EL EXTRANJERO.

IV.- A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS QUE AUTORIZEN JUEGOS PROHIBIDOS, LOS PROTEJAN O ASISTAN A LUGARES DONDE SE CELEBREN, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO NO LO HAGAN EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

ART. 130.- SE APLICARA PRISIÓN DE UN MES A DOS AÑOS Y MULTA DE CIEN A CINCO MIL PESOS:

I.- A LOS QUE ALQUILEN A SABIENDAS UN LOCAL PARA JUEGOS PROHIBIDOS O CON APUESTAS O PARA EFECTUAR SORTEOS SIN AVISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

II.- A LOS JUGADORES Y ESPECTADORES QUE ASISTAN A UN LOCAL DONDE SE JUEGE EN FORMA ILÍCITA.

ART. 14.- ADEMÁS DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES SE APLICARÁ LA PENA DE DECOMISO DE TODOS LOS UTENSILIOS Y OBJETOS DE JUEGO Y DE TODOS LOS BIENES O DINERO QUE

CONSTITUYAN EL INTERÉS DEL MISMO, PODRÁ DECRETARSE ADEMÁS LA DISOLUCIÓN DEL NEGOCIO O SOCIEDAD BAJO CUYOS AUSPICIOS SE HAYA COMETIDO EL DELITO.

ART. 15.- NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES LOS JUEGOS QUE SE CELEBREN EN DOMICILIOS PARTICULARES CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DIVERSIÓN Ó PASATIEMPO OCASIONAL Y QUE DE NINGUNA FORMA SE PRACTIQUEN EN FORMA HABITUAL, SIEMPRE QUE NO SE ADMITA EN LOS MISMOS A PERSONAS QUE NO TENGAN RELACIONES DE FAMILIA O TRATO SOCIAL CERCANO CON LOS DUEÑOS O MORADORES.

ART. 16.- SON LOS TRIBUNALES FEDERALES LOS COMPETENTES PARA APLICAR LAS PENAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ART. 17.- LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY QUE NO CONSTITUYAN DELITOS O A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SERÁN SANCIONADAS POR LA MISMA SECRETARÍA CON MULTA DE CIEN A DIEZ MIL PESOS O ARRESTO HASTA POR QUINCE DÍAS, PUDIENDO REVOCARSE EN SU CASO EL PERMISO Y CLAUSURARSE EL ESTABLECIMIENTO SI LAS INFRACCIONES SON GRAVES O FRECUENTES. CUANDO LA INFRACCIÓN SEA COMETIDA POR LOS JUGADORES, ARBITROS O POR CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ESPECTÁCULO, JUEGO O SORTEO, PODRÁ SANCIONARSE ADEMÁS CON SUSPENSIÓN HASTA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO O INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD RESPECTIVA.

LA PRESENTE LEY FUÉ PÚBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947, ENTRANDO EN VIGOR CINCO DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN.

9. REGLAMENTO DE JUEGOS PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

LA PRESENTE LEY FUÉ DECRETADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. MIGUEL ALEMÁN VALDÉS EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 1947, EN QUE FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRANDO EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

ART. 10.- QUEDAN PROHIBIDOS EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES LOS JUEGOS DE AZAR. ÚNICAMENTE PODRÁN PERMITIRSE LOS SIGUIENTES JUEGOS:

1.- AJEDREZ, DAMAS Y OTROS SEMEJANTES; DOMINÓ, DADOS, BOLICHE, BOLOS Y BILLAR; PELOTA EN TODAS SUS FORMAS Y DENOMINACIONES; TIRO AL BLANCO; CARRERAS DE PERSONAS, DE VEHÍCULOS Y DE ANIMALES; LUCHAS, BOXEO Y TODA CLASE DE DEPORTES.

2.- RIFAS Y SORTEOS DE TODA CLASE DE OBJETOS Y DE DINERO.

3.- LA LOTERÍA NACIONAL.

ART. 20.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EXCLUSIVAMENTE, LA AUTORIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS JUEGOS CON APUESTAS, RIFAS Y SORTEOS A QUE SE REFIERE EL ART. 10., SIN PERJUICIO DE LA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL APLICABLE A LA LOTERÍA NACIONAL.

ART. 30.- NO PODRÁ ESTABLECERSE NI FUNCIONAR NINGUNA CASA O LUGAR, ABIERTO Ó CERRADO EN QUE SE PRACTIQUEN LOS JUEGOS DE QUE HABLA EL ART. 10. CON APUESTAS, NI REALIZARSE RIFAS O SORTEOS DE NINGUNA CLASE, SIN PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; LA QUE FIJARÁ EN CADA CASO LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PERMISIONARIOS Y SEÑALARÁ LAS NORMAS ESPECIALES QUE DEBEN REGIR SU FUNCIONAMIENTO.

ART. 40.- LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN NO PODRÁ AUTORIZAR LA PRÁCTICA DE LOS JUEGOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 1) DEL ART. 10., EN FORMA TRANSITORIA Ó PERMANENTE, SI NO A CONDICIÓN DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL PERCIBA UNA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL PERMISIONARIO, CUYO MONTO SERÁ FIJADO POR LA PROPIA SECRETARÍA AL CONCEDER EL PERMISO.

ART. 50.- LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL GOBIERNO FEDERAL, A QUE SE REFIERE EL ART. 40., SERÁN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN SOCIAL, EN BENEFICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPENDAN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y DE LA DE GOBERNACIÓN.

ART. 60.- LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EJERCERÁ LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, POR MEDIO DE INSPECTORES PERMANENTES O ESPECIALES, A QUIENES ESTARÁN SOBORDINADOS LOS QUE,

EN SU CASO, CORRESPONDA DESIGNAR A OTRAS AUTORIDADES. LA PROPIA SECRETARÍA PODRÁ CREAR LAS COMISIONES U ORGANISMOS QUE ESTIME CONVENIENTES, CUYO MODO DE INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO SERÁN DETERMINADOS POR LA MISMA SECRETARÍA.

ART. 70.- LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DICTARÁ LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE DEBAN REGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUEGOS CON APUESTA, SORTEOS Y RIFAS QUE LE CORRESPONDE AUTORIZAR.

ART. 80.- LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEBERÁ CLAUSURAR, DESDE LUEGO, CUALQUIER ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EFECTÜEN JUEGOS CON APUESTA, SORTEOS QUE PRETENDAN EFECTUARSE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA PROPIA SECRETARÍA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEMÁS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS RESPONSABLES.

ART. 90.- QUEDA PROHIBIDA LA ADMISIÓN DE MENORES DE EDAD EN LOS CASINOS, ASÍ COMO ESTABLECER ÉSTOS EN LUGARES CER-
CANOS A ESCUELAS O CENTROS DE TRABAJO.

ART. 100. LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO O A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SERÁN SANCIONADAS POR LA MISMA SECRETARÍA CON MULTA DE \$100.00 A \$10,000.00 Ó ARRESTO HASTA POR 15 DÍAS; PUDIENDO REVOCARSE AL PERMISO Y CLAUSURARSE EL ESTABLECIMIENTO, SI LAS

INFRACCIONES SON GRAVES O FRECUENTES. CUANDO LA INFRACCIÓN SEA COMETIDA POR LOS JUGADORES, ÁRBITROS, CORREDORES DE APUESTAS O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ESPECTÁCULO, JUEGO, ESTABLECIMIENTO, RIFA O SORTEO DE QUE SE TRATE, PODRÁ SANCIONARSE ADEMÁS, CON SUSPENSIÓN HASTA POR UN AÑO O INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD O FUNCIÓN RESPECTIVA. LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN DELITO SERÁN TURNADOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CON LAS PRUEBAS E INSTRUMENTOS DEL DELITO CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, CON LOS RESPONSABLES QUE SEAN SORPRENDIDOS IN FRAGANTI.

ART. 11o.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, NO SE APLICARÁN A LOS JUEGOS QUE SE PRACTIQUEN EN LOS DOMICILIOS DE LOS PARTICULARES, A NO SER QUE LA PRÁCTICA SEA HABITUAL Y SE ADMITAN A JUGAR PERSONAS QUE NO TENGAN RELACIONES DE FAMILIA O SOCIALES CON LOS DUEÑOS O MORADORES.

10. LEY ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ESTA LEY FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 14 DE ENERO DE 1985, SIENDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL EL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, ENTRANDO EN VIGOR EL DÍA 15 DEL MISMO MES Y AÑO.

ART. 1o.- LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

ART. 20.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES APOYAR ECONÓMICAMENTE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA, DESTINANDO A ESE FIN LOS RECURSOS QUE OBTENGA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE SORTEOS CON PREMIOS EN EFECTIVO.

DICHOS RECURSOS, UNA VEZ DEDUCIDOS EL MONTO DE LOS PREMIOS, REINTEGROS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE QUE SE ASIGNE PARA FORMAR E INCREMENTAR LAS RESERVAS Y GARANTÍAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SERÁN ENTERADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU DESTINO ESPECÍFICO.

ART. 30.- EL PATRIMONIO DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA SE INTEGRA CON :

I.- LOS BIENES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL HAYA ADQUIRIDO.

II.- LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE QUE HA RECIBIDO O RECIBIERE DEL GOBIERNO FEDERAL.

III.- LOS RECURSOS QUE OBTENGA POR LA REALIZACIÓN

DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO DESTINADOS A SUFRAGAR SUS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

IV.- LAS RESERVAS Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS CONFORME A ESTA LEY.

V.- EN GENERAL, LOS BIENES, DERECHOS E INGRESOS QUE POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADQUIERA O PERCIBA.

LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA SERÁ CONSIDERADA COMO DE ACREDITADA SOLVENCIA, POR LO QUE NO ESTARÁ OBLIGADA A CONSTITUIR DEPÓSITOS O FIANZAS LEGALES, NI AÚN TRATÁNDOSE DEL JUICIO DE AMPARO Y EN RELACIÓN CON LOS BIENES Y DERECHOS A QUE ESTE ARTÍCULO SE REFIERE LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 40, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ART. 40.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA ESTARÁ A CARGO DE :

I.- LA JUNTA DIRECTIVA

II.- EL DIRECTOR GENERAL

EL ORGANISMO CONTARÁ CON DOS COMISARIOS, NOMBRADOS UNO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL OTRO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

ART. 50.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR SEIS MIEMBROS Y SERÁ PRESIDIDA POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIENDO LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MISMA LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y DOS PERSONAS DESIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, UNA DE LAS CUALES FUNGIRÁ COMO DIRECTOR GENERAL.

EN SUS AUSENCIAS, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ SUSTITUIDO POR EL MIEMBRO DE LA MISMA QUE LE SIGA, DE ACUERDO CON EL ORDEN SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DE LA JUNTA DEBERÁN DESIGNAR UN SUPLENTE. EN EL CASO DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, LA DESIGNACIÓN DE SUPLENTE DEBERÁ RECAER EN UN FUNCIONARIO DE GRADO JERÁRQUICO ADMINISTRATIVO INMEDIATO INFERIOR AL DEL TITULAR.

PARA QUE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDA SESIONAR VÁLIDAMENTE, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS CUATRO DE SUS MIEMBROS. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ART. 60.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA :

I.- APROBAR LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE LA INSTITUCIÓN, EXPIDIENDO AL EFECTO SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- APROBAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO.

III.- APROBAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y DE EGRESOS.

IV.- APROBAR LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE SORTEOS.

V.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN Y LOS INCREMENTOS DE LAS RESERVAS Y GARANTÍAS, ASÍ COMO LAS BASES PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

VI.- DETERMINAR LAS GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO Y LOS VENEDORES AMBULANTES DE BILLETES, A EFECTO DE OBTENER LA DOTACIÓN DE BILLETES CORRESPONDIENTE.

VII.- APROBAR LOS CALENDARIOS SEMESTRALES DE SORTEOS Y EL REPARTO DE PREMIOS DE LOS MISMOS

VIII.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y DE RESULTADOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL.

IX.- APROBAR LAS BASES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS

BILLETES QUE NO LOGREN ENAJENAR LOS EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO O LOS VENEDORES AMBULANTES DE BILLETES.

X.- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES.

ART. 70.- CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL

I.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO.

II.- NOMBRAR AL PERSONAL DE LA ENTIDAD.

III.- ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO.

IV.- RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y DE RESULTADOS Y LOS DEMÁS INFORMES QUE LA PROPIA JUNTA DETERMINE.

EL INFORME ANUAL SERÁ PRESENTADO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO QUE CORRESPONDA Y UNA VEZ APROBADO, DEBERÁ PUBLICARSE.

V.- LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, QUE NO QUEDEN RESERVADOS CONFORME A ESTA LEY A LA JUNTA DIRECTIVA.

VI.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE OTORQUE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 80.- LOS BILLETES QUE EMITE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA SON DOCUMENTOS AL PORTADOR QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 60, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIRVEN ÚNICAMENTE PARA IDENTIFICAR A SU TENEDOR COMO PARTICIPANTE EN EL SORTEO SEÑALADO EN LOS MISMOS BILLETES.

ART. 90.- EL PAGO DE LOS PREMIOS Y REINTEGROS OBTENIDOS EN CADA SORTEO SE HARÁ ÚNICAMENTE CONTRA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL DE LOS BILLETES.

EL DERECHO AL COBRO DE LOS PREMIOS Y REINTEGROS OBTENIDOS, PRESCRIBIRÁ AL AÑO CONTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA CELEBRACIÓN DEL SORTEO RESPECTIVO.

ART. 100.- LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA LLEVARÁ A CABO LA VENTA AL PÚBLICO DE LOS BILLETES QUE EMITA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO O DE VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES CON LOS QUE CONTRATE LA REALIZACIÓN DE LA CITADA ACTIVIDAD.

LOS CITADOS EXPENDEDORES Y VENDEDORES DE BILLETES RECIBIRÁN UNA COMISIÓN POR LA VENTA DE BILLETES, LA QUE FIJARÁN

DE COMÚN ACUERDO CON EL ORGANISMO, SIN EXCEDER DEL 10% DEL VALOR NOMINAL DE DICHS BILLETES.

LOS EXPENDEDORES Y VENDEDORES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO ESTARÁN SUBORDINADOS AL ORGANISMO EN LA VENTA DE BILLETES, POR LO QUE PODRÁN REALIZAR SIMULTÁNEAMENTE OTRAS ACTIVIDADES Y UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UNA O VARIAS PERSONAS QUE LOS AUXILIEN, SIN QUE POR ESTE HECHO SE ESTABLEZCA RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA ENTRE DICHS AUXILIARES Y EL PROPIO ORGANISMO.

ART. 110.- PARA OBTENER DOTACIÓN DE BILLETES, LOS EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO Y LOS VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES, DEBERÁN DEPOSITAR SU IMPORTE ANTE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA O CONSTITUIR LAS GARANTÍAS QUE AL EFECTO FIJE LA JUNTA DIRECTIVA.

LA PROPIEDAD DE LOS BILLETES CORRESPONDERÁ A LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, MIENTRAS NO SE ENAJENEN A TERCEROS. SIN EMBARGO, LOS REFERIDOS EXPENDEDORES Y VENDEDORES SE CONVERTIRÁN AUTOMÁTICAMENTE EN PROPIETARIOS DE LOS BILLETES QUE NO LOGREN ENAJENAR Y CUYA DEVOLUCIÓN AL ORGANISMO NO LA EFECTÚEN DENTRO DEL PLAZO Y FORMA QUE, CON CARÁCTER GENERAL ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA.

DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES DE LOTERÍA A QUE SE REFIERE EL ART. 80. DE ESTA LEY, LOS EXPENDEDORES Y

VENDEDORES SERÁN RESPONSABLES DE SU PÉRDIDA, AÚN CUANDO ESTA OCURRA POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ART. 120.- LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA CON EL OBJETO DE PROTEGER SU DERECHO SOBRE LOS BILLETES ENTREGADOS A LOS EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO Y A LOS VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES, DE VIGILAR LA ADECUADA VENTA DE LOS MISMOS Y DE PRESERVAR EL BUEN NOMBRE Y FAMA DEL ORGANISMO, ESTARÁ FACULTADA PARA VIGILAR Y COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE CON DICHOS EXPENDEDORES O VENDEDORES, EN LOS QUE SE PODRÁ PAC-TAR, INCLUSIVE, LOS CASOS EN QUE EL ORGANISMO TENDRÁ LA AD-MINISTRACIÓN TEMPORAL DEL EXPENDIO.

ART. 130.- LAS RELACIONES ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y SUS TRABAJORES SE REGISTRÁN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLA-MENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.

ART. 140.- LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA CONTARÁ CON LAS RESERVAS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PREMIOS QUE OBTENGAN LOS BILLETES EMITIDOS POR EL ORGANISMO, ASI MISMO CON LAS GARANTÍAS QUE SE DESTINARÁN A ASEGURAR EN TODO TIEMPO SU SOLVENCIA.

11. REGLAMENTO INTERIOR DE LA LOTERIA NACIONAL
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

EL PRESENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO FUÉ APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCIÓN, INTEGRADA POR EL LIC. JESÚS SILVA HERZOG, LIC. MANUEL BARLETT DÍAZ, LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI, DR. GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO, DR. LEONARDO RUÍZ PÉREZ, LIC. JESÚS RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ.

FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JULIO DE 1985 Y ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO.

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 10.- LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

ART. 20.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, CON BASE EN LA CUAL LLEVARÁ A CABO SUS ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO QUE SE ESTABLECE EN SU LEY ORGÁNICA.

SIEMPRE QUE EN ESTE REGLAMENTO SE HAGA MENCIÓN DE "LA ENTIDAD", "EL ORGANISMO" Ó "LA INSTITUCIÓN", DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE TRATA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

ART. 30.- SE CONSIDERARÁN INGRESOS DE LA ENTIDAD, DE LOS QUE SEÑALA EL ART. 30., FRACCIÓN V DE SU LEY ORGÁNICA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES :

I.- LOS PREMIOS Y REINTEGROS QUE CORRESPONDAN A BILLETES DE LOTERÍA QUE NO SE LOGREN VENDER A TERCEROS, SALVO EL PREMIO MAYOR, EL QUE SE REPARTIRÁ EN LA FORMA QUE SE DETERMINE EN LAS BASES ESPECÍFICAS DE CADA TIPO DE SORTEO.

II.- LOS PREMIOS Y REINTEGROS A LOS BILLETES EMITIDOS QUE HABIÉNDOSE VENDIDO, NO HAYAN SIDO COBRADOS POR LOS TENEDORES DE DICHOS BILLETES, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN RESPECTIVO.

ART. 40.- LOS RECURSOS QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 20. DE LA LEY ORGÁNICA DEL LA INSTITUCIÓN ÉSTA DEBA ENTERAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU DESTINO ESPECÍFICO, SERÁN REMITIDOS A DICHA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CONFORME A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 50.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR SEIS MIEMBROS Y SERÁ PRESIDIDA POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIENDO LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MISMA LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE SALUD Y DOS PERSONAS DESIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, UNA DE LAS CUALES FUNGIRÁ COMO DIRECTOR GENERAL.

EN LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ PRESIDIDA POR LOS SECRETARIOS DE ESTADO, MIEMBROS DE LA MISMA, EN EL ORDEN ANTES ESTABLECIDO. EN AUSENCIA DE TALES MIEMBROS PROPIETARIOS, LOS SUPLENTE QUE DESIGNEN PRESIDIRÁN LAS SESIONES EN EL ORDEN SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.

ART. 50.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 50. DE LA LEY ORGÁNICA, CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA :

I.- APROBAR LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE LA INSTITUCIÓN, EXPIDIENDO AL EFECTO SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- APROBAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO.

III.- APROBAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS.

IV.- APROBAR LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE SORTEOS.

V.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN Y LOS INCREMENTOS DE LAS RESERVAS Y GARANTÍAS, ASI COMO LAS BASES PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

VI.- DETERMINAR LAS GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO Y LOS VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES, A EFECTO DE OBTENER LA DOTACIÓN DE BILLETES CORRESPONDIENTE.

VII.- APROBAR LOS CALENDARIOS SEMESTRALES DE SORTEOS Y EL REPARTO DE PREMIOS DE LOS MISMOS.

VIII.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y DE RESULTADOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL.

IX.- APROBAR LAS BASES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS BILLETES QUE NO LOGREN ENAJENAR LOS EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO O LOS VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES.

X.- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES.

ART. 70.- LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ EN SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS CADA DOS MESES Y EN SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE SU PRESIDENTE.

A ESTAS SESIONES ASISTIRÁN LOS COMISARIOS QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ENTIDAD, DESIGNEN LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

LAS REUNIONES VERSARÁN SOBRE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA QUE SE INCLUYAN EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, CONSIDERÁNDOSE VÁLIDAS LAS SESIONES CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS CUATRO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE SU PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ART. 80.- LA JUNTA DIRECTIVA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, DESIGNARÁ UN SECRETARIO PARA QUE LA AUXILIE, TENDRÁ EL CARÁCTER DE FEDATARIO EN LAS SESIONES, EN LA VOTACIÓN SOBRE DELIBERACIONES DE ASUNTOS PLANTEADOS Y EN LOS ACTOS Y ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA.

ART. 90.- DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERÁ FIRMADA CUANDO MENOS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA. EN DICHA ACTA DEBERÁ INDICARSE LA FECHA Y TIPO DE SESIÓN, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS DISCUSIONES Y

COMENTARIOS RELEVANTES Y LOS ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA.

CAPÍTULO III.- DEL DIRECTOR GENERAL.

ART. 100.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ENTIDAD, CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL :

I.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO PARA LO CUAL ESTARÁ INVESTIDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES :

A).- LAS QUE CORRESPONDE A UN MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÓSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

B).- LAS INHERENTES A UN MANDATARIO GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES Y DERECHOS CON TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

C).- LAS DERIVADAS DE UN MANDATO GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, TANTO EN LO RELATIVO A ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES, CUANTO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.

D).- LA ESPECIAL DERIVADA DEL ART. 90. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA SUSCRIBIR TÍTULOS.

E).- LAS QUE REQUIERAN PARA PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS, DESISTIRSE DE LAS MISMAS, OTORGAR PERDÓN, CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO Y DESISTIRSE DEL MISMO.

II.- NOMBRAR AL PERSONAL DE LA ENTIDAD

III.- ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO.

IV.- RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y DE RESULTADOS Y LOS DEMÁS INFORMES QUE LA PROPIA JUNTA DETERMINE.

EL INFORME ANUAL SERÁ PRESENTADO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO QUE CORRESPONDA Y UNA VEZ APROBADO, DEBERÁ PUBLICARSE.

V.- LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO QUE NO QUEDEN RESERVADOS CONFORME A ESTA LEY A LA JUNTA DIRECTIVA.

VI.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE OTORQUE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 110.- EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES ANTERIORMENTE ENUMERADAS EN FAVOR DE SERVIDORES SUBALTERNOS DE ACUERDO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

ASIMISMO, PODRÁ SUSTITUIR PARCIALMENTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ENUMERADAS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EN LAS PERSONAS QUE JUZGUE PERTINENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELATIVAS A ACTOS DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES, PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, FACULTAD QUE SERÁ INDELEGABLE Y EXCLUSIVA DEL MISMO.

CAPÍTULO IV.- DE LOS SORTEOS

ART. 120.- LOS SORTEOS QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LLEVE A CABO LA INSTITUCIÓN, SE REGISTRARÁN POR LAS BASES QUE PARA CADA TIPO DE LOS MISMOS DICTE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE SE DARÁN A CONOCER AL PÚBLICO A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE ACUERDE EL DIRECTOR GENERAL.

EN LAS REFERIDAS BASES SE SEÑALARÁN LAS REGLAS PARA LOS REPARTOS DE PREMIOS DE LOS SORTEOS RESPECTIVOS.

ART. 130.- LA INSTITUCIÓN SOLO DEJARÁ DE PAGAR LOS PREMIOS Y REINTEGROS AL TENEDOR DE UN BILLETE AGRACIADO EN ALGÚN SORTEO DE LOS QUE VERIFIQUE, CUANDO MEDIE ORDEN JUDICIAL EN LA QUE EL JUEZ COMPETENTE DE QUE SE TRATE PROHIBA A LA ENTIDAD EL PAGO DEL PREMIO RESPECTIVO.

ART. 140.- LOS BILLETES DE LOTERÍA QUE EMITA LA ENTIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN DE SUS TENEDORES EN LOS SORTEOS

RESPECTIVOS SE DIVIDIRÁN EN TANTAS SERIES Y FRACCIONES COMO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA. DICHAS FRACCIONES CONTENDRÁN LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETERMINEN EN LAS BASES DE CADA TIPO DE SORTEO.

ART. 150.- LOS DERECHOS AL COBRO DE PREMIOS Y REINTEGROS RESULTANTES DE LOS SORTEOS CELEBRADOS, PRESCRIBIRÁN EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL SORTEO DE QUE SE TRATE.

PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ANTES REFERIDA SE CONSIDERARÁN AÑOS CALENDARIO Y EL TÉRMINO CONCLUIRÁ A LAS 12 HORAS DEL DIA SIGUIENTE. EN CASO DE QUE EL ÚLTIMO DIA DE VIGENCIA DE DERECHOS FUERE INHÁBIL, SE CORRERÁ EL TÉRMINO AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

ART. 160.- LOS CALENDARIOS DE LOS SORTEOS SERÁN APROBADOS SEMESTRALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA Y SE DARÁN A CONOCER CON ANTICIPACIÓN A SU VIGENCIA, QUEDANDO FACULTADA LA JUNTA DIRECTIVA PARA INTRODUCIR EN LOS MISMOS LOS CAMBIOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

CAPÍTULO V.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 170.- LA LOTERÍA NACIONAL CONTARÁ PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, DESPACHO Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y ASUN-

TOS QUE LE COMPETEN, CON LOS ORGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE ASESORÍA Y COMITÉS DE APOYO QUE ESTABLEZCA EL DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LOS ORGANIGRAMAS APROBADOS POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

ASIMISMO, LA ENTIDAD CONTARÁ CON LAS SUCURSALES QUE EL DIRECTOR GENERAL ESTIME NECESARIO ESTABLECER EN AQUELLAS CIUDADES DE LA REPÚBLICA QUE POR SU IMPORTANCIA, CONFORME AL VOLUMEN DE BILLETES QUE AHÍ SE VENDAN, LO REQUIERAN.

PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE MODIFIQUE EL ORGANIGRAMA APROBADO, SE REQUERIRÁ LA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD.

CAPÍTULO VI.- DE LA RELACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y QUIENES LE AUXILIAN EN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BILLETES.

ART. 180.- LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS BILLETES QUE PARTICIPEN EN LOS SORTEOS QUE LA INSTITUCIÓN LLEVE A CABO, SE HARÁ DIRECTAMENTE POR LA LOTERÍA NACIONAL A TRAVÉS DE SUS OFICINAS CENTRALES O SUCURSALES O POR CUENTA DE ÉSTA, POR MEDIO DE EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO O VENDEDORES AMBULANTES CON QUIENES CONTRATE UNA O AMBAS ACTIVIDADES.

LOS REFERIDOS EXPENDEDORES Y VENDEDORES NO ESTARÁN SUBORDINADOS AL ORGANISMO EN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BILLETES, NI SUJETOS A HORARIOS O LUGARES DETERMINADOS DE VENTA, QUEDANDO FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO SIMULTÁNEAMENTE OTRAS ACTIVIDADES Y AUXILIARSE DE UNA O VARIAS PERSONAS, CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN EN LOS CONTRATOS MERCANTILES DE EXPENDIO QUE, EN SU CASO, SUSCRIBAN CON LA INSTITUCIÓN.

A FALTA DE TALES CONTRATOS, LOS EXPENDEDORES Y VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES REALIZARÁN LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE CON LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO VII.- DE LAS RELACIONES ENTRE LA LOTERÍA Y SUS TRABAJADORES

ART. 190.- CONFORME A LO DISPUESTO EN SU LEY ORGÁNICA, LAS RELACIONES ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL Y SUS TRABAJADORES SE REGISTRARÁN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, RELAMENTARIA DEL APARTADO "B", DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS RESERVAS Y GARANTÍAS

ART. 200.- LA INSTITUCIÓN CONTARÁ CON LAS RESERVAS Y GARANTÍAS QUE CONFORME A LAS AUTORIZACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE HDA. Y CRÉDITO PÚBLICO, DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.

12. LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

LA PRESENTE LEY ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 10. DE ENERO DE 1948, UN DÍA DESPUÉS DE QUE FUÉ PROMULGADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. MIGUEL ALEMÁN VALDÉS.

CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ART. 10.- LOS IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, SE CAUSAN :

I.- POR LA CELEBRACIÓN DE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS DE TODA CLASE, AUTORIZADOS LEGALMENTE, YA SEA DE DINERO O DE OTROS BIENES.

II.- POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS

ART. 20.- SON CAUSANTES DE LOS IMPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR :

I.- EN EL CASO DE LA FRACCIÓN I, LOS EMPRESARIOS.

II.- EN EL CASO DE LA FRACCIÓN II, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE OBTENGAN LOS PREMIOS O APROXIMACIONES OFRECIDOS.

ART. 30.- LOS EMPRESARIOS CAUSARÁN EL IMPUESTO :

I.- CUANDO SE TRATE DE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS ORGANIZADOS POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS O POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA LAS BENEFICENCIAS PÚBLICAS RESPECTIVAS Y LOS QUE SE ORGANICEN SOBRE LA BASE DE QUE, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL NO MENOS DE UN 25% PARA FINES DE BENEFICENCIA, SOBRE EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS BILLETES O BOLETOS EMITIDOS

II.- CUANDO SE TRATE DE LOTERÍAS, SORTEOS Y RIFAS, QUE SE EFECTÚEN CON LA AUTORIZACIÓN Y BAJO LA VIGILANCIA DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL INCISO ANTERIOR, SOBRE EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS BILLETES O BOLETOS EMITIDOS 15%.

III.- CUANDO SE TRATA DE RIFAS O SORTEOS OCASIONALES, SIN EMISIÓN DE BILLETES O BOLETOS, O SIN QUE ÉSTOS TENGAN VALOR NOMINAL. SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PREMIO O PREMIOS OFRECIDOS 15%.

IV.- CUANDO SE TRATE DE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS PARA LOS QUE SE HAYA OTORGADO PERMISO POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO Y QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE CONSIDERARÁ UNA CUOTA POR DÍA DE \$25.00 A \$1,000.00.

V.- CUANDO SE TRATE DE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS DE PROPAGANDA COMERCIAL, LOS EMPRESARIOS QUEDARÁN EXENTOS.

ART. 40.- LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ART. 20., CAUSARÁN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DEL PREMIO O APROXIMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA BILLETE O BOLETO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CUOTAS :

- I.- SI NO EXCEDE DE \$500.00 4%
- II.- SI ES MAYOR DE \$500.00 Y
MENOR DE \$5,000.00 8%
- III.- SI ES DE \$5,000.00 O MAYOR 15%

ART. 50.- LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN SOBRE EL PREMIO O APROXIMACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA BILLETE O BOLETO ENTERO. IGUALMENTE, CUANDO POR NO HABERSE VENDIDO UN BILLETE O BOLETO PREMIADO PROCEDA DIVIDIR EL IMPORTE DEL PREMIO ENTRE VARIOS BILLETES O BOLETOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL PREMIO, REPARTIÉNDOSE PROPORCIONALMENTE ENTRE LOS BILLETES O BOLETOS AGRACIADOS.

CUANDO SE ACUMULEN DOS O MÁS PREMIOS O APROXIMACIONES A UN SOLO BOLETO, SE APLICARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LA SUMA TOTAL DE LOS PREMIOS O APROXIMACIONES CONSIDERADOS COMO UNO SOLO.

ART. 60.- NO CAUSAN EL IMPUESTO LOS REINTEGROS :
SU IMPORTE TAMPOCO ES ACUMULABLE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ART. 70.- CUANDO LOS PREMIOS CONSISTAN EN OBJETOS,
LAS EMPRESAS DEBERÁN INDICAR SU VALOR EN LOS ANUNCIOS DE LAS
LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS Y EN LOS BILLETES QUE EMITAN.

ART. 80.- LOS EMPRESARIOS DE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS DEBERÁN RETENER EL IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL ART. 10,
Y SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE PARA CON EL FISCO DEL PAGO DEL MISMO

ART. 90.- LOS PRODUCTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PREMIOS Y APROXIMACIONES TENDRÁN LA APLICACIÓN QUE DETERMINEN LAS LEYES.

13. REGLAMENTO DE VENEDORES DE BILLETES DE LOTERIA

EL PRESENTE REGLAMENTO SE PROMULGÓ A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES,
SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL LIC. MANUEL AVILA CAMACHO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL JAVIER ROJO GÓMEZ.

CAPÍTULO I

ART. 10.- LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, TANTO POR LO QUE SE REFIERE A LOS EXPENDIOS FIJOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMO A LOS VENDEDORES AMBULANTES.

ART. 20.- TODO ESTABLECIMIENTO FIJO ABIERTO AL PÚBLICO, PARA LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, AUNQUE EL GIRO PRINCIPAL DE SU COMERCIO SEA DISTINTO DE ESTA ACTIVIDAD, DEBERÁ RECABAR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LA LICENCIA RESPECTIVA, QUE SE EXPEDIRÁ PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA SU EXPEDICIÓN.

ART. 30.- PARA OBTENER LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REQUIERE :

A).- NO TENER ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

B).- SER DE NOTORIA MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES.

C).- LLENAR TODOS LOS REQUISITOS QUE PARA EL CASO SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES COMUNES.

EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SIEMPRE SERÁN PREFERIDOS LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN, A LOS EXTRAN-

JEROS, PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA MENCIONADA.

ART. 40.- LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, NO RELEVA AL DUEÑO DEL EXPENDIO RESPECTIVO, DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EMPRESAS MERCANTILES Ó INDUSTRIALES O DE CUALQUIER OTRO QUE LEGALMENTE SE ESTABLEZCA.

ART. 50.- QUEDA EN VIGOR EL REGLAMENTO QUE RIGE SOBRE EL HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, EXPEDIDO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1937, Y QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 20 DEL PROPIO MES Y AÑO.

ART. 60.- QUEDA PROHIBIDO QUE LOS DUEÑOS DE EXPENDIOS FIJOS EJERCITEN A LA VEZ LA ACTIVIDAD DE VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES DE LOTERÍA.

ART. 70.- LOS VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES DE LOTERÍA A LOS QUE SE LES DENOMINA CON EL NOMBRE DE "BILLETEROS" DEBERÁN TENER LA CORRESPONDIENTE LICENCIA PARA EFECTUAR DICHS ACTOS DE COMERCIO, DENTRO DEL PERÍMETRO DEL DISTRITO FEDERAL.

ART. 80.- PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE BILLETERO EN EL DISTRITO FEDERAL SE REQUIERE :

- A).- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- B).- SER MAYOR DE 15 AÑOS DE EDAD
- C).- SABER LEER Y ESCRIBIR
- D).- NO TENER ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD O CORRUPCIÓN DE MENORES
- E).- NO SER EBRIO, NI TOXICÓMANO HABITUAL
- F).- NO EJERCER LA PROSTITUCIÓN
- G).- NO EJERCER LA MENDICIDAD
- H).- OBTENER LA LICENCIA RESPECTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

14. BASES GENERALES DE SORTEOS DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

LA INSTITUCIÓN CUENTA CON TRES BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS SORTEOS, ELLAS SON LAS QUE SE REFIEREN A SORTEOS ORDINARIOS, LAS RELATIVAS AL SORTEO ZODÍACO Y LAS QUE REGULAN A LA LOTERÍA INSTANTÁNEA Y QUE FUERON EXPEDIDAS RESPECTIVAMENTE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1985, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y 4 DE DICIEMBRE DE 1990. DICHAS DISPOSICIONES CONTIENEN LOS ASPECTOS GENERALES EN QUE DEBERÁN CELEBRARSE CADA UNO DE LOS SORTEOS MENCIONADOS, EN LO QUE SE REFIERE AL INSTRUMENTAL, PROCEDIMIENTO, PERSONAS QUE DEBERÁN INTERVENIR, REQUISITOS DE LA EMISIÓN DE LOS BILLETES Y FINALMENTE PREMIOS QUE POR CADA UNO DEBEN SER OTORGADOS.

ADemás DE LA LEGISLACIÓN PRECEDENTE, LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, RIGE UNA GRAN PARTE DE SUS ACTIVIDADES POR UNA SERIE DE INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES ENCAMINADOS A MARCAR LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN ASPECTOS NO CONTEMPLADOS POR LA LEGISLACIÓN, O BIEN QUE TIENEN POR FINALIDAD MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

ALGUNAS DE ESTAS CIRCULARES ALCANZAN LA ESFERA JURÍDICA DE TERCEROS, COMO AQUELLAS RELATIVAS A LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE BILLETES DE LA LOTERÍA. EN TANTO QUE OTRAS, LA GRAN MAYORÍA SE LIMITAN A SER INSTRUCTIVOS DE ACTIVIDADES ORDENADAS POR FUNCIONARIOS A EMPLEADOS INFERIORES.

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA

DE LA

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

1. NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION EXISTENTE ENTRE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA Y SUS DISTRIBUIDORES.

EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL Y SU CORRELATIVO DÉCIMO OCTAVO DEL REGLAMENTO INTERIOR DETERMINAN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA VENTA AL PÚBLICO DE LOS BILLETES QUE EMITA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE EXPENDEDORES DE CARÁCTER FIJO O DE VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES CON LOS QUE CONTRATE LA REALIZACIÓN DE LA CITADA ACTIVIDAD.

LOS MENCIONADOS VENDEDORES Y EXPENDEDORES RECIBIRÁN UNA COMISION POR LA VENTA DE BILLETES, LA QUE FIJARÁN DE COMÚN ACUERDO CON LA INSTITUCIÓN SIN EXCEDER DEL 10% DEL VALOR NOMINAL DE DICHS BILLETES. LOS EXPENDEDORES Y VENDEDORES PODRÁN REALIZAR SIMULTÁNEAMENTE OTRAS ACTIVIDADES Y UTILIZAR LOS SERVICIOS DE OTRAS PERSONAS QUE LOS AUXILIEN, SIN QUE POR ESTE HECHO SE ESTABLEZCA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE DICHS AUXILIARES Y EL ORGANISMO.

LOS EXPENDEDORES Y VENDEDORES NO ESTARÁN SUBORDINADOS A LA INSTITUCIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS BILLETES, NI SUJETOS A HORARIO O LUGARES DETERMINADOS DE VENTA, QUEDANDO FACULTADO PARA LLEVAR A CABO OTRAS ACTIVIDADES Y AUXILIARSE DE OTRAS PERSONAS CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIAN EN LOS CONTRATOS MERCANTILES QUE SUSCRIBAN CON LA INSTITUCIÓN

PARA OBTENER LA DOTACIÓN DE BILLETES LOS EXPENDE-

DORES Y LOS VENDEDORES, DEBERÁN DEPOSITAR SU IMPORTE O CONSTITUIR LAS GARANTÍAS A SATISFACCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

CON LA LECTURA DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS ANTERIORES, RESULTA EVIDENTE QUE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL Y SUS DISTRIBUIDORES TIENE NATURALEZA MERCANTIL AL TRATARSE CONCRETAMENTE DE UN CONTRATO DE COMISIÓN.

ENTENDEMOS POR CONTRATO DE COMISIÓN AQUEL POR EL CUAL UNA PARTE LLAMADA COMITENTE AUTORIZA A OTRA LLAMADA COMISIONISTA A REALIZAR CIERTAS OPERACIONES MERCANTILES A SU NOMBRE A CAMBIO DE UNA CANTIDAD DE DINERO LLAMADA COMISIÓN.

LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMITENTE Y DEL COMISIONISTA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO EN SUS ARTÍCULOS 273 AL 308.

LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL COMISIONISTA SON DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN DE MANERA DILIGENTE, DEFENDIENDO EN TODO MOMENTO LOS INTERESES DEL COMITENTE, ESTANDO OBLIGADO A PRACTICAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS INTERESES DEL COMITENTE, EN SU DESEMPEÑO SE SUJETARÁN A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS Y EN NINGÚN CASO PODRÁN PROCEDER CONTRA DICHAS DISPOSICIONES. EL COMISIONISTA PODRÁ EMPLEAR EN EL DESEMPEÑO DE SU COMISIÓN DEPENDIENDO

DIENTES SUBALTERNOS Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD. "

LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL COMISIONISTA CON VIOLACIÓN O EXCESO DEL ENCARGO RECIBIDO PODRÁN SER RATIFICADAS O CANCELADAS POR EL COMITENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO QUEDARÁN A CARGO DEL COMISIONISTA, ADEMÁS DE ENCONTRARSE OBLIGADO A INDEMNIZAR AL COMITENTE EN CASO DE OCASIONARLE DAÑOS Y PERJUICIOS.

LAS OBLIGACIONES DEL COMITENTE SE ENCUENTRAN TAMBIÉN REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO QUE DETERMINA COMO OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL COMITENTE EL PROPORCIONAR AL COMISIONISTA LOS MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL FIN MERCANTIL, PAGÁNDOLE LA COMISIÓN PREVIAMENTE PACTADA POR SU INTERVENCIÓN EN LAS OPERACIONES.

APLICANDO LOS PRECEPTOS JURÍDICOS ANTERIORES AL CASO CONCRETO DE LA LOTERÍA NACIONAL Y SUS EXPENDEDORES ENCONTRAMOS UN PERFECTO ENCUADRAMIENTO DE LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE AMBAS PARTES EN EL CONTRATO DE COMISIÓN, PUES LA LOTERÍA NACIONAL PROPORCIONA A SUS VENDEDORES LOS BILLETES PARA EFECTUAR SU ENAJENACIÓN, ESTANDO LOS EXPENDEDORES OBLIGADOS A MANTENER UN NIVEL PROMEDIO DE VENTA PARA QUE LA DOTACIÓN DE BILLETES QUE LES HA SIDO ASIGNADA NO SEA DISMINUÍDA. A CAMBIO DE LO ANTERIOR LA INSTITUCIÓN ENTREGA A LOS VENDEDORES UNA COMISIÓN NO MAYOR DEL 10% DE LA VENTA TOTAL Y SOBRE TODO LA LOTERÍA NACIONAL ASUME LA OBLIGACIÓN

CONTRAÍDA CON TODOS LOS ADQUIRENTES DE BILLETES, EN CASO DE RESULTAR AGRACIADOS, PUES LA RELACIÓN JURÍDICA RESULTANTE CORRESPONDE DIRECTAMENTE AL COMITENTE, SIENDO EL COMISIONISTA SÓLO UN INTERMEDIARIO EN LA TRANSACCIÓN MERCANTIL.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LOTERÍA NACIONAL QUE FUNGIÓ POR PERÍODOS, COMO ENTIDAD DE GOBIERNO Y EN OTROS COMO PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE PERSEGUIAN CON ELLA ÚNICAMENTE FINES DE LUCRO, PROVOCANDO QUE SE CREARA UNA CONFUSIÓN ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE A LO LARGO DE SU TRAYECTORIA TAMBIÉN HABÍA SUFRIDO UNA SERIE DE REGLAMENTACIONES CONTRADICTORIAS Y EN OCASIONES AMBÍGUAS. DERIVADO DE ESTE PROCESO EL 14 DE JULIO DE 1936, SURGE UNA CONTROVERSIDAD LABORAL ENTRE LA INSTITUCIÓN Y SUS TRABAJADORES, QUIENES PRETENDÍAN FUNDAMENTAR SUS RECLAMACIONES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUES CONSIDERABAN A LA LOTERÍA NACIONAL CON LA CATEGORÍA DE PATRÓN. LA SENTENCIA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE RESOLVIÓ QUE LAS PRETENSIONES DE LOS TRABAJADORES, CARECÍAN DE VALOR JURÍDICO, PUES LA LOTERÍA NACIONAL, ERA UNA DEPENDENCIA DEL ESTADO, CONFORME LO ESTABLECÍA EL DECRETO DE 1881, LA REGLAMENTACIÓN DE QUE ERA OBJETO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA LEY ORGÁNICA QUE REGULABA A LA BENEFICENCIA

PÚBLICA, LEGISLACIÓN TODA QUE DEMOSTRABA DE MANERA INELUDIBLE LA NATURALEZA ESTATAL DE LA INSTITUCIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE MENCIONADO, MARCÓ LA PAUTA QUE DETERMINARÍA LA CONDICIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO.

EN LA ACTUALIDAD LOS ARTS. 10. Y 20. DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LA LOTERÍA NACIONAL, ESTIPULAN QUE SE TRATA DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYO OBJETO ES APOYAR ECONÓMICAMENTE LAS ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA, DESTINANDO A ESTE FIN LOS RECURSOS QUE OBTENGA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE SORTEOS CON PREMIOS EN EFECTIVO. EN CONSECUENCIA, LA RELACIÓN LABORAL DE LA INSTITUCIÓN CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR EL APARTADO "B" DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL Y POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE LOS REGLAMENTA.

EL ART. 13 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LA LOTERÍA NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, DETERMINAN QUE LAS RELACIONES DEL ORGANISMO Y SUS TRABAJADORES SE REGISTRAN POR LA LEGISLACIÓN YA MENCIONADA. EN LA MISMA FORMA ES APLICABLE LA FRACCIÓN II, DEL ART. 10. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

3. NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA Y LOS ADQUIRENTES Y GANANCIOSOS DE LOS BILLETES POR ELLA EMITIDOS

RESULTA COMPLICADO DILUCIDAR CLARAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA INSTITUCIÓN Y LOS ADQUIRENTES DE LOS BILLETES POR ELLA EMITIDOS, PUES EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ORGANISMO NO HAY REFERENCIA ALGUNA A ESTA RELACIÓN, LO QUE NOS LLEVA A BUSCAR SUS FUENTES EN EL DERECHO COMÚN.

BASÁNDONOS EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, EN SU LIBRO CUARTO, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES EN GENERAL, ENCONTRAMOS :

ART. 1793.- LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN OBLIGACIONES Y DERECHOS TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATO.

ART. 1794.- PARA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO SE REQUIERE:

I.- CONSENTIMIENTO

II.- OBJETO QUE PUEDA SER MATERIA DEL CONTRATO

ART. 1796.- LOS CONTRATOS SE PERFECCIONAN POR EL MERO CONSENTIMIENTO, EXCEPTO AQUELLOS QUE DEBEN REVESTIR UNA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY.

ART. 1803.- EL CONSENTIMIENTO PUEDE SER EXPRESO
Ó TÁCITO. (...)

ART. 1804.- TODA PERSONA QUE PROPONE A OTRA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO FIJÁNDOLE UN PLAZO PARA ACEPTAR
QUEDA LIGADA POR SU OFERTA HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO.

ART. 1807.- EL CONTRATO SE FORMA EN EL MOMENTO
EN EL QUE EL PROPONENTE RECIBE LA ACEPTACIÓN, ESTANDO LIGA-
DO POR SU OFERTA, SEGÚN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

ART. 1824.- SON OBJETO DE LOS CONTRATOS:

- I.- LA COSA QUE EL OBLIGADO DEBE DAR
- II.- EL HECHO QUE EL OBLIGADO DEBE HACER O NO HACER

ART. 1826.- LAS COSAS FUTURAS PUEDEN SER OBJETO DE
UN CONTRATO (...)

ART. 1832.- EN LOS CONTRATOS CIVILES CADA UNO SE
OBLIGA EN LA MANERA Y TÉRMINOS QUE CADA UNO QUISO OBLIGARSE.
(...)

ART. 1836.- EL CONTRATO ES BILATERAL CUANDO LAS
PARTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE.

ART. 1838.- EL CONTRATO ES ALEATORIO CUANDO LA PRESTACIÓN DEBIDA DEPENDE DE UN ACONTECIMIENTO INCIERTO QUE HACE QUE NO SEA POSIBLE LA EVALUACIÓN DE LA GANANCIA O PÉRDIDA, SINO HASTA QUE ESE ACONTECIMIENTO SE REALICE.

ART. 1861.- EL QUE POR ANUNCIO U OFRECIMIENTOS HECHOS AL PÚBLICO SE COMPROMETA A ALGUNA PRESTACIÓN EN FAVOR DE QUIEN TIENE DETERMINADA CONDICION O DESEMPEÑO CIERTOS SERVICIOS, CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LO PROMETIDO.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA REGLAMENTACIÓN PRECEDENTE, ENCONTRAMOS QUE LO FUNDAMENTAL PARA PODER CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UN CONTRATO, ES DETERMINAR EN QUÉ MOMENTO NACEN LAS VOLUNTADES DE LAS PARTES Y SOBRE TODO EN QUÉ MOMENTO SE ENCUENTRAN, PUES ENLAZÁNDOSE LA VOLUNTAD DE LA LOTERÍA NACIONAL Y EL ADQUIRENTE DEL BILLETE; EXISTE YA UN CONTRATO PERFECTO, CON EFECTOS JURÍDICOS CONCRETOS.

EN PRIMER LUGAR, SE TRATA DE UN CONTRATO DE JUEGO, MISMO QUE EL PROF. ZAMORA Y VALENCIA DEFINE COMO: "AQUEL, POR VIRTUD DEL CUAL, UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA HACIA LA OTRA, A DAR UNA COSA O PRESTAR UN SERVICIO SI SE REALIZA UN HECHO O SI SE PRUEBA UN ACONTECIMIENTO IGNORADO POR AMBOS, Y PARA EL CASO DE QUE NO SE REALICE EL HECHO O

PRUEBE EL ACONTECIMIENTO, LA SEGUNDA QUEDA OBLIGADA CON LA PRIMERA A LA MISMA O EQUIVALENTE PRESTACIÓN."

EL CITADO AUTOR, CLASIFICA AL CONTRATO DE JUEGO COMO BILATERAL PORQUE GENERA OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES; ONEROSO PORQUE PUEDE PRODUCIR PROVECHO, AL IGUAL QUE PRODUCIR GRAVÁMENES PARA UNA O LA OTRA PARTE; ALEATORIO PORQUE AL CELEBRARLO NO EXISTE LA CERTEZA DE QUIEN SERÁ EL QUE RECIBA LOS PROVECHOS O SUFRA LOS GRAVÁMENES. NO SIENDO POSIBLE EVALUAR LA GANANCIA O PÉRDIDA; CONSENSUALES PORQUE LA LEY NO EXIGE UNA FORMA PARA SU CELEBRACIÓN Y PRINCIPAL PORQUE SU EXISTENCIA Y VALIDEZ NO DEPENDE DE OTRO CONTRATO.

EN SEGUNDO TÉRMINO, SE TRATA TAMBIÉN DE UN CONTRATO DE ADHESIÓN PUES LA INSTITUCIÓN OFRECE UNA COSA FUTURA, CONSISTENTE EN UN PREMIO EN EFECTIVO A AQUELLOS QUE HUBIERAN ADQUIRIDO BILLETES AGRACIADOS, ENCONTRÁNDOSE LIGADA A SU OFERTA. SU VOLUNTAD SE MANIFIESTA CLARAMENTE AL EMITIR Y PONER A LA VENTA SUS BILLETES DE LOTERÍA. POR SU PARTE LA PERSONA QUE HA OBTENIDO EL BILLETE AL PAGAR AL PRECIO ESTABLECIDO POR ÉL, HA MANIFESTADO LIBRE Y TÁCITAMENTE SU VOLUNTAD DE ADHERIRSE AL JUEGO DE LA LOTERÍA Y SUS CONDICIONES.

ES ÉSTA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL EFÍMERA, PUES NORMALMENTE LOS BILLETES SON PUESTOS A LA VENTA CON POCOS DÍAS DE ANTIICIPACIÓN A LOS SORTEOS, SIEMPRE QUE ÉSTE NO SE REALICE TODOS LOS

ADQUIRENTES SE ENCUENTRAN EN IGUALES CONDICIONES FRENTE A LA INSTITUCIÓN, PERO UNA VEZ REALIZADO EL SORTEO, LA GRAN MAYORÍA DE BILLETES CARECEN DE INTERÉS JURÍDICO, PUES AL NO HABER SIDO FAVORECIDOS POR EL AZAR NO CONSTITUYEN OBLIGACIÓN ALGUNA PARA EL ORGANISMO Y AÚN AQUELLOS QUE FUERON PREMIADOS CONSERVAN UN LAPSO MUY CORTO DE VIGENCIA, PUES ES APENAS DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL SORTEO.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA FUENTE DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL NO DERIVA PROPIAMENTE DEL BILLETE DE LOTERÍA, PUES ÉSTE ÚLTIMO ES TAN SÓLO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL SE MANIFIESTA QUE LA RELACIÓN JURÍDICA HA SURGIDO. DICHO EN FORMA MAS CONCRETA EL BILLETE DE LOTERÍA ES UN DOCUMENTO PROBATORIO, POR MEDIO DEL CUAL SE IDENTIFICA Y LEGITIMA AL QUE TIENE DERECHO A UNA PRESTACIÓN POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.

CUANDO EL COMPRADOR ADQUIERE EL BILLETE, AL PAGAR SU PRECIO, PERFECCIONA EL CONTRATO AUNQUE SE TRATE DE UN CONTRATO EN EL QUE NO PARTICIPÓ ACTIVAMENTE, PACTANDO CONDICIONES, PUES EXISTE UNA MARCADA PREPONDERANCIA EN LA VOLUNTAD DE UNO DE LOS CONTRATANTES: LA LOTERÍA NACIONAL QUE DE MANERA UNILATERAL ESTABLECE LAS BASES DE SUS SORTEOS. AL COMPRADOR SOLO CORRESPONDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE UNA FORMA SENCILLA: COMPRAR O NO EL BILLETE DE LOTERÍA. SI LO COMPRO SE ADHIERE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO Y SI DECIDE NO COMPRARLO ENTONCES NO NACIÓ NUNCA EL CONTRATO.

DERIVADA DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ENCONTRAMOS QUE LA BASE DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL Y LOS ADQUIRENTES, SE FUNDAMENTA EN:

- A.- LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL
- B.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA LOTERÍA NACIONAL
- C.- BASES GENERALES DE SORTEOS

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE MARCAN LOS CIMIENTOS SOBRE LOS CUALES LA INSTITUCIÓN FUNCIONA INTERNA Y EXTERNAMENTE.

RELATIVO AL CONTRATO DE ADHESIÓN, HAN SIDO DIVERSAS LAS OPINIONES DE VARIOS TRATADISTAS. ALGUNOS DE ELLOS NIEGAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CONTRATO, PUES CONSIDERAN QUE AL EXISTIR PREPONDERANCIA DE LA VOLUNTAD DE UNO DE LOS CONTRATANTES, REALMENTE SE LE ESTÁ IMPONIENDO A LA OTRA, POR LO QUE LA VOLUNTAD SE VICIA. OTROS AUTORES CONSIDERAN QUE EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EXISTE, PUES EL CONTRATANTE QUE DEBERÁ ADHERIRSE, PUEDE O NO SUJETARSE A DICHO CONTRATO, CON LO CUAL ESTÁ MANIFESTANDO LIBREMENTE SU VOLUNTAD, LO QUE CONSTITUYÉNDOSE ENTONCES EL CONTRATO

POR NUESTRA PARTE CONSIDERAMOS, QUE AUNQUE EFECTIVAMENTE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADHESION EL QUE CELEBRA LA LOTERÍA NACIONAL CON LOS ADQUIRENTES DE SUS BILLETES, ÉSTE ES UN CONTRATO PERFECTO Y AUTÉNTICO.

4. NATURALEZA JURIDICA DEL BILLETE DE LOTERIA

LA REGLAMENTACIÓN QUE REALIZA LA LOTERÍA NACIONAL SOBRE EL BILLETE POR ELLA EMITIDO, SE ENCUENTRA EN SU LEY ORGÁNICA Y EN LAS BASES GENERALES DE SORTEOS, POR MEDIO DE LAS CUALES MENCIONA QUE LOS BILLETES DE LOTERÍA SON DOCUMENTOS AL PORTADOR EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 60. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIRVIENDO ÚNICAMENTE PARA IDENTIFICAR A SU TENEDOR COMO PARTICIPANTE EN EL SORTEO SEÑALADO EN LOS MISMOS BILLETES.

LA LOTERÍA NACIONAL EMITIRÁ BILLETES COMO TÍTULOS REPRESENTATIVOS, LOS QUE DIVIDIRÁN EN TANTAS SERIES Y FRACCIONES COMO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBIENDO CONTENER DICHAS FRACCIONES LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
- B) EL NÚMERO DE BILLETE
- C) EL NÚMERO DE LA FRACCIÓN
- D) LA CONTRASEÑA DE VALIDACIÓN
- E) EL NÚMERO Y CLASE DE SORTEO
- F) LA FECHA EN QUE ÉSTE DEBE CELEBRARSE
- G) EL IMPORTE DEL PREMIO PRINCIPAL POR SERIE
- H) EL IMPORTE DE LA FRACCIÓN
- I) SERIE A LA QUE PERTENECE

- J) EL NÚMERO DE BILLETES POR SERIE
- K) EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN
- L) LAS FIRMAS EN FACSIMIL DEL PRESIDENTE SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR GENERAL

SIENDO LOS BILLETES LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS POR LOS QUE LA INSTITUCIÓN REALIZA SU FUNCIÓN, SE ENCUENTRAN SUJETOS A UN ESTRICTO CONTROL POR PARTE DE VARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DEL ORGANISMO. EL CONTROL INICIA EN EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA QUE ELABORA LOS BILLETES EN UN PAPEL ESPECIALMENTE PROCESADO POR LA EMPRESA QUE LO VENDE. ESTE DEPARTAMENTO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR DETALLADAMENTE DEL USO DEL MENCIONADO PAPEL, ESPECIFICANDO QUÉ CANTIDAD FUÉ EMPLEADA, CUÁL ECHADA A PERDER Y CUÁNTO FUÉ EL SOBRANTE, DEBIENDO ENTREGAR ÉSTE AL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN EL QUE A SU VEZ DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SOBRE LAS CANTIDADES QUE TIENE EN EXISTENCIA, PARA QUE ESTE ÚLTIMO SE ENCARGUE DE PROVEER CONSTANTEMENTE DE ESTE MATERIAL.

EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD ELABORA LOS ESTADOS FINANCIEROS RELACIONANDO TODOS LOS BILLETES PREMIADOS QUE HAN SIDO PAGADOS, LOS QUE FALTAN POR PAGAR Y LOS QUE CADUCARON SIN SER COBRADOS, CUYO MONTO QUEDA A BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN.

EL DEPARTAMENTO DE FONDO RECIBE TODOS LOS BILLE-

TES QUE NO FUERON VENDIDOS DE CADA SORTEO Y SE ENCARGA DE SELECCIONAR AQUELLOS QUE HUBIERAN OBTENIDO ALGÚN PREMIO SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO EL PREMIO MAYOR.

EL DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y REPARTO DE BILLETES SE ENCARGA DE CONTROLAR LA CORRECTA IMPRESIÓN DE LOS MISMOS, ASI COMO DE EFECTUAR SU DISTRIBUCIÓN.

FINALMENTE LA OFICINA EXPENDEDORA SE ENCARGA DE DOTAR DE BILLETES A SUS VENDEDORES, CONTROLANDO SUS RESULTADOS.

LO ANTERIOR, ES TAN SOLO EL PANORAMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN RELACIÓN AL BILLETE DE LA LOTEERÍA. SIN EMBARGO, LA FUENTE JURÍDICA QUE DETERMINA CUAL ES LA NATURALEZA DEL BILLETE, SE ENCUENTRA EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO, ESPECÍFICAMENTE, EN EL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.

EL PROF. MANUEL BORJA SORIANO, EN SU LIBRO DE TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES HACE MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DEL POSEEDOR DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, SEA ÉSTE DE NATURALEZA MERCANTIL O CIVIL Y ESPECÍFICA QUE "EL DERECHO DEL PORTADOR DERIVA DIRECTAMENTE DE LA OBLIGACIÓN QUE EL EMISOR ASUME CON ÉL CON LA CREACIÓN DEL TÍTULO, DECLARANDO SU VOLUNTAD DE DISPONER EN PROVECHO DEL PORTADOR DE UN ELEMEN-

TO DE SU PATRIMONIO. REDACTANDO EL TÍTULO Y FIRMÁNDOLO, EL SUSCRIPTOR HACE UNA PROMESA UNILATERAL, CUYA EFICACIA ESTÁ SUBORDINADA SOLO A LA CONDICIÓN DE QUE UN TERCERO ENTRE EN POSESIÓN DEL TÍTULO. PERO UNA VEZ QUE EL TÍTULO HA ENTRADO EN CIRCULACIÓN, LA PROMESA QUE ESTÁ CONTENIDA EN ÉL TIENE UN CARÁCTER IRREVOCABLE, LIGA DIRECTAMENTE AL SUSCRIPTOR PARA CON CUALQUIER PERSONA QUE HUBIERA ADQUIRIDO EL TÍTULO." 66

POR SU PARTE EL MAESTRO RAÚL CERVANTES AHUMADA NOS DICE QUE : "LA LEY MEXICANA DISTINGUE ENTRE TÍTULOS DE CRÉDITO, PROPIAMENTE DICHOS, Y LOS BOLETOS, CONTRASEÑAS, FICHAS U OTROS DOCUMENTOS QUE NO ESTÉN DESTINADOS A CIRCULAR Y QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR A QUIEN TIENE DERECHO A EXIGIR LA PRESTACIÓN QUE EN ELLOS SE CONSIGNA. SE TRATA DE TÍTULOS COMO EL BILLETE DE LOTERÍA, EL BILLETE DE FERROCARRIL, LOS BOLETOS PARA EL TEATRO, LAS FICHAS DE GUARDARROPA, LAS PLANILLAS DE TRANVÍA, ETC., QUE SIRVEN PARA LEGITIMAR AL QUE TIENE DERECHO A UNA PRESTACIÓN; PERO QUE DE NINGUNA MANERA SON APTOS PARA TRANSFERIR A SU POSEEDOR NINGÚN DERECHO AUTÓNOMO Y LITERAL, CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE PARA CONSTITUIR UN TÍTULO DE CRÉDITO." 67

66 Borja Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. México: Editorial Porrúa, 1984. P.316

67 Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. México: Editorial Herrero, S.A. 1984. P. 42

EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN, ENCONTRAMOS REFERENCIAS CONCRETAS EN RELACIÓN AL TÍTULO QUE ES EL BILLETE DE LOTERÍA, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ART. 60.- DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, QUE DICE : QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, RELATIVA A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, NO SON APLICABLES A LOS BOLETOS, CONTRASEÑAS, FICHAS U OTROS DOCUMENTOS QUE NO ESTÉN DESTINADOS A CIRCULAR Y QUE SIRVAN EXCLUSIVAMENTE PARA IDENTIFICAR A QUIEN TIENE DERECHO A EXIGIR LA PRESTACIÓN QUE EN ELLOS SE CONSIGNAN.

EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN CIVIL, EL ART. 1861, DEL CÓDIGO DE 1928, ESTABLECE QUE EL QUE POR ANUNCIOS U OFERTAS HECHOS AL PÚBLICO, SE COMPROMETA A ALGUNA PRESTACIÓN EN FAVOR DE QUIEN TIENE DETERMINADA CONDICIÓN O DESEMPEÑE CIERTO SERVICIO, CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LO PROMETIDO.

COMO VEMOS, "LA LOTERÍA NACIONAL POR MEDIO DE LOS BILLETES INVITA, POR ASÍ DECIRLO, A PARTICIPAR EN EL JUEGO. LA VOLUNTAD, YA CON EFECTOS JURÍDICOS SE VALE DE UN PORTAVOZ DOCUMENTAL, POR EL QUE OFRECE A OTRAS VOLUNTADES DESCONOCIDAS EL DERECHO A LA OBTENCIÓN DE UN PREMIO." 68

68 Ayala Vallejo, Carlos Sergio. Naturaleza Jurídica de la Lotería Nacional. Tesis. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 1965. P. 37

EL PROF. RAÚL CERVANTES AHUMADA HACE UNA SINGULAR CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, CLASIFICACIÓN QUE NOS RESULTA ÚTIL PARA PODER DETERMINAR FINALMENTE LA NATURALEZA DEL BILLETE DE LOTERÍA. CLASIFICA A LOS DOCUMENTOS DE LA SIGUIENTE MANERA :

A.- DOCUMENTOS PROBATORIOS.- AQUELLOS QUE SOLO SIRVEN COMO ELEMENTOS DEMOSTRATIVOS DE UN ACTO O DE UNA RELACIÓN JURÍDICA.

B.- DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS.- SON AQUELLOS QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA EL NACIMIENTO DE UN ESTADO JURÍDICO O DE UNA RELACIÓN JURÍDICA.

C.- DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS-DISPOSITIVOS.- AQUELLOS QUE SON NECESARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO QUE POR MEDIO DE ELLOS FUÉ CREADO, PUES SON LA ÚNICA FORMA DE DEMOSTRAR QUE SE HA CONSTITUIDO UNA RELACIÓN JURÍDICA.

ENCONTRAMOS QUE EL BILLETE DE LOTERÍA ES UN DOCUMENTO PROBATORIO DE ACUERDO A ESTAS ESPECIFICACIONES, ES DECIR, ES AQUEL QUE DEMUESTRA UN ESTADO JURÍDICO LEGITIMANDO A SU POSEEDOR PARA EXIGIR UNA PRESTACIÓN. NO ES UN TÍTULO DE CRÉDITO, PUES CARECE DE LOS ELEMENTOS DE INCORPORACIÓN,

69 Cervantes Ahumada, Raúl. Op. cit. P. 44

LITERALIDAD, LEGITIMACIÓN Y AUTONOMÍA. ELEMENTOS QUE EN CONJUNTO CONVIERTEN A UN DOCUMENTO EN COSA MERCANTIL, DESTINADA A CIRCULAR, CUMPLIENDO ASÍ SU FINALIDAD.

EL BILLETE DE LOTERÍA EN CAMBIO, TAN SOLO IDENTIFICA A SU POSEEDOR COMO AQUEL QUE TIENE DERECHO A EXIGIR LA PRESTACIÓN QUE EN EL SE CONSIGNA, PUES LA LOTERÍA NACIONAL AL EMITIR SUS BILLETES, QUEDA OBLIGADA A PAGAR LOS PREMIOS, APROXIMACIONES, CENTENAS Y REINTEGROS QUE HUBIERAN RESULTADO EN LOS SORTEOS POR ELLOS CELEBRADOS. ASI EL BILLETE DE LOTERÍA ES LA MANIFESTACIÓN MATERIAL DE LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN Y DIRIGIDA A CUALQUIER PERSONA QUE A SU VEZ MANIFIESTE SU VOLUNTAD AL ADQUIRIR EL BILLETE, RESULTANDO ENTONCES QUE LA FUENTE DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES OFRECIDAS POR LA LOTERÍA NACIONAL, SIGUE UN MECANISMO CON DOS EXTREMOS : POR UN LADO LA EMISIÓN DE BILLETES Y POR EL OTRO, LA ADQUISICIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL PÚBLICO.

SIENDO EL JUEGO DE LOTERÍA , UN JUEGO PERMITIDO QUE SE RIGE POR LAS LEYES ESPECIALES QUE LA AUTORIZAN, ES TAMBIÉN UNA FUENTE DE OBLIGACIÓN CIVILMENTE EXIGIBLE, DE TAL FORMA QUE EN CASO DE ENCONTRAR RESISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS PREMIOS OFRECIDOS Y SIN QUE MEDIE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, PODRÍA SOLICITARSE LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES PARA HACERLA CUMPLIR.

5. NATURALEZA JURIDICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA LOTERÍA NACIONAL COMO ORGANISMO INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL HA VARIADO A TRAVÉS DE SU HISTORIA, DESDE SUS ORÍGENES HASTA NUESTROS DÍAS, HA TENDIDO QUE RECORRER UN LARGO CAMINO DE PERTENENCIA PRIVADA Y PÚBLICA, PASANDO EN NUMEROSAS OCASIONES DE UNA SECRETARÍA DE ESTADO A OTRA , ALGUNAS VECES FORMANDO PARTE DE LA PROPIA SECRETARÍA, OTRAS OBLIGADA SOLAMENTE A ENTREGAR SUS FONDOS A ALGUNA DE ELLAS, PARA SER EMPLEADOS POSTERIORMENTE PARA LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

MENCIONAREMOS TAN SOLO LOS CAMBIOS SUFRIDOS DURANTE EL ÚLTIMO SIGLO Y SON LOS SIGUIENTES:

1. 7 DE AGOSTO DE 1920.- DECRETO QUE CREÓ A LA LOTERÍA NACIONAL COMO DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2. 16 DE JULIO DE 1924.- LOS BIENES Y CAUDALES DE LA LOTERÍA NACIONAL, QUEDAN A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASISTENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

3. 8 DE DICIEMBRE DE 1938.- SE DECRETÓ QUE ESTA INSTITUCIÓN SERÍA DIRIGIDA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CUYO PRESIDENTE SERÍA EL SECRETARIO DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

4. 30 DE DICIEMBRE DE 1939.- SE EXPDIDE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, UBICANDO A LA LOTERÍA NACIONAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA.

5. 13 DE JULIO DE 1940.- SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN, SEÑALANDO QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ASISTENCIA PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

6. 14 DE ENERO DE 1943.- DECRETO MEDIANTE EL CUAL LOS BIENES DE LA LOTERÍA NACIONAL FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE LA ASISTENCIA PÚBLICA.

7. 21 DE DICIEMBRE DE 1946.- SE PUBLICA UNA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS Y ESTADOS QUE ATRIBUYE A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA LOTERÍA NACIONAL.

8. 21 DE ENERO DE 1947.- EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA SE DISPONE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA ADMINISTRAR A LA LOTERÍA NACIONAL Y SUS RECURSOS.

9. 24 DE DICIEMBRE DE 1958.- SE PUBLICA UNA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS, CORRESPONDIÉNDOLE A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, APLICAR A LA BENEFICENCIA LOS FONDOS QUE LE PROPORCIONE LA LOTERÍA NACIONAL.

10. 29 DE DICIEMBRE DE 1976.- SE DECRETA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE ESTABLECE QUE LE CORRESPONDE A LA CITADA SECRETARÍA, EMPLEAR LOS FONDOS DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

11. 17 DE ENERO DE 1977.- ESTABLECE QUE LA LOTERÍA NACIONAL CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

12. 14 DE ENERO DE 1985.- SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL QUE DETERMINA QUE ESTA INSTITUCIÓN ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO ES APOYAR ECONÓMICAMENTE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA.

13.- 24 DE JULIO DE 1985.- SE PUBLICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LOTERÍA NACIONAL CONFIRMANDOLO COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

COMO OBSERVAMOS, ES HASTA EL AÑO DE 1985, CUANDO QUEDA CLARAMENTE DEFINIDA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL TRATARSE DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO. EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA REGULADA POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE EN SU ART. 45, DEFINE A ESTA CLASE DE ORGANISMOS COMO LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, LA LOTERÍA NACIONAL ESTÁ SUJETA A LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, QUE EN SUS PRIMEROS ARTÍCULOS ESTABLECE QUE QUEDAN SÚJETOS AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL ESTOS ORGANISMOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FIANZAS, ASI COMO LAS INSTITUCIONES DOCENTES Y CULTURALES. ESTA LEY CONSIDERA DENTRO DE ESTOS ORGANISMOS A AQUELLAS PERSONAS MORALES CUYO PATRIMONIO SE CONSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS FEDERALES Y CUYO FIN SEA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA NACIÓN, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LOTERÍA NACIONAL TIENE POR OBJETO APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA, SE ENCUENTRA TAMBIEN REGULADA POR EL ART. 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE DICE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD APLICAR PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA LOS FONDOS QUE LE PROPORCIONE LA LOTERÍA NACIONAL Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS. LO ANTERIOR SE CONFIRMA EN EL ART. 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MENCIONADA.

COMO HEMOS PODIDO APRECIAR HA SIDO LARGO EL CAMINO QUE HA TENIDO QUE RECORRER LA LOTERÍA NACIONAL PARA ENCONTRAR UN LUGAR CONCRETO E INDEPENDIENTE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE SUCEDIÓ HASTA EL AÑO DE 1985, EN QUE SE DEFINE SU NATURALEZA JURÍDICA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CORRESPONDIÉNDOLE EN CONSECUENCIA UNA SERIE DE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA LOGRAR SU OBJETIVO SIN DEPENDER DE NINGÚN OTRO ORGANISMO PÚBLICO, SINO COORDINÁNDOSE CON ELLOS PARA LOGRAR LOS ALTOS FINES QUE CASI DESDE SUS ORIGENES LE CORRESPONDEN DENTRO DE LA COMUNIDAD.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES LA ÚLTIMA Y MÁS ALTA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, PRÓDUCTO DEL LARGO PROCESO DE EVOLUCIÓN DE LA INTELIGENCIA HUMANA Y MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO SOCIAL, PUES TIENE COMO FIN PRIMORDIAL LA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN.

SEGUNDA.- LA CONCEPCIÓN DE LA DIVISIÓN DE PODERES DEL ESTADO, NO HA SIDO SUPERADA HASTA NUESTRA ÉPOCA POR UNA MEJOR FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL. ES EN LA INTERRELACIÓN SANA Y RESPETUOSA DE LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO LO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN EN LOS COMPLEJOS ESTADOS MODERNOS.

TERCERA.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES LA ENTIDAD CONSTITUIDA POR LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER EJECUTIVO, ENCARGADA DE RESOLVER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DEL ESTADO - QUE NO PERTENEZCAN A LA ESFERA LEGISLATIVA, NI DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CUARTA.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TIENE DOS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, LA CENTRALIZADA Y LA PARAESTATAL, AMBAS RAMAS SE CONSTITUYEN EN AUXILIARES DEL EJECUTIVO FEDERAL, DEBIENDOSE EN CONSECUENCIA CONducIR EN BASE A LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE ESTABLEZCA.

QUINTA.- ABUNDAN LOS TESTIMONIOS HISTÓRICOS QUE PARENTIZAN QUE EL AZAR HA CONSTITUIDO DESDE TIEMPOS INMEMORIALES UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, SIENDO MÁS QUE UN JUEGO, FORMABA PARTE DE LOS ASPECTOS COTIDIANOS DE LA VIDA, TALES COMO LA RELIGIÓN, LA GUERRA, LA APLICACIÓN DE JUSTICIA, ETC.

SEXTA.- LOS PUEBLOS PRECOLOMBINOS PRACTICABAN LOS JUEGOS DE AZAR, PERO ES AL REALIZARSE LA CONQUISTA CUANDO LOS ESPAÑOLES CON SU INMODERADA PASIÓN POR EL JUEGO HACEN CRECER SU PRÁCTICA CONVIRTIÉNDOLA EN UN GRAVE PROBLEMA SOCIAL. AL LEGALIZARSE EL JUEGO DE LA LOTERÍA, SE TRATA DE DARLE ORIENTACIÓN Y GOZAR DE SUS BENEFICIOS AL CONDUCIR LOS INGRESOS QUE PRODUCÍA HACIA LAS ARCAS REALES.

SEPTIMA.- ES HASTA EL AÑO DE 1781, CUANDO LA REAL LOTERÍA DE LA NUEVA ESPAÑA REALIZA ACTOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA. A PARTIR DE ENTONCES LA ASISTENCIA SOCIAL ES EL FIN PRIMORDIAL DE SU ACTIVIDAD Y ES EN LA QUE RESIDE SU JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

OCTAVA.- LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA CUENTA CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTEGRADA POR RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES DE ALTO NIVEL, DE EFICIENCIA Y ORGANIZACIÓN QUE LE PERMITEN CUMPLIR EFICAZMENTE CON SU FINALIDAD SOCIAL.

NOVENA.- DESDE SUS ORÍGENES LA LOTERÍA NACIONAL HA ESTADO REGULADA POR DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. SU ANTECEDENTE LEGAL MÁS PRÓXIMO ES LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS Y EL REGLAMENTO DE JUEGOS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, AMBOS DEL AÑO DE 1947,

DECIMA.- LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DE 1985, CONSTITUYE EL MARCO JURÍDICO QUE ESTRUCTURA A LA INSTITUCIÓN, FIJANDO SUS OBJETIVOS, ELEMENTOS DE DIRECCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RELACIONES CON SUS TRABAJADORES Y EXPENDEDORES.

DECIMA PRIMERA.- LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, PERO CONSERVANDO SUS NEXOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

DECIMA SEGUNDA.- LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y SUS EXPENDEDORES DE BILLETES SE ENCUENTRA ENCUADRADA EN EL CONTRATO DE COMISIÓN REGLAMENTADO EN SU PARTE CONDUENTE POR EL CÓDIGO DE COMERCIO.

DECIMA TERCERA.- LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA

PÚBLICA SE ENMARCA DENTRO DE LOS POSTULADOS DEL APARTADO "B", DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL, ASI COMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DECIMA CUARTA.- LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN ESTABLECIDA ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y LOS ADQUIRENTES GANANCIOSOS DE LOS BILLETES POR ELLA EMITIDOS, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL DERECHO COMÚN AL TRATARSE DE UN CONTRATO DE JUEGO PERMITIDO AL QUE SE ADHIERE EL COMPRADOR DE UN BILLETE DE LOTERÍA.

DECIMA QUINTA.- LOS BILLETES DE LOTERÍA QUE HAYAN RESULTADO FAVORECIDOS POR EL AZAR SON CONTRASEÑAS O COMPROBANTES INDUBITABLES QUE LEGITIMAN A SU TENEDOR PARA EXIGIR DE LA INSTITUCIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN OFRECIDA Y EN LOS TÉRMINOS DEL SORTEO DEL QUE FORMARON PARTE.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1986.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, RAFAEL I. MARTÍNEZ MORALES. CATÁLOGO DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, S. A., 1986.

BARQUIN ALVAREZ, MANUEL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, MÉXICO: U.N.A.M. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1985.

BIELSA, RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO. BUENOS AIRES:DEPALMA EDITOR, 1955.

BORDA, GUILLERMO. DEUDAS DE JUEGO Y OBLIGACIONES NATURALES. ARGENTINA: 1964.

BORJA SORIANO, MANUEL. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, 1984.

CANASI, JOSÉ. DERECHO ADMINISTRATIVO, VOL. I. BUENOS AIRES: EDITORIAL DEPALMA, 1974.

CENICEROS, JOSÉ ANGEL. LAS NUEVAS ORIENTACIONES DE LA ASISTENCIA SOCIAL. MÉXICO: REVISTA CRIMINALIA. AÑO X, NO. 12, 1944.

CENICEROS, JOSÉ ANGEL. PARÁSITOS DE LA ESPERANZA. MÉXICO: REVISTA CRIMINALIA. AÑO XXIX, NO. 1, 1963.

CERVANTES AHUMADA, RAÚL. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. MÉXICO: EDITORIAL HERRERO, S.A., 1984.

CORTES FIGUEROA, CARLOS. LA DESCENTRALIZACIÓN EXHORBITANTE. MÉXICO: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M., 1972.

DEL VALLE ARIZPE, ARTEMIO. LA LOTERÍA EN MÉXICO. MÉXICO: EDITORIAL HERRERO, 1943.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO I. BUENOS AIRES; EDITORIAL DEPALMA, 1972.

FAYA VIESCA, JACINTO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1983.

FLEINES, FRITZ. INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. BARCELONA: EDITORIAL LABOR, 1933.

FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA HERMANOS Y CIA., 1934

GARCIA DE ENTERRÍA, EDUARDO. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I. MADRID: CIVITAS, 1974.

GARCIA MAYNES, EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, 1982.

GOMEZ LARA, CIPRIANO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. MÉXICO: U.N.A.M., 1981.

GOMEZ PACHECO, SEGUNDO Y ARMANDO DE LAIRE FORTTES. DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL. CHILE: REVISTA DE DERECHO PÚBLICO. No. 16, 1974.

GONZALEZ DÍAZ, FRANCISCO. EL DERECHO DE LA ASISTENCIA Y EL BIENESTAR SOCIAL. MÉXICO: REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO. U.N.A.M., TOMO XIX. No. 74, 1969.

GONZALEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ. ANTECEDENTES Y COMENTARIOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. MÉXICO: REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO. AÑO 2. No. 2, 1978.

HELLER, HERMAN. TEORÍA DEL ESTADO. MÉXICO: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1983.

HISTORIA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA. MÉXICO: BIBLIOTECA DE LA LOTERÍA NACIONAL, 1981.

JARA CRISTI, MANUEL. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. CHILE: COLECCIÓN DE MANUALES JURÍDICOS, 1948.

MENDIOLA, HÉCTOR. DERECHO DEL TRABAJO. CHILE: EDITORIAL JURÍDICA, 1964.

MARIA DÍEZ, MANUEL. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO I. ARGENTINA: EDITORIAL PLUS ULTRA, 1980.

MARIN MATEO, RAMÓN. PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL. MADRID: EDITORIAL JURÍDICA, 1967.

MORALES, JOSÉ ALBERTO. COMENTARIOS ETICOS Y JURÍDICOS SOBRE EL CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA. PUERTO RICO: REVISTA DE DERECHO PUERTORRIQUEÑO. TOMO XVII. No. 65, 1977-1978.

MOTO SALAZAR, EFRÁIN. ELEMENTOS DE DERECHO. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, 1981.

OROZCO ENRÍQUEZ, JESÚS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. MÉXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS U.N.A.M., 1985.

PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. MÉXICO: EDICIONES LAROUSSE, 1991.

PRIETO DE LA LOZA, RAÚL. LA LOTERÍA. MÉXICO: P.R.I., 1960.

QUIROZ MARTÍNEZ, ROBERTO. LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA BENEFICENCIA PÚBLICA. MÉXICO, 1937.

REVISTA DE DERECHO PUERTORRIQUEÑO. PUERTO RICO: UNIVERSIDAD CATÓLICA, 1977-1978.

REVISTA JURÍDICA VERACRUZANA. ENERO 1963.

RICO M. JOSÉ LUIS. ESQUEMA PARA LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO. TESIS DE LICENCIATURA EN DERECHO. MÉXICO: ESCUELA LIBRE DE DERECHO, 1955.

RODRIGUEZ, LOZANO, ARMANDO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. MÉXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M., 1985.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, 1981.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. PANORAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA. MÉXICO: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS U.N.A.M., 1972.

TAMAGNO, ROBERTO. EL JUEGO COMO RECURSO FISCAL. ARGENTINA: REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA, AÑO IX. NO. 17, 1966.

VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. CONTRATOS MERCANTILES. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, 1985.

ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ANGEL. CONTRATOS CIVILES. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1985.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN ESTATAL

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 1992

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

CÓDIGO DE COMERCIO

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

LEY DEL I.S.S.S.T.E.

LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS
Y JUEGOS PERMITIDOS

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN
Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL

REGLAMENTO DE JUEGOS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRI-
TORIOS FEDERALES

REGLAMENTO DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA

REGLAMENTO DE VENDEDORES DE BILLETES DE LOTERÍA

BASES GENERALES DE SORTEOS DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA
LA ASISTENCIA PÚBLICA

BASES DEL SORTEO ZODÍACO DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA
LA ASISTENCIA PÚBLICA

BASES DEL SORTEO DE LOTERÍA INSTANTÁNEA